H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2026,** presentada por el ayuntamiento de dicho Municipio. (ELD 362/LXVI-I)

Con fundamento en los artículos 79, 84, 92 —fracción VI—, 95, 115 —fracción II y último párrafo; 114 —fracción XVI— y último párrafo; y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

Las personas diputadas que integramos estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, en la vigésima séptima sesión ordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad —14 votos a favor— la iniciativa de Ley de Ingresos para dicho Municipio, para el ejercicio fiscal del año 2026, misma que se presentó a este Congreso mediante el sistema de firma electrónica certificada el 14 de noviembre del año en curso, fecha en que se turnó a estas Comisiones Unidas para su estudio y dictamen.

En la sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2025, la presidencia informó del turno de dicha iniciativa.

Con lo anterior se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa:

1. Certificación del punto de acuerdo correspondiente al acta de la vigésima séptima sesión ordinaria del ayuntamiento de Salamanca, Gto., celebrada el 12 de noviembre de 2025, en la que consta la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

2. **1 anexo técnico** que establece la justificación respecto a la incorporación y determinación de la tarifa del nuevo concepto previsto en la fracción IV —*acopio de neumáticos fuera de uso*— del artículo 15 de la iniciativa, que contiene los derechos por servicios de limpia, recolección, traslado y depósito de residuos.

3. **1 anexo técnico** que establece la justificación respecto a la incorporación y determinación de la tarifa de los nuevos conceptos previstos en el artículo 17 de la iniciativa, que contiene los derechos por servicios del rastro municipal —fracciones IX, X, XI y XII—.

4. **1 anexo técnico** que establece la justificación respecto a la incorporación y determinación de la tarifa de los nuevos conceptos previstos en el artículo 20 de la iniciativa, que contiene los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija — fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII—.

5. **1 anexo técnico** que establece la justificación respecto a la incorporación y determinación de la tarifa de los nuevos conceptos previstos en el artículo 21 de la iniciativa, que contiene los derechos por la prestación del servicio de tránsito, vialidad e infraestructura vial —fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XIV, XXV, XXVI y XXVII—.

6. **1 anexo técnico** que establece la justificación respecto a la incorporación y determinación de la tarifa del nuevo concepto contenido en el artículo 22 de la iniciativa, que contiene los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos —fracción III, inciso a—.

7. **1 anexo técnico** que establece la justificación respecto a la incorporación y determinación de la tarifa de los nuevos conceptos previstos en el artículo 23 de la iniciativa, que contiene los derechos por la prestación de servicios de salud pública —fracción III, inciso n y fracción IV, inciso h —, así como la justificación del incremento propuesto al concepto contenido en la fracción V *«mastografía».*

8. **1 anexo técnico** que establece la justificación respecto a la incorporación y determinación de la tarifa del nuevo concepto previsto en la fracción VI —*incineración de mascota menor de 60 kilogramos*— del artículo 24 de la iniciativa, que contiene los derechos por los servicios que presta el Centro

de Control Animal. Así como la justificación del incremento propuesto al concepto establecido en la fracción VII de dicho artículo —*traslado de ejemplar canino o felino del Centro de Control Animal a su domicilio particular, en zona urbana—.*

9. **1 anexo técnico** que establece la justificación respecto a la incorporación y determinación de la tarifa de los nuevos conceptos previstos en el artículo 25 de la iniciativa, que contiene los derechos por la prestación de los servicios de protección civil —fracciones V, VI, VII y VIII—.

10. **1 anexo técnico** que establece la justificación respecto a la incorporación y determinación de la tarifa de los nuevos conceptos previstos en el artículo 27 de la iniciativa, que contiene los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos —fracciones VI y VII—.

11. **1 anexo técnico** que establece la justificación respecto a los conceptos de *«revisión de proyectos para la aprobación de traza»*, *«revisión de proyectos para la expedición de permiso de obras de urbanización» y «por el permiso de venta»,* correspondientes al artículo 28, referente a los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

12. **1 anexo técnico** que establece la justificación respecto a la incorporación y determinación de la tarifa de los nuevos conceptos previstos en el artículo 30 de la iniciativa, que contiene los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental —fracciones IX, X, XI y XII—.

13. **5 anexos técnicos** que contienen la justificación en relación a los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, consistentes en el proyecto tarifario 2026; el soporte y formato para la determinación del Factor de Recuperación Tarifario; los programas y proyectos de inversión para el ejercicio 2026; el formato de costos para el ajuste a la tasa o tarifa de los derechos correspondientes al tratamiento de las aguas residuales; así como la exposición general de motivos.

14. **1 anexo técnico** que establece la justificación respecto a la incorporación y determinación de la tarifa del nuevo concepto previsto en la fracción III —*cursos de verano impartidos en la Casa de la Cultura*— del artículo 35 de la iniciativa, que contiene los derechos por los servicios que presta la Casa de la Cultura.

15. **1 anexo técnico** para justificar la inclusión en la ley y la determinación de la tarifa de los nuevos conceptos contemplados en el artículo 36 de la iniciativa, relativo a los derechos por servicios de asistencia —fracciones III, IV, V, VI y VII y sus respectivos incisos—. Así como para justificar los incrementos propuestos en la fracción II, inciso c, numerales 3 y 4, e inciso d, numerales 3 y 4, correspondientes a los Centros de Asistencia de Desarrollo Infantil.

16. **1 anexo** para justificar el incremento propuesto del 12.32% a la cuota mínima del impuesto predial.

17. Tablas con la información del costo anual global actualizado erogado para la prestación de dicho servicio por el periodo comprendido de octubre de 2024 a septiembre de 2025. Así como el oficio suscrito por el encargado del despacho de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del municipio de Salamanca, Gto., por el que remitió la información relativa al total de predios urbanos y rústicos sin construcción al 3 de noviembre de 2025.

18. Formatos 7a y 7c, que contienen las proyecciones y los resultados de ingresos de la administración municipal de Salamanca, Gto., previstos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

19. Oficio que suscribe el presidente municipal de Salamanca, Gto., por el que informa que no se entregó un informe sobre estudios actuariales de pensiones, debido a que todos los trabajadores del Municipio se encuentran inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mismo que es el encargado de realizar el pago de pensiones al personal que labora en el Municipio.

20. En la exposición de motivos se incluye el apartado correspondiente a evaluación de impacto en los ingresos, en el que se realiza un análisis general de los efectos que tendrá la aplicación de lo estipulado en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2026, en los aspectos jurídico, administrativo, presupuestal,

social, ambiental y de perspectiva de género, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 176 —fracción III— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

21. La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026 en formato editable.

En reunión de estas Comisiones Unidas celebrada el 20 de noviembre de 2025 se dio cuenta con la iniciativa materia del presente dictamen. Una vez lo cual, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones.

La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a este, de acuerdo al principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Carta Magna nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, 63, fracciones II

y XV y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y 15 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta Ley, debe afirmarse que, respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115, fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Política Federal que dispone:

> *Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas*.

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

No. Registro: 820,139
Jurisprudencia
Materia(s):
Séptima Época
Instancia: Pleno
Fuente: Apéndice de 1988
Parte I
Tesis: 68
Página: 131

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.

Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

Séptima Época, Primera Parte:
Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.
Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.
Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos.
Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.
Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos.
Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

No. Registro: 192,076
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XI, Abril de 2000
Tesis: P./J. 50/2000
Página: 813

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.
Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Es así que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa.

Dicho dispositivo también señala que los municipios deberán incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, lo siguiente:

> *I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*
>
> *Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*
>
> *II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
>
> *III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
>
> *IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*
>
> *Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.*

De igual forma, el artículo 5 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que las iniciativas de leyes de ingresos, se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita

el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, mismos que deben ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes y deberán incluir además de lo previsto en dicha Ley, por lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto, el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:

> ***Artículo 61.-*** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*
>
> ***I****. Leyes de Ingresos:*
>
> *a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
>
> *b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos…*

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de la totalidad de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

a) Se calendarizaron las reuniones de trabajo de estas comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada expediente, para lo cual integramos tres bloques para el análisis de las iniciativas.

b) Para el análisis de la iniciativa se partió de los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que se dieron a conocer a los ayuntamientos del Estado en la Junta de Enlace en Materia Financiera celebrada el 29 de septiembre del año en curso, los que se enriquecieron durante el trabajo de estas Comisiones. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Dentro de dichos criterios generales y atendiendo a la potestad tributaria de este Poder Legislativo acordamos establecer como política fiscal considerar el 4% como referente de crecimiento para las finanzas públicas, para la actualización de las cuotas y tarifas propuestas en las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, para el ejercicio fiscal de 2026, estableciendo dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal.

Con base en lo anterior, analizamos la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje referido, en el entendido de que de no existir esta, se ajustarían al mismo.

c) Estas Comisiones Unidas nos ajustamos para la discusión y votación del proyecto de dictamen a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

II.2. Elaboración y valoración de los análisis técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la secretaría técnica de estas Comisiones Unidas y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la presentación de análisis técnicos por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) **Socioeconómico:** Se analizaron las finanzas públicas y los indicadores económicos de cada Municipio, considerando los ingresos propios y los provenientes de la Federación en el año 2025, contrastados contra los pronosticados para 2026 y su variación. Además, en dicho análisis se contempla la representación porcentual de los ingresos estimados para 2026. Asimismo, se establece la evolución de los ingresos en las iniciativas de leyes de ingresos para el Municipio por el periodo comprendido de 2020 a 2026; y el estado que guarda la deuda pública al 30 de septiembre de 2025. Finalmente, se informa, que el ayuntamiento de Salamanca, Gto., en el artículo 1 que contiene el pronóstico de ingresos, en la fracción II, referente a las entidades paramunicipales incluyó los ingresos del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Salamanca, del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierrilla, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, del Instituto Municipal de Salamanca para las Mujeres, del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad y del Instituto Municipal de Planeación.

b) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2026, identificándose con precisión las variaciones porcentuales.

c) **Impuesto predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del Municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

En el caso de los ayuntamientos que propusieron tasas progresivas en este impuesto, se realizó un análisis de las mismas para determinar el impacto de los incrementos y si las mismas cumplían con los principios de proporcionalidad y equidad. En este apartado, de acuerdo a los criterios generales para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2026, en el caso de proponer tasas progresivas se determinó que se integrase el procedimiento para el cálculo del impuesto.

d) **Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles:** En el caso de los ayuntamientos que propusieron tasas progresivas en este impuesto, se analizaron las mismas para determinar el impacto de los incrementos y si las mismas cumplían con los principios de proporcionalidad y equidad.

e) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo tres vertientes: El derecho humano al agua, la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública. De igual forma, en este apartado se analizó la información remitida por el iniciante a fin de calcular el Factor de Recuperación Tarifario, que se implementó a partir del ejercicio fiscal 2024 como un elemento técnico para la determinación de las cuotas aplicables al servicio de agua potable, a fin de que los organismos operadores pudieran compensar los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable.

f) **Alumbrado público:** Se realizó un estudio técnico integral que analiza el procedimiento para determinar la tarifa del derecho de alumbrado público en la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2026, considerando el porcentaje promedio entre la recaudación y la facturación y el déficit durante el periodo comprendido de octubre de 2024 a septiembre de 2025; así como el número de usuarios del servicio en el año 2025 y los previstos para el año 2026 y el porcentaje de crecimiento. También se analizaron las facilidades administrativas correspondientes a este derecho.

g) **Derechos:** Se realizó un análisis de los nuevos derechos propuestos en la iniciativa y de aquellos en que se propusieron incrementos superiores al 4%, a fin de determinar si los anexos técnicos integrados resultaban suficientes para que fueran autorizados, así como la naturaleza jurídica de los mismos, atendiendo al principio de legalidad.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, cuando el dictamen no se refiera específicamente a las propuestas que fueron acogidas íntegramente por las Comisiones Unidas, debe entenderse que los planteamientos del iniciante que las motivaron fueron suficientes para aprobarlas, eximiéndose así la necesidad de fundamentar explícitamente tal aprobación. En cambio, este dictamen se ocupará de argumentar las razones que sirvieron de base para no aprobar aquellos conceptos propuestos por el iniciante o bien para la modificación o ajuste de aquellos que no fueron aprobados en su integridad.

Para ello, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, estas Comisiones Unidas debimos desestimarlas. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

Para reforzar los argumentos antes mencionados se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

«Registro Núm. 174089. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006. Página: 1131. Tesis: P./J. 112/2006. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional.

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.»

II.3. Consideraciones generales.

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser derechos fundamentales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

II.4. Consideraciones particulares.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone una actualización del 4% a las tarifas y cuotas, con relación a las aplicables para el ejercicio fiscal 2025.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato celebró en el mes de septiembre del año en curso, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2026 el 4% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

- En el ámbito internacional prevalece la incertidumbre sobre el crecimiento económico derivado de las tensiones geopolíticas que podrían afectar a las cadenas mundiales de suministro e impactar directamente en los precios de materias primas.

- La economía nacional ha mostrado un comportamiento mejor y podría continuar exhibiendo un desempeño más favorable en la medida en que los efectos adversos de los cambios en política económica de Estados Unidos demoren en materializarse

- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en julio de 2025 la inflación registro un nivel de 3.51%. En el periodo de enero a julio la inflación acumula un nivel de 2.05% con una tasa promedio mensual de 0.29%.

- El Banco de México en su informe trimestral de abril – junio 2025, prevé que la inflación en México alcance un nivel de 3.7% al cierre de 2025. Pera el 2026 anticipa un nivel de 3%, que se alcanzaría en el tercer trimestre del año.

- En el marco macroeconómico 2026 de los Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor para 2025 es de 3.8% y de 3% para 2026.

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Criterios Generales de Política Económica 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026, lo que puede representar un factor de ajuste a las finanzas públicas municipales, al acotar el espacio fiscal e incrementar los riesgos de desequilibrios presupuestales en la hacienda pública municipal.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensa el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del año, por lo que se espera que, el ajuste se ubique por arriba de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del Producto Interno Bruto mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2026, estima para el próximo año un deflactor del 5.2%.

- De acuerdo con el consenso de especialistas e instituciones financieras nacionales, se prevé que la mediana de la inflación para el cierre de 2025 sea del 4%. Para el 2026 se anticipa una mediana de la inflación de 3.76%.

Derivado de lo anterior, se propone bajo un criterio objetivo y congruente con la situación económica actual, que el porcentaje de incremento en las tarifas y cuotas de la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2026 sea máximo de 4%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúan prevaleciendo factores de

riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas.

No obstante, el citado porcentaje no aplicará para la determinación de las cuotas del derecho de alumbrado público, ni para las tasas impositivas establecidas en la ley.

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, además del porcentaje señalado se consideró el Factor de Recuperación Tarifario, que es un elemento técnico en el que se considera el desfase en los incrementos en los precios de producción y servicios que afectan mensualmente los costos de inversión de la prestación del servicio. Dicho factor compensa los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable. Dicho factor también es independiente a la recomendación del 4% como criterio de incremento, ya que garantiza en el corto y mediano plazo la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios de los organismos operadores de agua a través del fortalecimiento de sus tarifas.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria.

Bajo estos argumentos resultan procedentes en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

Naturaleza y objeto de la ley.

En el Clasificador por Rubro de Ingresos de la Administración Centralizada, previsto en la fracción I del artículo 1, a fin de homologar la contabilidad gubernamental, se omitieron las partidas *1102*, *impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos y 1302, impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles*, mismas que no se contemplan en el Clasificador por Rubro de Ingresos aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable y que además se encontraban duplicadas con las partidas *1304 y 1203*, en las cuales si se establecen los importes correspondientes a dichos impuestos.

Asimismo, en la fracción II de dicho artículo se ajustaron las tablas correspondientes a los pronósticos de ingresos de algunas entidades paraestatales —Comité de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Salamanca, Instituto Municipal de Salamanca para las Mujeres, Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad e Instituto Municipal de Planeación—, pues algunos conceptos se encontraban desfasados y no correspondían a su clasificación y algunos otros conceptos se incluyeron de manera errónea, al no corresponder su clasificación.

Impuestos.

Impuesto predial.

En el artículo 4 que establece las tasas aplicables al impuesto predial el iniciante propone las mismas contempladas en la ley vigente. No obstante, respecto a dichas tasas se advierte la existencia de una tasa diferenciada para los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones. En este sentido realizamos las siguientes consideraciones:

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que, al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS,** y **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE**

AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Respecto a los valores, el iniciante actualiza al 4% los valores unitarios de terreno y construcción, así como para terrenos rústicos y para inmuebles menores de una hectárea no dedicados a la agricultura, considerando procedentes sus propuestas atendiendo al criterio general adoptado por este Poder Legislativo.

Derechos.

Las propuestas y ajustes realizados en este Capítulo se enumeran de acuerdo al orden en que es expuesto cada uno de los conceptos en la iniciativa, bajo el criterio de que aquellos derechos a los que no se hace referencia específica en este apartado, no sufren modificaciones o en su caso, estas consistieron en aplicarles como límite de actualización el 4% recomendado en los criterios técnicos de elaboración y presentación de las iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en aquellos conceptos que no fueron justificados o que arguyendo las razones para dichos incrementos, los argumentos expuestos por los iniciantes no se consideraron procedentes.

En este apartado se proponen incrementos en el orden del 4% a las tarifas y cuotas, considerando procedente la pretensión del Ayuntamiento iniciante.

Atendiendo al criterios general aprobado por estas Comisiones Unidas, se omitió el artículo 14 de la iniciativa al considerar que dicho precepto no tenía un contenido normativo.

Servicios de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos

Se modificó la denominación de la Sección, acorde con los servicios que presta el Municipio.

Servicios de panteones.

En el artículo 15 se estableció en el último párrafo que, en el cobro de los derechos correspondientes a dichos servicios el Ayuntamiento deberá atender lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, que alude a la gratuidad de dichos servicios cuando tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

Servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

En el artículo 19, el iniciante proponía la inclusión de los conceptos de autorización mensual, para portar publicidad en vehículos de transporte urbano y suburbano; y autorización mensual para colocar publicidad en paradas del servicio público urbano o suburbano. No obstante, consideramos que dichos conceptos ya se encuentran contemplados en el artículo correspondiente a los derechos por la expedición de permisos para el establecimiento de anuncios. Aunado a lo anterior, los conceptos propuestos no forman parte de la prestación de dicho servicio.

Servicios de tránsito, vialidad e infraestructura vial.

En el artículo 20, el iniciante proponía la inclusión de nuevos conceptos en las fracciones *III. Permiso diario para circular con ingreso al primer cuadro de la ciudad, realizando maniobras de carga o descarga; IV. Permiso diario para circular sin ingreso al primer cuadro de la ciudad, realizando maniobras de carga o descarga; V. Permiso semestral para circular con o sin ingreso al primer cuadro de la ciudad, realizando maniobras de carga o descarga; VIII. Permiso mensual para circular con ingreso al primer cuadro de la ciudad, realizando maniobras de carga o descarga; IX. Permiso mensual para circular sin ingresar al primer cuadro para carga o descarga; X. Permiso diario para circular sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado, sin realizar maniobras de carga o descarga; XI. Permiso mensual para circular sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado, sin realizar maniobras de carga o descarga; XII. Permiso semestral para circular sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado, sin realizar maniobras de carga o descarga; XIII. Permiso diario para circular sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado, sin realizar maniobras de carga o descarga; XVI. Permiso mensual de uso de espacio de estacionamiento para carga y descarga de uso común; XVIII. Permiso anual para*

cocheras particulares en servicio; XIX. Permiso anual de uso de espacio de estacionamiento para personas con capacidades diferentes o especiales; y XX. Permiso para utilizar señalamiento vial para protección de obra. Una vez hecho el análisis correspondiente determinamos que dichos conceptos resultan improcedentes al incidir en el uso de la vía pública, atendiendo lo establecido en el artículo 10-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal al estar vigente el Convenio de Derechos entre la Federación y el Estado de Guanajuato.

En la fracción VII, se proponía incluir el concepto de *permiso temporal de cierre de calle para tráfico vehicular con fines distintos al de la fracción anterior,* sin embargo, consideramos que el mismo es discrecional y genera falta de certeza jurídica, razón por la cual no se incluyó en la ley.

En las fracciones XIII y XIV se proponía incluir el cobro por los permisos *diarios por la ocupación temporal de la vía pública por motivo de construcción o depósito de material, con cierre de calle y sin cierre de calle.* No obstante, en los derechos de obra pública y desarrollo urbano ya se contempla el cobro del permiso para colocar temporalmente material de construcción o escombro y andamios en la vía pública, razón por la cual determinamos improcedente la inclusión de dichos conceptos.

En la fracción XVII de la iniciativa —ahora fracción V de la ley—, referente a la anuencia anual emitida por la Dirección General de Movilidad para el uso de espacio exclusivo de base o sitio de servicio de transporte público de alquiler, determinamos modificar la base de cobro para que sea por cada anuencia que se otorga, independientemente del número de vehículos que se integran a la base o servicio de taxis.

En la iniciativa también se proponía la inclusión de los siguientes conceptos: *Visita técnica con fines de supervisión o evaluación de medidas paliativas al impacto vial de establecimientos industriales, comerciales o de servicios*; *dictamen de impacto vial para establecimientos comerciales o de servicios del tipo simplificado -incluye visita técnica-; dictamen de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales o de servicios de bajo impacto -no incluye visitas técnicas-; dictamen de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales o de servicios de medio y alto impacto -no incluye visitas técnicas; dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo habitacional popular, de interés social y fraccionamiento tipo agropecuario; dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo habitacional residencial, campestre, turísticos, recreativo-*

deportivos, comerciales o de servicios, industriales y mixtos de uso compatibles; y dictamen técnico de daños en la infraestructura vial. El iniciante al respecto refiere que dichos conceptos ya se encontraban establecidos en las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025, y que algunos conceptos se modificaron para mayor comprensión, con un incremento del 4%. No obstante lo argumentado por el iniciante, los elementos para determinar el costo de los servicios adjuntados a la iniciativa y que las propuestas pudieran ser inherentes al servicio, no podemos desprender las actividades que realiza el Municipio para prestar dichos servicios, ni los servicios que se prestan, razón por la cual, ante la falta de certeza, no se incluyeron en la ley.

Servicios de obra pública y desarrollo urbano.

En el artículo 25, el iniciante propone adicionar diversos conceptos, modificar la estructura de los conceptos vigentes y las bases de cobro, es decir, en términos generales propone una modificación integral al esquema de estos derechos. El iniciante refiere lo siguiente:

> *«**En el artículo 26**, de los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se propone lo siguiente: respecto a la fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3 y 4; inciso b) numerales 1, 2, y 4; inciso c) numerales 1, 2 y 3 se propone realizar el cambio de metro cuadrado, quedando por metro cuadrado de cubierta.*
>
> *En la fracción I inciso b) numeral 2 se propone ampliar el concepto para adherir a las áreas pavimentadas lo siguiente: Mejoramiento de terreno, movimiento de tierras y despalme.*
>
> *La presente propuesta, es necesaria toda vez que en la actualidad se han presentado confusiones respecto a la tarifa por m2 especificado en la Ley de Ingresos actual, por lo cual es menester que se incluya la palabra cubierta, siendo la definición de esta lo siguiente: "Es el elemento que protege la parte superior de un edificio, actuando como cerramiento superior y resguardando el interior de los agentes externos como la lluvia, el viento y el sol. Además de su función protectora, la cubierta también puede contribuir al aislamiento térmico y acústico, así como a la estética del edificio, pudiendo ser de distintos materiales y métodos constructivos, tales como: concreto armado, teja, lámina, cristal, etc."*
>
> *Respecto a los permisos de construcción de uso especializado, en atención a la propuesta para ampliar el concepto para adherir a las áreas pavimentadas lo siguiente: Mejoramiento de terreno, movimiento de tierras y despalme, siendo estas condiciones que también se consideran para los mencionados permisos, por lo que, se deben concentrar en las áreas pavimentadas.*

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En relación con las tarifas de este artículo se propone un incremento para el ejercicio fiscal 2026 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2025, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del municipio, tal como lo autorizo el Congreso del Estado de Guanajuato, durante la junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 29 de septiembre de 2025; cabe señalar que esto no representa un incremento real, solo corresponde a una actualización a la tarifa para hacerle frente a la inflación del ejercicio fiscal 2026.

Respecto a las fracciones II y III, se propone que, para la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2026, se dejen los mismos porcentajes, respecto a los establecidos en la Ley de Ingresos 2025.

Respecto a las fracciones IV y V, se propone un incremento a las tarifas para el ejercicio fiscal 2026, del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2025, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del municipio, tal como lo autorizó el Congreso del Estado de Guanajuato, durante la junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 29 de septiembre de 2024; cabe señalar que esto no representa un incremento real, solo corresponde a una actualización a la tarifa para hacerle frente a la inflación del ejercicio fiscal 2026.

Respecto a la fracción VI inciso a), b) y c) en relación con las tarifas se propone un incremento a las tarifas para en el ejercicio fiscal 2026, del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2025, autorizada por el Congreso del Estado de Guanajuato, durante la junta de Enlace en Materia Financiera realizada el 29 de septiembre de 2025; se propone agregar un concepto nuevo para la expedición de las constancias de factibilidad, proponiendo una tarifa de $172.72, mismo que quedaría en el inciso d); la tarifa que se propone es debido a que dicho trámite requiere una visita de inspección lo cual genera un gasto por los traslados a los distintos inmuebles, es decir que además de la persona que se encarga de la elaboración de la constancia de factibilidad deben participar recurso humano adicional que realice las inspecciones encomendadas aunado a ello el incremento del gasto en los insumos requeridos ya que el inspector consume papel, combustible, desgaste de vehículo, y tiempo invertido en la inspección. Aunado a lo anterior se realizó un análisis comparativo con los municipios aledaños, quedando semejante al cobro que se realiza en Celaya, obteniendo en la comparativa que ambas ciudades son industriales y su desarrollo se encuentra semejante.

En relación con el límite máximo se propone especificar que ese límite se refiere al uso de suelo habitacional, comercio y servicios exclusivamente; y con respecto a la tarifa se propone únicamente el incremento del factor correspondiente al 4% recomendado por el Congreso del Estado.

Se propone un concepto nuevo para establecer el límite máximo para el uso de suelo industrial, proponiendo una tarifa de $9,186.64; respecto a esta propuesta lo que respecta al aumento de la tarifa máxima para uso de suelo industrial, actualmente es la misma para el Uso de suelo de comercio y servicios, siendo incongruente debido a que el sector industrial percibe más ingreso, por lo que es mínimo el cobro realizado, se requiere de un análisis minucioso y exhaustivo de la documentación requerida ya que generalmente se trata de personas morales por lo que la documentación debe ser analizada por la jefatura del área jurídica con la finalidad de verificar que los documentos estén integrados conforme a derecho, con ello se incrementa el insumo humano de otra área dentro de la misma dirección, para lo cual se propone que la tarifa máxima aumente por lo menos al doble; aunado a lo anterior de acuerdo con el comparativo realizado a las tarifas que se aplican en otros municipios, se tiene que las tarifas en el Irapuato son mucho más elevadas debido a que el cobro lo manejan conforme a la cantidad de metros cuadrados.

Respecto a la fracción VII, se propone hacer una división y separación de los conceptos que componen esta fracción dividir los conceptos, para realizar la separación de los conceptos tanto de número oficial con tres subincisos y Dictamen y/o alineamiento del predio con tres subincisos.

La fracción VIII, para el ejercicio fiscal 2026, no sufrirá cambios con respecto a la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2025.

Fracción IX. Se propone para el ejercicio fiscal 2026, el incremento del 4% aprobado por el Congreso del Estado respecto de la tarifa aplicada en la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2025.

Fracción X inciso a) y sus numerales del 1 al 4, se propone únicamente el incremento del factor correspondiente al 4% recomendado por el Congreso del Estado.

En el inciso b) usos distintos al habitacional, se propone dividir en dos numerales a saber:

1.- Comercial y de servicios.

2.- Industrial (nuevo concepto)

Se propone la especificación de "usos distintos al habitacional" en la clasificación de 1.- Comercial y de servicios; respecto a este se propone la tarifa actual con el incremento del factor correspondiente al 4% recomendado por el Congreso del Estado; y respecto al numeral 2, que correspondería a la clasificación Industrial se propone una tarifa de $2,803.59.

Es una necesidad inminente la clasificación y especificación respecto al inciso b) señalar cuales serían los usos distintos al habitacional y que a ellos se aplique la misma tarifa sin tomar en consideración los impactos que estos conlleva, ello en virtud del principio de proporcionalidad que conlleva a un mayor beneficio al solicitante, si bien es cierto un uso distinto al habitacional sería un comercio y/o industria es de imperiosa necesidad su clasificación basada en el giro que se le pueda dar, esto es atendiendo al impacto, un

establecimiento que se dedica a la venta de artículos de belleza no tiene el mismo impacto de la industria y/o empresa que elabora los artículos de belleza, si bien es cierto ambos son usos distintos al habitacional pero el impacto que genera uno y otro es distinto tanto en lo económico como en lo ambiental, y social, la ambigüedad de la norma limita al municipio a la recaudación por la explotación que se realiza, ya que se muestra una tarifa para autorización de uso y ocupación (Terminación de Obra) un tanto incongruente, dado que debería clasificarse por niveles de impacto en cuestión de construcción, ya que es el mismo costo para locales comerciales de bajo impacto como para giros comerciales e industrias de alto impacto.

En la Fracción XI, se propone para el ejercicio fiscal 2026, el incremento del 4% aprobado por el Congreso del Estado respecto de la tarifa aplicada en la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2025.

En la Fracción XII, se propone modificar el concepto, respecto a los permisos de división, el costo vigente es similar al de los Municipios de Irapuato y Celaya, sin embargo en estos, el costo es por cada una de las fracciones resultantes de la propuesta de división, contrario a lo que se especifica en La Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, el cual dice a la letra "por permiso de división de predios, independientemente del número de predios por permiso"; por lo que se propone que la redacción sea modificada, para que en el costo se establezca que, el mismo es por fracción resultante de la propuesta de división, y el incremento al costo solo se aplique el 4% a la tarifa autorizado por el Congreso del Estado de Guanajuato.

En la fracción XIII, se propone un concepto nuevo, respecto a los permisos de fusión, el costo vigente es similar al de los Municipios de Irapuato y Celaya, sin embargo, en estos el costo es por cada una de las fracciones resultantes de la propuesta de fusión, como en la fracción anterior, la tarifa que se propone es menor al de división.

Para la fracción XIV, antes XIII, se propone para el ejercicio fiscal 2026, el incremento del 4% aprobado por el Congreso del Estado respecto de la tarifa aplicada en la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2025.

Se adjunta Anexo Técnico que contiene justificación de la presente propuesta, así como análisis de los costos que implican para la administración la prestación del servicio, el cual forma parte integrante del presente documento.»

No obstante lo argumentado por el iniciante para justificar las modificaciones propuestas no se integraron elementos técnicos para estar en posibilidad de determinar la afectación en el cobro a la ciudadanía con base en el nuevo esquema propuesto por el Ayuntamiento, aunado a que, como ya se había referido en el dictamen correspondiente a la ley de ingresos para el presente ejercicio fiscal en su justificación alude a comparativas respecto a los conceptos y cuotas que se aplican en otros municipios. Aunado a lo anterior que no aluden a la modificación de algunas bases de cobro, ni remiten la justificación correspondiente.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En razón de lo anterior, estas Comisiones Unidas determinamos conservar el esquema establecido en la ley vigente, actualizando las cuotas con un 4% de incremento.

Servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio

En el artículo 28, fracciones II, III y V, el iniciante proponía la modificación en el esquema de cobro, argumentando lo siguiente:

> *…se propone la modificación en la fracciones II, el concepto y tarifa, presentan cambios "Por la revisión de proyectos de fraccionamientos y desarrollos en condominio" y se desprende el inciso a) por la expedición de la aprobación de traza, pretendiendo realizar un cobro más justo y equitativo para los desarrolladores, en el sentido de que será proporcional, es decir, pagara más el que desarrolle una mayor superficie y por ende el que tendrá un mayor beneficio.*
>
> *Lo anterior después de realizar un análisis en los municipios de la región, puntualmente de la zona industrial del bajío, y tratando de homologar la propuesta, contra lo analizado en los municipios de Celaya, León e Irapuato*
>
> *Es importante señalar el incremento y gasto operativo de la atención de ingresos y peticiones las cuales presentan inconsistencias que puede ser desde documentación incompleta, proyectos incompletos o que no cumplen con la normativa vigente lo que se traduce en gasto de insumos y horas hombre destinadas a elaboración de respuestas informativas que no tienen costo o un costo mínimo que no solventa lo invertido en ellas.*
>
> *A razón de esto, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad.*
>
> *Aunado a lo anterior, la recaudación del municipio se ve afectada, toda vez que es un pago único, sin considerar la superficie del predio en cual se llevara el proyecto, como se establece en la normativa estatal y municipal y se observa un área de oportunidad que se puede aprovechar, con los derechos de proporcionalidad y equidad, para que quien obtenga más beneficios, entere a este municipio una mayor cantidad.*
>
> *En la fracción III, se propone modificar el concepto quedando "Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obras de urbanización y dos incisos a) Sistema de agua potable, b) Sistema de distribución de energía eléctrica y alumbrado*

público y c) Sistema de pavimentación en vías y espacios de circulación vehicular o peatonal.

En la fracción V, se propone modificar el concepto quedando "Por la revisión del proyecto para la expedición del permiso de venta" y agregar un inciso a) "Por el permiso de venta…

No obstante lo argumentado por el iniciante y los análisis de costos integrados a la iniciativa, no se adjuntaron elementos técnicos que nos permitan tener claridad respecto a la actividad que despliega el Municipio a fin de justificar las cuotas propuestas, en razón de lo cual determinamos conservar los conceptos vigentes con una actualización del 4% respecto a la ley vigente.

Servicios en materia ambiental.

En este apartado el iniciante proponía incluir el cobro por la expedición de resoluciones de la dependencia que requiera visita, análisis, asesoría o aval técnico, refiriendo que dicho concepto ya se prevé en las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025, adjuntando a la iniciativa los análisis de los costos de dicho servicio. Sin embargo, en los términos que se propone el concepto es impreciso, pues no desprendemos el servicio que está prestando la administración municipal. Aunado a que el iniciante remitió dos costeos para el mismo servicio con cuotas diferentes. En razón de lo anterior, determinamos no incluir dicho concepto en la ley.

Servicio de alumbrado público.

Mediante el decreto número 111, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 234, tercera parte, de fecha 22 de noviembre de 2019 se reformó el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el cual establece la fórmula para la obtención de la tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público.

Dicha modificación tuvo como propósito que los municipios fortalecieran la base de su determinación sin vulnerar los principios de legalidad tributaria, rediseñando la estructura impositiva, atendiendo a los requerimientos para la continuidad del servicio de alumbrado público, considerando las características propias del cobro y bajo la constitucionalidad de los principios de proporcionalidad y equidad que debe respetar.

En el diseño de la fórmula se respetaron todos aquellos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a que la base gravable no sea el consumo de energía eléctrica, se mantuvo a los mismos sujetos obligados y se consideraron variables que inciden en el gasto que provoca este servicio al Municipio, como lo es, el consumo de energía, las erogaciones realizadas para el otorgamiento del servicio de alumbrado público, el ahorro energético que logre el Municipio en el otorgamiento del mismo. Dichos elementos, traídos a valor presente conforme al procedimiento de actualización ya existente en la ley.

La referida fórmula ajusta los periodos que se deben considerar para la suma del total de las erogaciones por el gasto directamente involucrado, así como del Factor de Actualización, incorporando a su vez un Factor de Ajuste Energético, que permite utilizar indicadores que dan seguimiento al comportamiento inflacionario como lo es el Índice Nacional de Precios al Productor del sector generación, trasmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En atención a lo antes señalado se modificaron las cuotas propuestas en la iniciativa, para quedar en los términos establecidos en el decreto contenido en el presente dictamen, en las cuales se consideró para su cálculo la fórmula contenida en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, realizada por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Respecto a los derechos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, el Congreso del Estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, en coordinación con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, generaron la Agenda del Agua 2025.

Como parte de este instrumento se llevaron a cabo mesas de trabajo con los organismos operadores de agua y los municipios que prestan el servicio de manera centralizada. Dichos ejercicios permitieron identificar y analizar áreas de oportunidad para el fortalecimiento institucional, con el propósito de mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, bajo un enfoque integral que incorpora dimensiones financieras, operativas, ambientales y sociales.

Una de las líneas estratégicas definidas consiste en garantizar la sostenibilidad de las tarifas, vinculándolas a los costos reales de operación y mantenimiento de los sistemas de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. Ello busca asegurar que los recursos recaudados se destinen de manera prioritaria a la conservación, modernización y ampliación de la infraestructura hidráulica.

Asimismo, se reconoce la necesidad de trabajar con los municipios para que, además de garantizar el acceso universal al agua potable, promuevan el uso racional del recurso mediante políticas de eficiencia hídrica, programas de cultura del agua y mecanismos de medición que incentiven el consumo responsable.

Es importante señalar, que los municipios que no cuentan con micro medición tendrán que generar un *«Plan Integral de Cobertura Universal de Micromedición»* que permita establecer estrategias para lograr la cobertura del 100% en un periodo de 5 años y presentarlo ante la Secretaría del Agua y Medio Ambiente con la finalidad de vincular programas que permitan fomentar el uso del consumo eficiente del agua.

El tratamiento de las aguas residuales constituye un eje fundamental de la política hídrica, dado que su adecuada gestión contribuye a la protección de la salud pública, la preservación de los cuerpos de agua y la reducción de impactos ambientales negativos. La inversión en plantas de tratamiento, tecnologías de reutilización y sistemas de monitoreo de calidad es indispensable para asegurar la disponibilidad de agua limpia y la resiliencia de los ecosistemas.

En conjunto, estas acciones buscan consolidar un modelo de gestión hídrica sostenible, que garantice la viabilidad financiera de los servicios, eleve la calidad y cobertura en todos los municipios y fortalezca la capacidad institucional para enfrentar los retos derivados de la creciente demanda y la escasez del recurso. De esta manera, se establecen las bases para la definición de estrategias y políticas públicas orientadas a la eficiencia operativa, la sostenibilidad ambiental y la seguridad hídrica de la población.

En este orden de ideas, respecto a estos derechos, en términos generales se consideraron atendibles las propuestas contenidas en la iniciativa. Y solamente se realizaron los siguientes ajustes en los artículos 32 y 33 del decreto contenido en el presente dictamen:

a) En el artículo 32, correspondiente a los derechos por los servicios que presta el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., realizamos los siguientes ajustes:

1. En la fracción I, inciso b, referente a la tarifa mensual por servicio de agua potable por consumo medido para usos comerciales y de servicios se observó un incremento de 4.55%, en el costo aplicable al metro cúbico excedente a 100 m³, lo que se deduce fue un error, al no justificarse por el iniciante, razón por la cual se ajustaron las cantidades atendiendo a la cuota del último mes del presente año.

2. En la fracción XV se modificó el concepto, pues el iniciante proponía modificar la Norma Oficial Mexicana aplicable a las descargas de contaminantes por la NOM-001-SEMARNAT-2021, no obstante dicha norma no es aplicable al caso que nos ocupa, pues la misma establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales pero en cuerpos receptores propiedad de la Nación, razón por la cual se estableció la prevista en la ley vigente que es la NOM-002-SEMARNAT-1996 que es la que establece establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. De igual forma, se ajustó el primer rango de carga correspondiente a los miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales, grasas y aceites o demanda bioquímica de oxígeno para quedar de 150 a 300. Lo anterior, a fin de que se realice el cobro únicamente sobre los excedentes, pues si se mantiene el rango de 1 a 300 no se estaría realizando el cobro de excedentes, sino de agua residual con contaminantes que ya está considerado en el costo correspondiente a los servicios de tratamiento.

Finalmente, se omitió el último párrafo de dicha fracción, pues era inconsistente con el contenido de la misma.

b) En el artículo 33, referente a los derechos por los servicios que presta el Sistema de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de la comunidad de Valtierrilla, en la fracción I, inciso e, correspondiente a la cuota base aplicable al servicio de agua potable por consumo medido para servicio público se observó un incremento de 7.39%, sin justificarse por el iniciante, razón por la cual se actualizó la cantidad al 4% respecto al mes de diciembre del presente año, para quedar en $122.65.

Servicios de asistencia.

En el artículo 35, correspondiente a los derechos por servicios de asistencia, el iniciante proponía incluir diversos servicios en materia de asesoría y atención jurídica, psicología por requerimiento judicial y servicios de trabajo social por requerimiento judicial, proponiendo incluir diversos conceptos en dichos servicios y argumentando que los mismos se establecían actualmente en disposiciones administrativas. No obstante, determinamos improcedente el cobro de los mismos, atendiendo a su naturaleza pues en términos generales inciden en derechos de niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia deben atender a los principios generales para la prestación de los servicios de asistencia social con perspectiva de derechos humanos, de género y de familia y siempre garantizando el derecho superior de la niñez.

Por otra parte, los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia están dirigidos a la protección y asistencia a grupos de la población que se encuentran en estado de vulnerabilidad, que a menudo carecen de los medios para pagar el costo de estos servicios.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto por la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato, en su artículo 3, en la prestación de servicios de asistencia social entre los que se encuentran la mediación y conciliación, así como la orientación, asistencia y representación jurídica de personas y familias que tienen derecho a la asistencia social, deben observarse dentro de los principios transversales el de accesibilidad, entre otros.

Asimismo, el iniciante proponía incluir el cobro de servicios del Centro de Desarrollo Gerontológico, de los cuales la mayoría están exentos de cobro, razón por la cual determinamos no incluirlos en dicho artículo y establecer en el artículo 54, correspondiente a las facilidades en materia de asistencia y salud pública que los servicios que presta el Centro de Desarrollo Gerontológico estarán exentos de pago.

En el caso de los conceptos de desayuno para adultos mayores y reposición de carnet dichos conceptos tienen la naturaleza de productos, razón por la cual no se incluyeron en la ley.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

En el artículo 55 solamente se corrigió la remisión a la fracción del artículo 14 a la que aplicaría el descuento, pues al haberse omitido la fracción III contemplada en la ley vigente, el concepto correspondiente se prevé en dicha fracción.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Finalmente, es de destacar que la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2026, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, fracción XVI y último párrafo, 115, fracción II y último párrafo, 186 y 218 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

D E C R E T O

Artículo Único. Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026**, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Salamanca, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

Clasificador por Rubro de Ingresos	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	**$1,137’907,129.66**
1	Impuestos	$152’452,118.71
1100	Impuestos sobre los ingresos	$352,766.55
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$352,766.55
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	**Municipio de Salamanca**	**Ingresos estimados**
	Total	**$1,137’907,129.66**
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$142,829,072.28
1201	Impuesto predial	$130’000,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$1’935,637.62
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$10’893,434.66
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$341,729.53
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$43,186.04
1303	Impuesto de fraccionamientos	$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$298,543.49
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$8’928,550.35

Clasificador por Rubro de Ingresos	**Municipio de Salamanca**	**Ingresos estimados**
	Total	**$1,137’907,129.66**
1701	Recargos	$8’110,765.35
1702	Multas	$815,523.00
1703	Gastos de ejecución	$2,262.00
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$88’961,401.74
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$13’800,570.35
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio	$7’177,124.64
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio	$6’623,445.71
4103	Comercio ambulante	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	**Municipio de Salamanca**	**Ingresos estimados**
	Total	**$1,137’907,129.66**
4300	Derechos por prestación de servicios	$75’160,831.39
4301	Por servicios de limpia	$2’065,658.82
4302	Por servicios de panteones	$6’418,759.50
4303	Por servicios de rastro	$7’942,655.10
4304	Por servicios de seguridad pública	$149,525.97
4305	Por servicios de transporte público	$71,800.91
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$2’284,209.27
4307	Por servicios de estacionamiento	$5’931,028.40
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$529,817.66
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$9’467,911.38
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$2’177,019.90
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio	$158,850.33

Clasificador por Rubro de Ingresos	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	**$1,137’907,129.66**
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$54,723.08
4314	Por constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$149,433.72
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$1’641,282.63
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$35’136,773.57
4319	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$981,381.15
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la feria	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	**$1,137’907,129.66**
4400	Otros derechos	$0.00
4401	Permisos por eventos públicos locales	$0.00
4500	Accesorios de derechos	$0.00
4501	Recargos	$0.00
4502	Multas	$0.00
4503	Gastos de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$19’395,150.97
5100	Productos	$19’395,150.97
5101	Capitales y valores	$14’199,083.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	**$1,137’907,129.66**
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio con particulares	$1’072,796.54
5103	Formas valoradas	$146,268.06
5104	Servicios de trámite con dependencias federales	$3’976,989.00
5105	Servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$14.37
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$25’785,448.74
6100	Aprovechamientos	$25’785,448.74
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	**Municipio de Salamanca**	**Ingresos estimados**
	Total	**$1,137’907,129.66**
6102	Arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$4’000,000.00
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$0.00
6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$19’448,305.40
6107	Otros aprovechamientos	$2’337,143.34
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	**$1,137’907,129.66**
6300	Accesorios de aprovechamientos	$0.00
6301	Recargos	$0.00
6302	Gastos de ejecución	$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$850’827,509.50
8100	Participaciones	$480’134,482.00
8101	Fondo general de participaciones	$359’716,090.00
8102	Fondo de fomento municipal	$59’379,568.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$30’267,337.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$5’185,635.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	**Municipio de Salamanca**	**Ingresos estimados**
	Total	**$1,137’907,129.66**
8106	Fondo Impuesto Sobre la Renta participable (artículo 3-B Ley de Coordinación Fiscal)	$25’585,852.00
8107	FEIEF	$0.00
8200	Aportaciones	$348’960,805.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$78’638,565.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$270’322,240.00
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del Estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	**$1,137’907,129.66**
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$21’732,222.50
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	$938,194.40
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$6’147,482.63
8404	Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles (Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)	$1’812,242.43
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	**Municipio de Salamanca**	**Ingresos estimados**
	Total	**$1,137’907,129.66**
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$12’834,303.04
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$485,500.00
9100	Transferencias y asignaciones	$485,500.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$485,500.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	**Municipio de Salamanca**	**Ingresos estimados**
	Total	**$1,137’907,129.66**
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

Clasificador por Rubro de Ingresos	a) Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	**$311’810,355.72**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$311’810,355.72
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$306’700,355.72

Clasificador por Rubro de Ingresos	**a) Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca**	**Ingresos estimados**
	Total	**$311’810,355.72**
7301	Venta de inmuebles	$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	$1’274,560.00
7303	Servicios de asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de asistencia social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$292’845,682.96
7321	Servicio de suministro de agua potable	$216’552,349.58
7322	Servicio de alcantarillado	$43’109,183.30

Clasificador por Rubro de Ingresos	**a) Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca**	**Ingresos estimados**
	Total	**$311’810,355.72**
7323	Servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$22’788,678.62
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Servicios de reúso de aguas tratadas	$1’798,906.29
7327	Incorporación habitacional	$8’596,565.17
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$1’413,601.09
7331	Servicios administrativos	$1’442,660.56
7332	Servicios operativos	$6’312,953.47
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$1’502,368.38
7334	Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	**a) Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca**	**Ingresos estimados**
	Total	**$311’810,355.72**
	los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$1’908,529.26
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$5’110,000.00
7901	Otros ingresos	$5’110,000.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	**a) Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca**	**Ingresos estimados**
	Total	**$311’810,355.72**
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	**b) Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierrilla, Municipio de Salamanca**	**Ingresos estimados**
	Total	**$8’634,401.04**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	**b) Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierrilla, Municipio de Salamanca**	**Ingresos estimados**
	Total	**$8’634,401.04**
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$8’634,400.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$8’372,740.89
7301	Venta de inmuebles	$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de asistencia social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	**b) Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierrilla, Municipio de Salamanca**	**Ingresos estimados**
	Total	**$8’634,401.04**
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$7’786,321.07
7321	Servicio de suministro de agua potable	$5’779,259.66
7322	Servicio de alcantarillado	$1’107,058.06
7323	Servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$593,138.26
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Servicios de reúso de aguas tratadas	$2,351.25
7327	Incorporación habitacional	$102,450.04

Clasificador por Rubro de Ingresos	**b) Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierrilla, Municipio de Salamanca**	**Ingresos estimados**
	Total	**$8’634,401.04**
7328	Incorporación no habitacional	$100,896.33
7329	Incorporación individual	$101,167.47
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$337,041.64
7331	Servicios administrativos	$65,569.76
7332	Servicios operativos	$55,296.21
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$72,425.74
7334	Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$56,086.47
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	**b) Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierrilla, Municipio de Salamanca**	**Ingresos estimados**
	Total	**$8’634,401.04**
	empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$261,659.11
7901	Otros ingresos	$261,659.11
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	**b) Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierrilla, Municipio de Salamanca**	**Ingresos estimados**
	Total	**$8’634,401.04**
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$1.04
9100	Transferencias y asignaciones	$1.04
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$1.04
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	**c) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca**	**Ingresos estimados**
	Total	**$85’837,903.02**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$6’683,844.42
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$4’966,348.90

Clasificador por Rubro de Ingresos	**c) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca**	**Ingresos estimados**
	Total	**$85’837,903.02**
7301	Venta de inmuebles	$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	$1’563,986.52
7304	Servicios de asistencia social	$2’957,459.37
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	$444,903.01
7309	Servicios por infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Servicio de alcantarillado	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	**c) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca**	**Ingresos estimados**
	Total	**$85’837,903.02**
7323	Servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	c) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	**$85’837,903.02**
	los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$1’717,495.52
7901	Otros ingresos	$1’717,495.52

Clasificador por Rubro de Ingresos	**c) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca**	**Ingresos estimados**
	Total	**$85’837,903.02**
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$79’154,058.60
9100	Transferencias y asignaciones	$79’154,058.60
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$520,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$78’634,058.60
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	**c) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca**	**Ingresos estimados**
	Total	**$85’837,903.02**
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	**d) Instituto Municipal de Salamanca para las Mujeres**	**Ingresos estimados**
	Total	**$5’037,552.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	**d) Instituto Municipal de Salamanca para las Mujeres**	**Ingresos estimados**
	Total	**$5’037,552.00**
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$5’037,552.00
9100	Transferencias y asignaciones	$5’037,552.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$5’037,552.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	**d) Instituto Municipal de Salamanca para las Mujeres**	**Ingresos estimados**
	Total	**$5’037,552.00**
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	**e) Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad**	**Ingresos estimados**
	Total	**$6’838,774.89**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$1’051,100.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	**e) Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad**	**Ingresos estimados**
	Total	**$6’838,774.89**
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$1’051,000.00
7301	Venta de inmuebles	$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	$5,000.00
7303	Servicios de asistencia médica	$1,017,000.00
7304	Servicios de asistencia social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$4,000.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	$25,000.00
7309	Servicios por infraestructura	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	**e) Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad**	**Ingresos estimados**
	Total	**$6’838,774.89**
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	**e) Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad**	**Ingresos estimados**
	Total	**$6’838,774.89**
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	e) Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad	Ingresos estimados
	Total	**$6’838,774.89**
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$100.00
7901	Otros ingresos	$100.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$5’787,674.89
9100	Transferencias y asignaciones	$5’787,674.89
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$5’787,674.89
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	**e) Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad**	**Ingresos estimados**
	Total	**$6’838,774.89**
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	**f) Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Salamanca, Guanajuato**	**Ingresos estimados**
	Total	**$7’803,536.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	**f) Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Salamanca, Guanajuato**	**Ingresos estimados**
	Total	**$7’803,536.00**
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$5,200.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$0.00
7301	Venta de inmuebles	$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de asistencia social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	**f) Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Salamanca, Guanajuato**	**Ingresos estimados**
	Total	**$7’803,536.00**
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	**f) Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Salamanca, Guanajuato**	**Ingresos estimados**
	Total	**$7’803,536.00**
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	**f) Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Salamanca, Guanajuato**	**Ingresos estimados**
	Total	**$7’803,536.00**
	empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$5,200.00
7901	Otros ingresos	$5,200.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$7’798,336.00
9100	Transferencias y asignaciones	$7’798,336.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00

Clasificador por Rubro de Ingresos	**f) Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Salamanca, Guanajuato**	**Ingresos estimados**
	Total	**$7’803,536.00**
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$7’798,336.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y en las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Salamanca, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	**Inmuebles Urbanos y Suburbanos**		**Inmuebles Rústicos**
	Con Edificaciones	**Sin edificaciones**	
I. A la entrada en vigor de la presente Ley	2.5 al millar	4.6 al millar	2.6 al millar
II. Durante el año 2002 y hasta el 2025, inclusive	2.5 al millar	4.6 al millar	2.6 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive	8 al millar	15 al millar	6 al millar
IV. Con anterioridad a 1993	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2026 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno por metro cuadrado

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	$7,176.93	$10,542.25
Zona comercial de segunda	$3,811.53	$6,881.78
Zona comercial de tercera	$1,138.13	$3,845.36
Zona habitacional centro medio	$2,330.68	$3,499.40
Zona habitacional centro económico	$1,009.30	$1,446.25
Zona habitacional residencial	$1,009.30	$2,051.80
Zona habitacional media	$561.06	$1,258.64
Zona habitacional de interés social	$561.06	$1,049.98
Zona habitacional económica	$335.87	$699.94
Zona marginada irregular	$138.92	$327.29
Zona industrial	$179.82	$279.63
Valor mínimo	$138.92	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	De lujo	Bueno	1-1	$10,834.09
Moderno	De lujo	Regular	1-2	$8,666.28
Moderno	De lujo	Malo	1-3	$6,500.11
Moderno	Superior	Bueno	2-1	$9,329.33
Moderno	Superior	Regular	2-2	$7,463.59
Moderno	Superior	Malo	2-3	$5,597.72
Moderno	Media superior	Bueno	3-1	$7,931.25
Moderno	Media superior	Regular	3-2	$6,283.01
Moderno	Media superior	Malo	3-3	$4,767.96
Moderno	Media	Bueno	4-1	$6,530.66
Moderno	Media	Regular	4-2	$5,132.94
Moderno	Media	Malo	4-3	$3,965.91
Moderno	Económica	Bueno	5-1	$5,013.77
Moderno	Económica	Regular	5-2	$4,199.83

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Económica	Malo	5-3	$3,031.24
Moderno	Interés Social	Bueno	6-1	$3,925.18
Moderno	Interés Social	Regular	6-2	$3,521.20
Moderno	Interés Social	Malo	6-3	$2,354.45
Moderno	Corriente	Bueno	7-1	$2,564.78
Moderno	Corriente	Regular	7-2	$2,099.89
Moderno	Corriente	Malo	7-3	$1,633.26
Moderno	Precaria	Bueno	8-1	$1,515.71
Moderno	Precaria	Regular	8-2	$1,284.09
Moderno	Precaria	Malo	8-3	$815.73
Antiguo	Superior	Bueno	9-1	$6,530.66
Antiguo	Superior	Regular	9-2	$4,666.46
Antiguo	Superior	Malo	9-3	$2,564.78
Antiguo	Media	Bueno	10-1	$4,666.46
Antiguo	Media	Regular	10-2	$3,266.51
Antiguo	Media	Malo	10-3	$1,865.92

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Económica	Bueno	11-1	$3,031.24
Antiguo	Económica	Regular	11-2	$2,099.89
Antiguo	Económica	Malo	11-3	$1,166.60
Antiguo	Corriente	Bueno	12-1	$1,631.48
Antiguo	Corriente	Regular	12-2	$1,166.60
Antiguo	Corriente	Malo	12-3	$699.96
Industrial	Superior	Bueno	13-1	$6,530.66
Industrial	Superior	Regular	13-2	$3,965.91
Industrial	Superior	Malo	13-3	$2,564.78
Industrial	Media	Bueno	14-1	$4,666.46
Industrial	Media	Regular	14-2	$2,798.09
Industrial	Media	Malo	14-3	$1,865.92
Industrial	Económica	Bueno	15-1	$2,798.09
Industrial	Económica	Regular	15-2	$1,631.48
Industrial	Económica	Malo	15-3	$1,166.60
Industrial	Corriente	Bueno	16-1	$1,399.41

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Corriente	Regular	16-2	$838.89
Industrial	Corriente	Malo	16-3	$561.05
Industrial	Precaria	Bueno	17-1	$699.96
Industrial	Precaria	Regular	17-2	$420.34
Industrial	Precaria	Malo	17-3	$279.63
Especial	Alberca superior	Bueno	18-1	$4,630.85
Especial	Alberca superior	Regular	18-2	$4,167.73
Especial	Alberca superior	Malo	18-3	$3,704.67
Especial	Alberca media	Bueno	19-1	$3,334.19
Especial	Alberca media	Regular	19-2	$3,000.72
Especial	Alberca media	Malo	19-3	$2,668.06
Especial	Alberca económica	Bueno	20-1	$2,222.12
Especial	Alberca económica	Regular	20-2	$1,999.91
Especial	Alberca económica	Malo	20-3	$1,777.53
Especial	Tenis superior	Bueno	21-1	$2,222.12
Especial	Tenis superior	Regular	21-2	$1,999.91

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Especial	Tenis superior	Malo	21-3	$1,777.53
Especial	Tenis media	Bueno	22-1	$1,667.10
Especial	Tenis media	Regular	22-2	$1,499.50
Especial	Tenis media	Malo	22-3	$1,333.26
Especial	Frontón superior	Bueno	23-1	$4,630.85
Especial	Frontón superior	Regular	23-2	$4,167.73
Especial	Frontón superior	Malo	23-3	$3,704.67
Especial	Frontón media	Bueno	24-1	$3,889.58
Especial	Frontón media	Regular	24-2	$3,501.12
Especial	Frontón media	Malo	24-3	$1,794.66

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores por hectárea:

1. Predios de riego	$19,521.52
2. Predios de temporal	$8,266.89
3. Agostadero	$3,403.77

4. Cerril o monte	$1,736.88

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	**Factor**
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50

Elementos	**Factor**
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	$8.10
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$19.65
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$40.53
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$57.05
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	$69.05

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción l, inciso b de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos	1%
II. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles suburbanos	1%
III. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
IV. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

I. Fraccionamiento residencial «A»	$0.80
II. Fraccionamiento residencial «B»	$0.52
III. Fraccionamiento residencial «C»	$0.46
IV. Fraccionamiento de habitación popular	$0.26
V. Fraccionamiento de interés social	$0.26
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.09
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.26
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.28
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.37
X. Fraccionamiento campestre residencial	$0.80
XI. Fraccionamiento campestre rústico	$0.26
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo–deportivo	$0.38
XIII. Fraccionamiento comercial	$0.80

XIV. Fraccionamiento agropecuario	$0.09
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.44

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por metro cúbico de basalto, pizarra, cal y caliza	$2.96
II. Por metro cúbico de arena	$5.35
III. Por metro cúbico de grava	$4.79
IV. Por metro cúbico de tepetate	$3.10
V. Por metro cúbico de tezontle	$2.53
VI. Por metro cúbico de tierra lama	$4.85

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 14. La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado y depósito de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado y depósito de residuos cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por residuos tipo escoria que cuenten con responsiva de no haber estado en contacto con materiales peligrosos	$829.85 por m³
II. Por residuos sólidos urbanos	$0.44 por kg

III. Por recolección y traslado de residuos almacenados en contenedores, bodegas, patios o cualquier lugar de almacenamiento al relleno sanitario, se cobrará el 10% de las cuotas establecidas en las fracciones I y II de este artículo.	
IV. Por el acopio de neumáticos fuera de uso	$12.00 por pieza

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Inhumaciones en gaveta, piso o mural a perpetuidad:	
a) Inhumación de persona adulta en gaveta	$7,810.98
b) Inhumación de infante en gaveta	$3,904.96
c) Inhumación en gaveta, por miembro, extremidad, depósito de restos o cenizas	$1,581.75
d) Inhumación a perpetuidad de fetos en gaveta	$523.06
II. Inhumación en gaveta, piso o mural por quinquenio:	
a) Inhumación de persona adulta en gaveta	$1,888.28
b) Inhumación de infante en gaveta	$944.88
c) Inhumación de feto en gaveta	$451.72
d) Refrendo por cinco años de persona adulta en gaveta	$1,888.28

e) Refrendo por cinco años de infante en gaveta	$944.88
f) Refrendo por cinco años de feto en gaveta	$451.07
III. Depósito de restos, miembros, extremidades o cenizas en gaveta, piso o mural con derechos a perpetuidad	$1,056.97
IV. Permiso para construcción o reconstrucción de gaveta (en piso)	$410.99
V. Permiso para la colocación de maceteros, lápidas, placas, forrado de gavetas	$410.99
VI. Permiso para traslado de cadáveres, restos o cenizas fuera del Municipio	$370.36
VII. Permiso para la cremación de cadáveres, miembros, extremidades o restos áridos	$491.64
VIII. Exhumación de restos o cenizas	$506.19
IX. Construcción de gavetas según medidas y dimensiones:	
a) Gaveta estándar (de 60 centímetros de alto por 65 centímetros de ancho, por 1.90 metros de largo)	$3,924.09
b) Gaveta grande (de 80 centímetros de alto por 90 centímetros de ancho, por 2 metros de largo)	$5,710.93
c) Gaveta extra grande (de 80 centímetros de alto por 1.10 metros de ancho, por 2 metros de largo)	$7,034.90
d) Gaveta extra larga (de 80 centímetros de alto por 90 centímetros de ancho, por 2.50 metros de largo)	$7,415.11

X. Cremación de cadáveres, miembros, extremidades o restos en el crematorio municipal	$2,812.16
XI. Cremación de fetos en el crematorio municipal	$1,124.86

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá atender lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por el sacrificio de animales:	
a) Ganado vacuno	$198.23 por cabeza
b) Ganado porcino	$313.01 por cabeza
c) Ganado porcino de menos de 140 kilogramos	$112.32 por cabeza
d) Ganado caprino y ovino	$57.14 por cabeza
II. Por el sacrificio de animales fuera del horario normal de ingreso:	
a) Ganado vacuno	$396.82 por cabeza

b) Ganado porcino	$626.74 por cabeza
c) Ganado porcino de menos de 140 kilogramos	$224.90 por cabeza
d) Ganado caprino y ovino	$114.31 por cabeza
III. Por servicio especial de sacrificio de animales en días festivos, fuera de jornada laboral o sacrificio de urgencia de animales caídos:	
a) Ganado vacuno	$594.58 por cabeza
b) Ganado caprino y ovino	$174.52 por cabeza
IV. Por el resello de introducción de canales y productos cárnicos no procesados, provenientes de establecimientos no certificados como TIF:	
a) Ganado vacuno	$145.64 por cabeza
b) Ganado porcino	$99.35 por cabeza
c) Ganado caprino y ovino	$55.31 por cabeza
d) Aves	$0.36 por ave
V. Por el servicio de reparto en la zona urbana de la ciudad de Salamanca:	
a) Ganado vacuno	$78.74 por cabeza
b) Ganado porcino	$56.24 por cabeza
c) Ganado caprino y ovino	$44.99 por cabeza

VI. Por el servicio de reparto en comunidades del municipio de Salamanca:	
a) Ganado vacuno	$89.99 por cabeza
b) Ganado porcino	$67.50 por cabeza
c) Ganado caprino y ovino	$56.24 por cabeza
VII. Por el servicio de refrigeración por día o fracción de día:	
a) Ganado vacuno	$0.46 por kilogramo
b) Ganado porcino	$0.46 por kilogramo
c) Ganado caprino y ovino	$0.56 por kilogramo
VIII. Servicio de limpieza de vísceras:	
a) Ganado vacuno	$29.47 por paquete ruminal
IX. Por incineración de animales	$829.10 por cabeza
X. Constancia de traslado de pieles	$160.84 por pieza
XI. Por 1 o hasta 4 trabajos especiales, cuando el introductor lo solicite por cada res	$79.80 por cabeza
XII. Por 1 o hasta 2 trabajos especiales, cuando el introductor lo solicite por cada cerdo	$25.62 por cabeza

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública cuando medie solicitud se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por elemento policial	$552.20 máximo 8 horas diarias
II.	Por elemento de policía auxiliar	$18,237.55 mensual por jornada de 12 horas diarias

Artículo 18. Los derechos para la prestación de los servicios en materia de seguridad privada se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por la conformidad que otorga el Ayuntamiento para obtener la autorización para la prestación de servicios en materia de seguridad privada	$7,635.15
II.	Por la revalidación de la conformidad que otorga el Ayuntamiento para la prestación de servicios en materia de seguridad privada	$7,635.15

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano	$9,770.16
II.	Por la transmisión de derechos de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	$9,770.16
III.	Por refrendo anual de concesión para explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	$977.01
IV.	Por permiso eventual de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción de mes	$161.99
V.	Por permiso por servicio extraordinario, por día	$340.95
VI.	Por constancia de despintado	$67.95
VII.	Por revista mecánica semestral	$204.17
VIII.	Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	$1,209.77
IX.	Por constancia de alta	$183.82
X.	Por constancia de baja	$183.82
XI.	Por permiso por extensión de ruta de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción	$183.82

XII. Por autorización de cambio de número económico	$594.25
XIII. Por revista mecánica semestral extemporánea	$396.57
XIV. Rectificación de un título de concesión	$706.31
XV. Por el estudio técnico de ampliación o modificación de ruta del servicio o la determinación de existencia de necesidades de servicio en un lugar distante al origen, destino o al recorrido de ruta	$7,081.92
XVI. Dictamen de modificación de horarios o derroteros, por ruta	$706.31

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO, VIALIDAD E INFRAESTRUCTURA VIAL

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito, vialidad e infraestructura vial se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, por elemento, por un máximo de ocho horas diarias	$552.47
II. Por la expedición de constancia de no infracción	$81.64
III. Por permiso temporal de cierre de calle para tráfico vehicular por motivo de celebraciones tradicionales, por día	$394.10
IV. Permiso por introducción de servicios en vía pública y acometidas por metro lineal, independientemente al pago de licencia de construcción y estudio de factibilidad en la vía pública	$66.30

V.	Por anuencia anual emitida por la Dirección General de Movilidad para el uso de espacio exclusivo de base o sitio de servicio de transporte público de alquiler	$104.37

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Estacionamiento Subterráneo Hidalgo:	
a) Por hora o fracción que exceda de quince minutos	$14.84
b) Por pensión de veinticuatro horas para automóviles y camionetas	$965.83 por mes
c) Por pensión de veinticuatro horas para motocicletas y triciclos	$481.98 por mes
d) Por pensión diurna o nocturna de doce horas para automóviles y camionetas	$577.93 por mes
e) Por pensión diurna o nocturna de doce horas para motocicletas y triciclos	$288.40 por mes
II. Estacionamiento Mercado Tomasa Estévez, por hora o fracción que exceda de quince minutos:	
a) Automóviles	$10.17
b) Motocicletas	$7.53

c) Triciclos	$6.55
d) Vehículos en área de descargue	$8.11
III. Estacionamiento Mercado Barahona, por hora o fracción que exceda de quince minutos:	
a) Automóviles	$10.17

En el caso de las bicicletas, los derechos estarán exentos.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA

Artículo 22. Los derechos por servicios de salud pública que presta el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto., se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Ultrasonido	$193.55
II. Psicología:	
a) Consulta	$87.95
III. Medicina General:	
a) Consulta	$42.61
b) Lavado de oídos	$79.01
c) Curaciones	$43.88

d) Retiro de puntos	$52.66
e) Sutura	$87.76
f) Extracción de uñas	$175.54
g) Certificado médico	$43.89
h) Constancia médica	$43.94
i) Extracción de DIU	$87.77
j) Toma de presión	$17.39
k) Aplicación de inyección	$17.39
l) Toma de peso y talla	$21.84
m) Prueba de glucosa	$31.43
n) Retiro de verrugas	$87.95
IV. Dentista:	
a) Consulta	$87.95
b) Extracciones	$152.74
c) Limpieza	$284.62
d) Curación	$110.87
e) Cementación	$121.44

f) Suturas dentales	$67.69
g) Resinas	$276.28
h) Rayos X	$87.95
V. Mastografía	$405.81

Los cobros materia de salud pública contenidos en el presente artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

Artículo 23. Los derechos por los servicios que presta el Centro de Control Animal se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I. Consulta	$41.59
II. Aplicación de biológicos en general, no incluye vacuna	$43.23
III. Devolución de animal capturado en vía pública	$216.58
IV. Devolución de animal capturado para observación	$238.30
V. Guarda de animal, por día	$58.30
VI. Incineración de mascota menor de 60 kilogramos	$648.90
VII. Traslado de ejemplar canino o felino del Centro de Control Animal a su domicilio particular, en zona urbana	$173.80
VIII. Esterilización de hembra	$376.23
IX. Castración de macho	$188.09

X. Eutanasia programada por post consulta	$279.53

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24. Los derechos por servicios en materia de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:	
a) Artificios pirotécnicos, por evento	$265.43
b) Artificios pirotécnicos, por permiso	$91.34
c) Pirotecnia fría, por evento	$318.52
II. Por dictámenes de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:	
a) Cartuchos	$902.55
b) Fabricación de pirotecnia	$955.65
c) Materiales explosivos	$955.65
III. Por dictámenes de seguridad de instalaciones para la factibilidad de funcionamiento	$502.29
IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacios públicos, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento	$430.83

V. Por revisión del programa interno de Protección Civil a establecimiento de mediano y alto impacto	$1,338.26
VI. Por dictamen de seguridad de instalaciones para establecimientos de riesgo medio y alto	$546.98
VII. Por revisión del plan de emergencia	$428.31
VIII. Por inspección para vendedores de temporadas festivas, ferias y eventos especiales	$32.45

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permisos de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado	$4.02 por m²
2. Económico	$8.33 por m²
3. Media	$12.82 por m²
4. Residencial	$17.13 por m²
b) Uso especializado:	

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos y estaciones de servicio	$18.80 por m²
2. Áreas pavimentadas	$6.82 por m²
3. Bardas o muros	$3.60 por metro lineal
4. Áreas de jardines	$3.04 por m²
c) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	$13.76 por m²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	$3.04 por m²
3. Escuelas	$2.80 por m²
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por autorización para el asentamiento de construcciones móviles	$13.76 por m²
V. Por peritajes de evaluación de riesgos en inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa	$13.76 por m²
VI. Por permisos de uso de suelo:	

a) Uso habitacional	$5.09 por m²
b) Uso comercial y de servicios	$20.57 por m²
c) Uso industrial	$5.09 por m²
En ningún caso la tarifa podrá exceder de	$4,968.13
VII. Por permisos de alineamiento y número oficial:	
1. Uso habitacional	$5.09 por m²
2. Uso industrial	$5.09 por m²
3. Uso comercial y de servicios	$20.57 por m²
En ningún caso la tarifa podrá exceder de	$2,584.18
Las colonias marginadas y populares causarán y liquidarán para cualquier dimensión del predio una cuota de	$100.65
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VI de este artículo.	
IX. Por certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado	$137.52
X. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio previo avalúo, por certificado:	
a) Uso habitacional:	

1. Marginado	Exento
2. Económico	$372.72
3. Medio	$651.35
4. Residencial	$732.82
Para fraccionamientos de cualquier tipo, se pagará una certificación por cada vivienda.	
b) Usos distintos al habitacional:	$1,592.76
XI. Por permiso para colocar temporalmente material de construcción o escombro y andamios en la vía pública	$8.56 por m², por día
XII. Por permiso para división de predios, independientemente del número de predios,	$392.20 por permiso
XIII. Por estudio técnico de factibilidad de uso de la vía pública	$5.09 por m²

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS CATASTRALES, DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 26. Los derechos por servicios catastrales, de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija de $131.41 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje	
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$365.12
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$13.77
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$2,848.24
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$365.12
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	$284.49
Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.	
IV. Por la expedición de copias heliográficas de planos, por metro	$63.86
V. Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo.	

VI. Por la asignación y emisión de clave catastral, cuando no proporciona coordenadas, planos o delimitaciones	$282.14
VII. Por la asignación y emisión de clave catastral, cuando proporciona coordenadas, plano y delimitaciones	$143.64

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 27. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	$10,079.54
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	$10,079.54
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obras de urbanización	$10,079.54
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) El 1.5% tratándose de fraccionamientos residenciales, industriales, comerciales o de servicios, campestres y turísticos, recreativo-deportivos, aplicado sobre el presupuesto de las obras de drenaje sanitario, agua potable, electrificación, guarniciones y banquetas y pavimentos en arroyos de calles.	
b) El 1% tratándose de fraccionamientos de habitación popular, interés social y de urbanización progresiva, aplicado sobre el	

presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje sanitario, así como la instalación de guarniciones y banquetas.	
V. Por el permiso de venta	$10,079.54
VI. Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio:	
1. Habitacional	$1,185.86
2. Mixto (habitacional-comercial)	$2,370.04
3. Comercial	$3,560.60

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Permiso para la colocación de anuncios adosados al piso o en azotea:	
a) Espectaculares, luminosos, giratorios y electrónicos	$423.81 por m²
b) Tipo bandera	$212.33 por m²
c) Toldos y cobertizos publicitarios	$106.15 por m²
d) Pinta de bardas	$42.44 por m²

e) Señalización, por pieza	$136.78 por m²
Estos permisos se expedirán por un año, con excepción del señalado en el inciso d, el cual se expedirá por evento.	
II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	$122.49
III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	$45.87
b) Móvil (en vehículos de motor)	$45.87
IV. Permiso por día por la colocación de cada anuncio móvil o temporal:	
a) Comercio ambulante	$24.59
b) Mamparas en la vía pública, lonas, mantas y tijeras	$23.85
V. Permiso por día por la colocación de cada anuncio inflable	$169.87

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Verificación para la tala o poda de árboles:	
a) Estudio de factibilidad:	
1. Zona urbana	$63.66
2. Zona rural	$95.50
b) Permiso para la tala de árboles, por árbol	$46.69
Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	
II. Depósito de escombro en los lugares autorizados, por metro cúbico	$24.66
III. Licencias de funcionamiento, cédulas de regularización y cédulas de operación de fuentes fijas por contaminación atmosférica:	
a) Giros municipales	
1. Licencia de funcionamiento	$1,208.58
2. Cédula de regularización	$604.39
3. Cédula de operación	$120.82
b) Giros estatales bajo convenio de municipalización	
1. Licencia de funcionamiento	$6,043.24

2. Cédula de regularización	$3,625.92
3. Cédula de operación	$1,208.58
IV. Autorización de la evaluación de impacto ambiental por obras, actividades o giros estatales bajo convenio de municipalización:	
a) Obras, actividades o servicios que no impacten fuera de sus colindancias (modalidad A)	$2,532.18
b) Obras, actividades o servicios que impacten fuera de sus colindancias (modalidad B)	$4,869.57
c) Obras o actividades de explotación y aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación (modalidad C)	$5,397.17
d) Obras, actividades o servicios donde se prevea la afectación a subcuentas (intermedia)	$6,720.32
e) Obras, actividades o servicios que se pretendan ubicar dentro de las áreas naturales protegidas y se prevea que puedan causar destrucción o aislamiento de los ecosistemas (específica)	$9,006.02
f) Estudio de riesgo ambiental	$6,591.72
V. Autorización de la evaluación de impacto ambiental por obras, actividades o giros municipales:	
a) Obras, actividades o servicios que no impacten fuera de sus colindancias	$1,174.42
b) Obras, actividades o servicios que impacten fuera de sus colindancias	$2,348.80
c) Estudio de riesgo ambiental	$1,644.24

VI.	Carta de no gravamen de carácter ambiental	$1,291.88
VII.	Estudio de factibilidad en servicios de giros ambientales	$235.01
VIII.	Verificación y control de emisiones contaminantes a la atmósfera, por tonelada	$24.46
IX.	Evaluación y expedición de diseños de plantaciones de áreas verdes a particulares	$1,021.49
X.	Dictamen de vialidad para áreas verdes de fraccionamientos	$2,458.06
XI.	Permiso de la quema de cada una de las cámaras con capacidad de 5,000 ladrillos	$859.42

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 30. La expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.	Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	$89.79
II.	Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$202.13
III.	Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento, por foja	$16.30
IV.	Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal	$89.81

V. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
a) Por la primera foja	$15.90
b) Por cada foja adicional	$4.33
VI. Constancias expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento:	
a) Constancia de identidad o carta de origen	$112.26
b) Constancia de insolvencia económica	$112.26
c) Constancia de residencia	$112.26
d) Constancia de modo honesto de vivir	$112.26
e) Constancia de supervivencia	$112.26
f) Constancia de dependencia económica	$112.26

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	$929.82	Mensual
II.	$1,859.65	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

Artículo 32. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se pagarán mensualmente, conforme a lo siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable

a) Tarifa doméstica:

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$126.68	$126.68	$126.68	$126.68	$126.68	$126.68	$126.68	$126.68	$126.68	$126.68	$126.68	$126.68

A la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$12.46	$12.51	$12.55	$12.59	$12.64	$12.68	$12.73	$12.77	$12.82	$12.86	$12.91	$12.95
2	$25.72	$25.81	$25.90	$25.99	$26.08	$26.17	$26.26	$26.36	$26.45	$26.54	$26.63	$26.73
3	$39.90	$40.04	$40.18	$40.32	$40.46	$40.61	$40.75	$40.89	$41.03	$41.18	$41.32	$41.47
4	$54.96	$55.15	$55.35	$55.54	$55.73	$55.93	$56.13	$56.32	$56.52	$56.72	$56.92	$57.11

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
5	$70.95	$71.19	$71.44	$71.69	$71.94	$72.20	$72.45	$72.70	$72.96	$73.21	$73.47	$73.73
6	$88.01	$88.32	$88.63	$88.94	$89.25	$89.56	$89.88	$90.19	$90.51	$90.83	$91.14	$91.46
7	$106.17	$106.54	$106.92	$107.29	$107.67	$108.04	$108.42	$108.80	$109.18	$109.56	$109.95	$110.33
8	$117.24	$117.66	$118.07	$118.48	$118.89	$119.31	$119.73	$120.15	$120.57	$120.99	$121.41	$121.84
9	$127.00	$127.44	$127.89	$128.34	$128.79	$129.24	$129.69	$130.14	$130.60	$131.06	$131.51	$131.97
10	$136.75	$137.23	$137.71	$138.19	$138.68	$139.16	$139.65	$140.14	$140.63	$141.12	$141.62	$142.11
11	$142.82	$143.32	$143.82	$144.32	$144.83	$145.34	$145.85	$146.36	$146.87	$147.38	$147.90	$148.42
12	$148.96	$149.48	$150.00	$150.53	$151.05	$151.58	$152.11	$152.65	$153.18	$153.72	$154.26	$154.79
13	$155.25	$155.80	$156.34	$156.89	$157.44	$157.99	$158.54	$159.10	$159.65	$160.21	$160.77	$161.33
14	$161.81	$162.38	$162.95	$163.52	$164.09	$164.66	$165.24	$165.82	$166.40	$166.98	$167.57	$168.15
15	$191.76	$192.43	$193.10	$193.78	$194.45	$195.13	$195.82	$196.50	$197.19	$197.88	$198.57	$199.27
16	$222.28	$223.06	$223.84	$224.63	$225.41	$226.20	$226.99	$227.79	$228.59	$229.39	$230.19	$230.99
17	$253.10	$253.99	$254.88	$255.77	$256.66	$257.56	$258.46	$259.37	$260.28	$261.19	$262.10	$263.02
18	$284.41	$285.41	$286.41	$287.41	$288.42	$289.43	$290.44	$291.46	$292.48	$293.50	$294.53	$295.56
19	$316.20	$317.31	$318.42	$319.53	$320.65	$321.77	$322.90	$324.03	$325.16	$326.30	$327.44	$328.59
20	$348.35	$349.57	$350.79	$352.02	$353.25	$354.48	$355.73	$356.97	$358.22	$359.47	$360.73	$361.99
21	$385.53	$386.88	$388.23	$389.59	$390.95	$392.32	$393.70	$395.07	$396.46	$397.84	$399.24	$400.63
22	$411.76	$413.20	$414.65	$416.10	$417.56	$419.02	$420.49	$421.96	$423.43	$424.92	$426.40	$427.90
23	$443.14	$444.69	$446.24	$447.81	$449.37	$450.95	$452.52	$454.11	$455.70	$457.29	$458.89	$460.50
24	$474.79	$476.45	$478.12	$479.79	$481.47	$483.16	$484.85	$486.54	$488.25	$489.96	$491.67	$493.39
25	$506.56	$508.34	$510.12	$511.90	$513.69	$515.49	$517.30	$519.11	$520.92	$522.75	$524.58	$526.41
26	$536.78	$538.66	$540.55	$542.44	$544.34	$546.24	$548.16	$550.07	$552.00	$553.93	$555.87	$557.82
27	$567.26	$569.25	$571.24	$573.24	$575.25	$577.26	$579.28	$581.31	$583.34	$585.38	$587.43	$589.49
28	$597.89	$599.99	$602.09	$604.19	$606.31	$608.43	$610.56	$612.70	$614.84	$616.99	$619.15	$621.32
29	$628.64	$630.84	$633.05	$635.26	$637.49	$639.72	$641.96	$644.20	$646.46	$648.72	$650.99	$653.27
30	$659.79	$662.10	$664.41	$666.74	$669.07	$671.41	$673.76	$676.12	$678.49	$680.86	$683.25	$685.64

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
31	$819.39	$822.25	$825.13	$828.02	$830.92	$833.83	$836.74	$839.67	$842.61	$845.56	$848.52	$851.49
32	$855.74	$858.74	$861.75	$864.76	$867.79	$870.83	$873.87	$876.93	$880.00	$883.08	$886.17	$889.27
33	$892.48	$895.61	$898.74	$901.89	$905.05	$908.21	$911.39	$914.58	$917.78	$920.99	$924.22	$927.45
34	$929.48	$932.74	$936.00	$939.28	$942.56	$945.86	$949.17	$952.50	$955.83	$959.17	$962.53	$965.90
35	$966.60	$969.99	$973.38	$976.79	$980.21	$983.64	$987.08	$990.54	$994.00	$997.48	$1,000.97	$1,004.48
36	$1,004.11	$1,007.62	$1,011.15	$1,014.69	$1,018.24	$1,021.80	$1,025.38	$1,028.97	$1,032.57	$1,036.18	$1,039.81	$1,043.45
37	$1,041.77	$1,045.42	$1,049.08	$1,052.75	$1,056.43	$1,060.13	$1,063.84	$1,067.57	$1,071.30	$1,075.05	$1,078.81	$1,082.59
38	$1,079.69	$1,083.47	$1,087.26	$1,091.06	$1,094.88	$1,098.71	$1,102.56	$1,106.42	$1,110.29	$1,114.18	$1,118.08	$1,121.99
39	$1,117.94	$1,121.85	$1,125.78	$1,129.72	$1,133.67	$1,137.64	$1,141.62	$1,145.62	$1,149.63	$1,153.65	$1,157.69	$1,161.74
40	$1,156.35	$1,160.40	$1,164.46	$1,168.53	$1,172.62	$1,176.73	$1,180.85	$1,184.98	$1,189.13	$1,193.29	$1,197.47	$1,201.66
41	$1,195.00	$1,199.18	$1,203.38	$1,207.59	$1,211.81	$1,216.06	$1,220.31	$1,224.58	$1,228.87	$1,233.17	$1,237.49	$1,241.82
42	$1,233.90	$1,238.22	$1,242.55	$1,246.90	$1,251.26	$1,255.64	$1,260.04	$1,264.45	$1,268.87	$1,273.32	$1,277.77	$1,282.24
43	$1,273.09	$1,277.55	$1,282.02	$1,286.50	$1,291.01	$1,295.53	$1,300.06	$1,304.61	$1,309.18	$1,313.76	$1,318.36	$1,322.97
44	$1,312.53	$1,317.12	$1,321.73	$1,326.36	$1,331.00	$1,335.66	$1,340.33	$1,345.03	$1,349.73	$1,354.46	$1,359.20	$1,363.96
45	$1,352.20	$1,356.94	$1,361.69	$1,366.45	$1,371.24	$1,376.03	$1,380.85	$1,385.68	$1,390.53	$1,395.40	$1,400.28	$1,405.19
46	$1,392.09	$1,396.96	$1,401.85	$1,406.75	$1,411.68	$1,416.62	$1,421.58	$1,426.55	$1,431.55	$1,436.56	$1,441.58	$1,446.63
47	$1,432.25	$1,437.26	$1,442.29	$1,447.34	$1,452.40	$1,457.49	$1,462.59	$1,467.71	$1,472.84	$1,478.00	$1,483.17	$1,488.36
48	$1,472.65	$1,477.81	$1,482.98	$1,488.17	$1,493.38	$1,498.61	$1,503.85	$1,509.11	$1,514.40	$1,519.70	$1,525.02	$1,530.35
49	$1,513.31	$1,518.60	$1,523.92	$1,529.25	$1,534.60	$1,539.98	$1,545.37	$1,550.77	$1,556.20	$1,561.65	$1,567.11	$1,572.60
50	$1,554.18	$1,559.62	$1,565.08	$1,570.55	$1,576.05	$1,581.57	$1,587.10	$1,592.66	$1,598.23	$1,603.82	$1,609.44	$1,615.07
51	$1,595.36	$1,600.94	$1,606.54	$1,612.17	$1,617.81	$1,623.47	$1,629.15	$1,634.86	$1,640.58	$1,646.32	$1,652.08	$1,657.86
52	$1,636.71	$1,642.44	$1,648.19	$1,653.96	$1,659.75	$1,665.55	$1,671.38	$1,677.23	$1,683.10	$1,689.00	$1,694.91	$1,700.84
53	$1,678.41	$1,684.28	$1,690.17	$1,696.09	$1,702.03	$1,707.98	$1,713.96	$1,719.96	$1,725.98	$1,732.02	$1,738.08	$1,744.17
54	$1,720.25	$1,726.28	$1,732.32	$1,738.38	$1,744.46	$1,750.57	$1,756.70	$1,762.85	$1,769.02	$1,775.21	$1,781.42	$1,787.66
55	$1,762.38	$1,768.55	$1,774.74	$1,780.95	$1,787.18	$1,793.44	$1,799.72	$1,806.02	$1,812.34	$1,818.68	$1,825.05	$1,831.43
56	$1,804.77	$1,811.08	$1,817.42	$1,823.78	$1,830.17	$1,836.57	$1,843.00	$1,849.45	$1,855.92	$1,862.42	$1,868.94	$1,875.48

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
57	$1,847.37	$1,853.83	$1,860.32	$1,866.83	$1,873.37	$1,879.92	$1,886.50	$1,893.11	$1,899.73	$1,906.38	$1,913.05	$1,919.75
58	$1,890.25	$1,896.86	$1,903.50	$1,910.16	$1,916.85	$1,923.56	$1,930.29	$1,937.05	$1,943.83	$1,950.63	$1,957.46	$1,964.31
59	$1,933.39	$1,940.16	$1,946.95	$1,953.76	$1,960.60	$1,967.46	$1,974.35	$1,981.26	$1,988.20	$1,995.15	$2,002.14	$2,009.14
60	$1,976.73	$1,983.65	$1,990.60	$1,997.56	$2,004.55	$2,011.57	$2,018.61	$2,025.68	$2,032.77	$2,039.88	$2,047.02	$2,054.18
61	$2,014.08	$2,021.13	$2,028.21	$2,035.30	$2,042.43	$2,049.58	$2,056.75	$2,063.95	$2,071.17	$2,078.42	$2,085.70	$2,093.00
62	$2,051.40	$2,058.58	$2,065.78	$2,073.01	$2,080.27	$2,087.55	$2,094.86	$2,102.19	$2,109.55	$2,116.93	$2,124.34	$2,131.78
63	$2,088.86	$2,096.17	$2,103.51	$2,110.87	$2,118.26	$2,125.67	$2,133.11	$2,140.58	$2,148.07	$2,155.59	$2,163.13	$2,170.70
64	$2,126.38	$2,133.83	$2,141.29	$2,148.79	$2,156.31	$2,163.86	$2,171.43	$2,179.03	$2,186.66	$2,194.31	$2,201.99	$2,209.70
65	$2,163.87	$2,171.44	$2,179.04	$2,186.67	$2,194.32	$2,202.00	$2,209.71	$2,217.44	$2,225.20	$2,232.99	$2,240.80	$2,248.65
66	$2,201.44	$2,209.14	$2,216.88	$2,224.64	$2,232.42	$2,240.24	$2,248.08	$2,255.94	$2,263.84	$2,271.76	$2,279.71	$2,287.69
67	$2,239.02	$2,246.86	$2,254.72	$2,262.62	$2,270.54	$2,278.48	$2,286.46	$2,294.46	$2,302.49	$2,310.55	$2,318.64	$2,326.75
68	$2,276.61	$2,284.58	$2,292.57	$2,300.60	$2,308.65	$2,316.73	$2,324.84	$2,332.98	$2,341.14	$2,349.33	$2,357.56	$2,365.81
69	$2,314.28	$2,322.38	$2,330.50	$2,338.66	$2,346.85	$2,355.06	$2,363.30	$2,371.57	$2,379.88	$2,388.20	$2,396.56	$2,404.95
70	$2,352.03	$2,360.26	$2,368.52	$2,376.81	$2,385.13	$2,393.48	$2,401.85	$2,410.26	$2,418.69	$2,427.16	$2,435.66	$2,444.18
71	$2,389.76	$2,398.13	$2,406.52	$2,414.95	$2,423.40	$2,431.88	$2,440.39	$2,448.93	$2,457.50	$2,466.10	$2,474.74	$2,483.40
72	$2,427.50	$2,436.00	$2,444.53	$2,453.08	$2,461.67	$2,470.28	$2,478.93	$2,487.61	$2,496.31	$2,505.05	$2,513.82	$2,522.62
73	$2,465.42	$2,474.05	$2,482.71	$2,491.40	$2,500.12	$2,508.87	$2,517.65	$2,526.46	$2,535.30	$2,544.18	$2,553.08	$2,562.02
74	$2,503.21	$2,511.97	$2,520.76	$2,529.58	$2,538.44	$2,547.32	$2,556.24	$2,565.19	$2,574.16	$2,583.17	$2,592.21	$2,601.29
75	$2,541.19	$2,550.08	$2,559.00	$2,567.96	$2,576.95	$2,585.97	$2,595.02	$2,604.10	$2,613.22	$2,622.36	$2,631.54	$2,640.75
76	$2,579.13	$2,588.16	$2,597.22	$2,606.31	$2,615.43	$2,624.58	$2,633.77	$2,642.99	$2,652.24	$2,661.52	$2,670.83	$2,680.18
77	$2,617.09	$2,626.25	$2,635.44	$2,644.66	$2,653.92	$2,663.21	$2,672.53	$2,681.88	$2,691.27	$2,700.69	$2,710.14	$2,719.63
78	$2,655.22	$2,664.51	$2,673.84	$2,683.19	$2,692.59	$2,702.01	$2,711.47	$2,720.96	$2,730.48	$2,740.04	$2,749.63	$2,759.25
79	$2,693.29	$2,702.71	$2,712.17	$2,721.66	$2,731.19	$2,740.75	$2,750.34	$2,759.97	$2,769.63	$2,779.32	$2,789.05	$2,798.81
80	$2,731.32	$2,740.88	$2,750.48	$2,760.10	$2,769.76	$2,779.46	$2,789.19	$2,798.95	$2,808.74	$2,818.57	$2,828.44	$2,838.34
81	$2,769.53	$2,779.22	$2,788.95	$2,798.71	$2,808.50	$2,818.33	$2,828.20	$2,838.10	$2,848.03	$2,858.00	$2,868.00	$2,878.04
82	$2,807.77	$2,817.60	$2,827.46	$2,837.35	$2,847.29	$2,857.25	$2,867.25	$2,877.29	$2,887.36	$2,897.46	$2,907.60	$2,917.78

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
83	$2,845.98	$2,855.94	$2,865.94	$2,875.97	$2,886.04	$2,896.14	$2,906.27	$2,916.45	$2,926.65	$2,936.90	$2,947.18	$2,957.49
84	$2,884.27	$2,894.36	$2,904.49	$2,914.66	$2,924.86	$2,935.10	$2,945.37	$2,955.68	$2,966.02	$2,976.40	$2,986.82	$2,997.28
85	$2,922.63	$2,932.85	$2,943.12	$2,953.42	$2,963.76	$2,974.13	$2,984.54	$2,994.99	$3,005.47	$3,015.99	$3,026.54	$3,037.14
86	$2,960.94	$2,971.30	$2,981.70	$2,992.14	$3,002.61	$3,013.12	$3,023.67	$3,034.25	$3,044.87	$3,055.53	$3,066.22	$3,076.95
87	$2,999.45	$3,009.95	$3,020.49	$3,031.06	$3,041.67	$3,052.31	$3,062.99	$3,073.72	$3,084.47	$3,095.27	$3,106.10	$3,116.97
88	$3,037.88	$3,048.51	$3,059.18	$3,069.89	$3,080.64	$3,091.42	$3,102.24	$3,113.10	$3,123.99	$3,134.93	$3,145.90	$3,156.91
89	$3,076.32	$3,087.09	$3,097.89	$3,108.74	$3,119.62	$3,130.54	$3,141.49	$3,152.49	$3,163.52	$3,174.59	$3,185.70	$3,196.85
90	$3,114.87	$3,125.78	$3,136.72	$3,147.70	$3,158.71	$3,169.77	$3,180.86	$3,191.99	$3,203.17	$3,214.38	$3,225.63	$3,236.92
91	$3,153.40	$3,164.43	$3,175.51	$3,186.62	$3,197.78	$3,208.97	$3,220.20	$3,231.47	$3,242.78	$3,254.13	$3,265.52	$3,276.95
92	$3,192.01	$3,203.18	$3,214.39	$3,225.64	$3,236.93	$3,248.26	$3,259.63	$3,271.04	$3,282.49	$3,293.98	$3,305.51	$3,317.08
93	$3,230.71	$3,242.02	$3,253.36	$3,264.75	$3,276.18	$3,287.64	$3,299.15	$3,310.70	$3,322.28	$3,333.91	$3,345.58	$3,357.29
94	$3,269.47	$3,280.91	$3,292.39	$3,303.92	$3,315.48	$3,327.08	$3,338.73	$3,350.42	$3,362.14	$3,373.91	$3,385.72	$3,397.57
95	$3,308.08	$3,319.66	$3,331.28	$3,342.94	$3,354.64	$3,366.38	$3,378.16	$3,389.99	$3,401.85	$3,413.76	$3,425.71	$3,437.70
96	$3,346.94	$3,358.66	$3,370.41	$3,382.21	$3,394.05	$3,405.93	$3,417.85	$3,429.81	$3,441.81	$3,453.86	$3,465.95	$3,478.08
97	$3,385.79	$3,397.64	$3,409.53	$3,421.46	$3,433.44	$3,445.45	$3,457.51	$3,469.61	$3,481.76	$3,493.94	$3,506.17	$3,518.44
98	$3,424.64	$3,436.62	$3,448.65	$3,460.72	$3,472.83	$3,484.99	$3,497.19	$3,509.43	$3,521.71	$3,534.04	$3,546.40	$3,558.82
99	$3,463.49	$3,475.61	$3,487.78	$3,499.98	$3,512.23	$3,524.53	$3,536.86	$3,549.24	$3,561.66	$3,574.13	$3,586.64	$3,599.19
100	$3,502.43	$3,514.69	$3,526.99	$3,539.34	$3,551.72	$3,564.16	$3,576.63	$3,589.15	$3,601.71	$3,614.32	$3,626.97	$3,639.66

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por metro cúbico	$35.23	$35.35	$35.47	$35.60	$35.72	$35.85	$35.97	$36.10	$36.22	$36.35	$36.48	$36.61

b) Tarifa para usos comerciales y de servicios

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota Base	$176.01	$176.01	$176.01	$176.01	$176.01	$176.01	$176.01	$176.01	$176.01	$176.01	$176.01	$176.01

A la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$24.31	$24.39	$24.48	$24.56	$24.65	$24.74	$24.82	$24.91	$25.00	$25.08	$25.17	$25.26
2	$42.97	$43.12	$43.27	$43.42	$43.58	$43.73	$43.88	$44.04	$44.19	$44.34	$44.50	$44.66
3	$62.98	$63.20	$63.43	$63.65	$63.87	$64.09	$64.32	$64.54	$64.77	$65.00	$65.22	$65.45
4	$84.35	$84.64	$84.94	$85.24	$85.53	$85.83	$86.13	$86.44	$86.74	$87.04	$87.35	$87.65
5	$107.20	$107.58	$107.95	$108.33	$108.71	$109.09	$109.47	$109.86	$110.24	$110.63	$111.01	$111.40
6	$131.44	$131.90	$132.36	$132.82	$133.29	$133.75	$134.22	$134.69	$135.16	$135.64	$136.11	$136.59
7	$164.96	$165.54	$166.12	$166.70	$167.29	$167.87	$168.46	$169.05	$169.64	$170.23	$170.83	$171.43
8	$193.43	$194.11	$194.79	$195.47	$196.16	$196.84	$197.53	$198.22	$198.92	$199.61	$200.31	$201.01
9	$219.88	$220.65	$221.43	$222.20	$222.98	$223.76	$224.54	$225.33	$226.12	$226.91	$227.70	$228.50
10	$249.45	$250.32	$251.19	$252.07	$252.96	$253.84	$254.73	$255.62	$256.52	$257.41	$258.31	$259.22
11	$274.26	$275.22	$276.18	$277.15	$278.12	$279.09	$280.07	$281.05	$282.03	$283.02	$284.01	$285.00
12	$299.22	$300.26	$301.31	$302.37	$303.43	$304.49	$305.55	$306.62	$307.70	$308.77	$309.85	$310.94
13	$343.99	$345.19	$346.40	$347.61	$348.83	$350.05	$351.28	$352.51	$353.74	$354.98	$356.22	$357.47
14	$410.33	$411.77	$413.21	$414.65	$416.11	$417.56	$419.02	$420.49	$421.96	$423.44	$424.92	$426.41
15	$463.53	$465.15	$466.78	$468.42	$470.05	$471.70	$473.35	$475.01	$476.67	$478.34	$480.01	$481.69
16	$520.29	$522.12	$523.94	$525.78	$527.62	$529.46	$531.32	$533.18	$535.04	$536.91	$538.79	$540.68
17	$580.73	$582.77	$584.81	$586.85	$588.91	$590.97	$593.04	$595.11	$597.20	$599.29	$601.38	$603.49
18	$644.82	$647.08	$649.34	$651.62	$653.90	$656.18	$658.48	$660.79	$663.10	$665.42	$667.75	$670.09
19	$712.55	$715.05	$717.55	$720.06	$722.58	$725.11	$727.65	$730.20	$732.75	$735.32	$737.89	$740.47
20	$778.78	$781.51	$784.24	$786.99	$789.74	$792.51	$795.28	$798.06	$800.86	$803.66	$806.47	$809.30
21	$849.77	$852.74	$855.73	$858.72	$861.73	$864.75	$867.77	$870.81	$873.86	$876.92	$879.99	$883.07
22	$897.93	$901.08	$904.23	$907.39	$910.57	$913.76	$916.96	$920.17	$923.39	$926.62	$929.86	$933.12
23	$947.20	$950.51	$953.84	$957.18	$960.53	$963.89	$967.26	$970.65	$974.05	$977.46	$980.88	$984.31

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
24	$997.52	$1,001.02	$1,004.52	$1,008.03	$1,011.56	$1,015.10	$1,018.66	$1,022.22	$1,025.80	$1,029.39	$1,032.99	$1,036.61
25	$1,048.95	$1,052.62	$1,056.31	$1,060.00	$1,063.71	$1,067.44	$1,071.17	$1,074.92	$1,078.68	$1,082.46	$1,086.25	$1,090.05
26	$1,100.77	$1,104.62	$1,108.49	$1,112.37	$1,116.26	$1,120.17	$1,124.09	$1,128.03	$1,131.97	$1,135.94	$1,139.91	$1,143.90
27	$1,153.66	$1,157.70	$1,161.75	$1,165.82	$1,169.90	$1,173.99	$1,178.10	$1,182.23	$1,186.36	$1,190.52	$1,194.68	$1,198.86
28	$1,207.55	$1,211.78	$1,216.02	$1,220.28	$1,224.55	$1,228.83	$1,233.13	$1,237.45	$1,241.78	$1,246.13	$1,250.49	$1,254.86
29	$1,262.53	$1,266.95	$1,271.39	$1,275.84	$1,280.30	$1,284.78	$1,289.28	$1,293.79	$1,298.32	$1,302.86	$1,307.42	$1,312.00
30	$1,318.50	$1,323.12	$1,327.75	$1,332.40	$1,337.06	$1,341.74	$1,346.43	$1,351.15	$1,355.88	$1,360.62	$1,365.38	$1,370.16
31	$1,375.52	$1,380.34	$1,385.17	$1,390.02	$1,394.88	$1,399.76	$1,404.66	$1,409.58	$1,414.51	$1,419.46	$1,424.43	$1,429.42
32	$1,429.43	$1,434.44	$1,439.46	$1,444.50	$1,449.55	$1,454.62	$1,459.72	$1,464.83	$1,469.95	$1,475.10	$1,480.26	$1,485.44
33	$1,484.10	$1,489.29	$1,494.50	$1,499.73	$1,504.98	$1,510.25	$1,515.54	$1,520.84	$1,526.16	$1,531.50	$1,536.87	$1,542.24
34	$1,539.61	$1,545.00	$1,550.41	$1,555.84	$1,561.28	$1,566.75	$1,572.23	$1,577.73	$1,583.25	$1,588.80	$1,594.36	$1,599.94
35	$1,595.85	$1,601.44	$1,607.04	$1,612.67	$1,618.31	$1,623.97	$1,629.66	$1,635.36	$1,641.09	$1,646.83	$1,652.59	$1,658.38
36	$1,652.83	$1,658.62	$1,664.42	$1,670.25	$1,676.09	$1,681.96	$1,687.85	$1,693.75	$1,699.68	$1,705.63	$1,711.60	$1,717.59
37	$1,710.63	$1,716.62	$1,722.63	$1,728.66	$1,734.71	$1,740.78	$1,746.87	$1,752.99	$1,759.12	$1,765.28	$1,771.46	$1,777.66
38	$1,769.18	$1,775.37	$1,781.59	$1,787.82	$1,794.08	$1,800.36	$1,806.66	$1,812.98	$1,819.33	$1,825.70	$1,832.09	$1,838.50
39	$1,828.56	$1,834.96	$1,841.38	$1,847.83	$1,854.29	$1,860.78	$1,867.30	$1,873.83	$1,880.39	$1,886.97	$1,893.58	$1,900.20
40	$1,888.62	$1,895.23	$1,901.86	$1,908.52	$1,915.20	$1,921.90	$1,928.63	$1,935.38	$1,942.15	$1,948.95	$1,955.77	$1,962.62
41	$1,949.50	$1,956.32	$1,963.17	$1,970.04	$1,976.94	$1,983.86	$1,990.80	$1,997.77	$2,004.76	$2,011.78	$2,018.82	$2,025.88
42	$2,000.33	$2,007.33	$2,014.36	$2,021.41	$2,028.48	$2,035.58	$2,042.71	$2,049.86	$2,057.03	$2,064.23	$2,071.46	$2,078.71
43	$2,051.37	$2,058.55	$2,065.75	$2,072.98	$2,080.24	$2,087.52	$2,094.83	$2,102.16	$2,109.52	$2,116.90	$2,124.31	$2,131.74
44	$2,102.73	$2,110.09	$2,117.48	$2,124.89	$2,132.33	$2,139.79	$2,147.28	$2,154.80	$2,162.34	$2,169.91	$2,177.50	$2,185.12
45	$2,154.33	$2,161.87	$2,169.43	$2,177.03	$2,184.65	$2,192.29	$2,199.97	$2,207.67	$2,215.39	$2,223.15	$2,230.93	$2,238.74
46	$2,206.19	$2,213.91	$2,221.66	$2,229.43	$2,237.24	$2,245.07	$2,252.93	$2,260.81	$2,268.72	$2,276.66	$2,284.63	$2,292.63
47	$2,258.30	$2,266.20	$2,274.13	$2,282.09	$2,290.08	$2,298.09	$2,306.14	$2,314.21	$2,322.31	$2,330.44	$2,338.59	$2,346.78
48	$2,310.64	$2,318.73	$2,326.84	$2,334.99	$2,343.16	$2,351.36	$2,359.59	$2,367.85	$2,376.14	$2,384.45	$2,392.80	$2,401.17
49	$2,363.28	$2,371.55	$2,379.86	$2,388.18	$2,396.54	$2,404.93	$2,413.35	$2,421.80	$2,430.27	$2,438.78	$2,447.31	$2,455.88
50	$2,416.16	$2,424.62	$2,433.11	$2,441.62	$2,450.17	$2,458.74	$2,467.35	$2,475.98	$2,484.65	$2,493.35	$2,502.07	$2,510.83
51	$2,469.33	$2,477.97	$2,486.65	$2,495.35	$2,504.08	$2,512.85	$2,521.64	$2,530.47	$2,539.33	$2,548.21	$2,557.13	$2,566.08
52	$2,522.68	$2,531.51	$2,540.37	$2,549.26	$2,558.18	$2,567.13	$2,576.12	$2,585.13	$2,594.18	$2,603.26	$2,612.37	$2,621.52
53	$2,576.35	$2,585.37	$2,594.42	$2,603.50	$2,612.61	$2,621.75	$2,630.93	$2,640.14	$2,649.38	$2,658.65	$2,667.96	$2,677.29
54	$2,630.27	$2,639.48	$2,648.71	$2,657.98	$2,667.29	$2,676.62	$2,685.99	$2,695.39	$2,704.83	$2,714.29	$2,723.79	$2,733.33
55	$2,684.47	$2,693.86	$2,703.29	$2,712.75	$2,722.25	$2,731.78	$2,741.34	$2,750.93	$2,760.56	$2,770.22	$2,779.92	$2,789.65

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
56	$2,738.88	$2,748.47	$2,758.09	$2,767.74	$2,777.43	$2,787.15	$2,796.91	$2,806.69	$2,816.52	$2,826.38	$2,836.27	$2,846.20
57	$2,793.60	$2,803.37	$2,813.19	$2,823.03	$2,832.91	$2,842.83	$2,852.78	$2,862.76	$2,872.78	$2,882.84	$2,892.93	$2,903.05
58	$2,848.52	$2,858.49	$2,868.49	$2,878.53	$2,888.61	$2,898.72	$2,908.86	$2,919.04	$2,929.26	$2,939.51	$2,949.80	$2,960.12
59	$2,903.73	$2,913.90	$2,924.10	$2,934.33	$2,944.60	$2,954.91	$2,965.25	$2,975.63	$2,986.04	$2,996.49	$3,006.98	$3,017.51
60	$2,959.17	$2,969.53	$2,979.92	$2,990.35	$3,000.82	$3,011.32	$3,021.86	$3,032.43	$3,043.05	$3,053.70	$3,064.39	$3,075.11
61	$3,014.90	$3,025.45	$3,036.04	$3,046.67	$3,057.33	$3,068.03	$3,078.77	$3,089.55	$3,100.36	$3,111.21	$3,122.10	$3,133.03
62	$3,070.87	$3,081.62	$3,092.41	$3,103.23	$3,114.09	$3,124.99	$3,135.93	$3,146.90	$3,157.92	$3,168.97	$3,180.06	$3,191.19
63	$3,127.11	$3,138.06	$3,149.04	$3,160.06	$3,171.12	$3,182.22	$3,193.36	$3,204.53	$3,215.75	$3,227.01	$3,238.30	$3,249.63
64	$3,183.61	$3,194.75	$3,205.93	$3,217.15	$3,228.41	$3,239.71	$3,251.05	$3,262.43	$3,273.85	$3,285.31	$3,296.80	$3,308.34
65	$3,240.37	$3,251.71	$3,263.09	$3,274.51	$3,285.97	$3,297.47	$3,309.02	$3,320.60	$3,332.22	$3,343.88	$3,355.59	$3,367.33
66	$3,297.39	$3,308.93	$3,320.51	$3,332.13	$3,343.80	$3,355.50	$3,367.24	$3,379.03	$3,390.86	$3,402.72	$3,414.63	$3,426.59
67	$3,354.66	$3,366.40	$3,378.18	$3,390.01	$3,401.87	$3,413.78	$3,425.73	$3,437.72	$3,449.75	$3,461.82	$3,473.94	$3,486.10
68	$3,412.19	$3,424.14	$3,436.12	$3,448.15	$3,460.22	$3,472.33	$3,484.48	$3,496.68	$3,508.91	$3,521.20	$3,533.52	$3,545.89
69	$3,469.96	$3,482.10	$3,494.29	$3,506.52	$3,518.79	$3,531.11	$3,543.47	$3,555.87	$3,568.31	$3,580.80	$3,593.34	$3,605.91
70	$3,528.01	$3,540.36	$3,552.75	$3,565.18	$3,577.66	$3,590.18	$3,602.75	$3,615.36	$3,628.01	$3,640.71	$3,653.45	$3,666.24
71	$3,586.27	$3,598.83	$3,611.42	$3,624.06	$3,636.75	$3,649.48	$3,662.25	$3,675.07	$3,687.93	$3,700.84	$3,713.79	$3,726.79
72	$3,644.86	$3,657.62	$3,670.42	$3,683.27	$3,696.16	$3,709.09	$3,722.08	$3,735.10	$3,748.18	$3,761.29	$3,774.46	$3,787.67
73	$3,703.68	$3,716.65	$3,729.66	$3,742.71	$3,755.81	$3,768.95	$3,782.15	$3,795.38	$3,808.67	$3,822.00	$3,835.37	$3,848.80
74	$3,762.77	$3,775.93	$3,789.15	$3,802.41	$3,815.72	$3,829.08	$3,842.48	$3,855.93	$3,869.42	$3,882.97	$3,896.56	$3,910.19
75	$3,822.09	$3,835.47	$3,848.89	$3,862.37	$3,875.88	$3,889.45	$3,903.06	$3,916.72	$3,930.43	$3,944.19	$3,957.99	$3,971.85
76	$3,881.72	$3,895.31	$3,908.94	$3,922.62	$3,936.35	$3,950.13	$3,963.95	$3,977.83	$3,991.75	$4,005.72	$4,019.74	$4,033.81
77	$3,937.58	$3,951.36	$3,965.19	$3,979.07	$3,992.99	$4,006.97	$4,020.99	$4,035.07	$4,049.19	$4,063.36	$4,077.58	$4,091.85
78	$3,993.59	$4,007.57	$4,021.59	$4,035.67	$4,049.79	$4,063.97	$4,078.19	$4,092.46	$4,106.79	$4,121.16	$4,135.59	$4,150.06
79	$4,049.77	$4,063.95	$4,078.17	$4,092.45	$4,106.77	$4,121.14	$4,135.57	$4,150.04	$4,164.57	$4,179.14	$4,193.77	$4,208.45
80	$4,106.12	$4,120.49	$4,134.91	$4,149.38	$4,163.90	$4,178.48	$4,193.10	$4,207.78	$4,222.51	$4,237.28	$4,252.11	$4,267.00
81	$4,159.29	$4,173.85	$4,188.46	$4,203.12	$4,217.83	$4,232.59	$4,247.41	$4,262.27	$4,277.19	$4,292.16	$4,307.18	$4,322.26
82	$4,212.52	$4,227.27	$4,242.06	$4,256.91	$4,271.81	$4,286.76	$4,301.77	$4,316.82	$4,331.93	$4,347.09	$4,362.31	$4,377.58
83	$4,265.80	$4,280.73	$4,295.71	$4,310.74	$4,325.83	$4,340.97	$4,356.17	$4,371.41	$4,386.71	$4,402.07	$4,417.47	$4,432.93
84	$4,319.12	$4,334.24	$4,349.41	$4,364.63	$4,379.91	$4,395.24	$4,410.62	$4,426.06	$4,441.55	$4,457.09	$4,472.69	$4,488.35
85	$4,372.48	$4,387.79	$4,403.14	$4,418.56	$4,434.02	$4,449.54	$4,465.11	$4,480.74	$4,496.42	$4,512.16	$4,527.95	$4,543.80
86	$4,425.89	$4,441.38	$4,456.92	$4,472.52	$4,488.18	$4,503.89	$4,519.65	$4,535.47	$4,551.34	$4,567.27	$4,583.26	$4,599.30
87	$4,479.35	$4,495.02	$4,510.76	$4,526.54	$4,542.39	$4,558.29	$4,574.24	$4,590.25	$4,606.32	$4,622.44	$4,638.62	$4,654.85

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
88	$4,532.85	$4,548.72	$4,564.64	$4,580.62	$4,596.65	$4,612.74	$4,628.88	$4,645.08	$4,661.34	$4,677.66	$4,694.03	$4,710.46
89	$4,586.40	$4,602.46	$4,618.57	$4,634.73	$4,650.95	$4,667.23	$4,683.57	$4,699.96	$4,716.41	$4,732.92	$4,749.48	$4,766.10
90	$4,639.99	$4,656.23	$4,672.52	$4,688.88	$4,705.29	$4,721.76	$4,738.28	$4,754.87	$4,771.51	$4,788.21	$4,804.97	$4,821.78
91	$4,693.63	$4,710.06	$4,726.54	$4,743.08	$4,759.68	$4,776.34	$4,793.06	$4,809.84	$4,826.67	$4,843.56	$4,860.52	$4,877.53
92	$4,747.31	$4,763.93	$4,780.60	$4,797.33	$4,814.12	$4,830.97	$4,847.88	$4,864.85	$4,881.88	$4,898.96	$4,916.11	$4,933.32
93	$4,801.05	$4,817.85	$4,834.71	$4,851.63	$4,868.61	$4,885.65	$4,902.75	$4,919.91	$4,937.13	$4,954.41	$4,971.75	$4,989.16
94	$4,854.82	$4,871.81	$4,888.87	$4,905.98	$4,923.15	$4,940.38	$4,957.67	$4,975.02	$4,992.43	$5,009.91	$5,027.44	$5,045.04
95	$4,908.65	$4,925.83	$4,943.07	$4,960.37	$4,977.73	$4,995.16	$5,012.64	$5,030.18	$5,047.79	$5,065.46	$5,083.18	$5,100.98
96	$4,962.52	$4,979.89	$4,997.32	$5,014.81	$5,032.36	$5,049.97	$5,067.65	$5,085.39	$5,103.18	$5,121.05	$5,138.97	$5,156.96
97	$5,016.43	$5,033.99	$5,051.61	$5,069.29	$5,087.03	$5,104.83	$5,122.70	$5,140.63	$5,158.62	$5,176.68	$5,194.80	$5,212.98
98	$5,070.39	$5,088.14	$5,105.95	$5,123.82	$5,141.75	$5,159.75	$5,177.81	$5,195.93	$5,214.11	$5,232.36	$5,250.68	$5,269.05
99	$5,124.39	$5,142.33	$5,160.33	$5,178.39	$5,196.51	$5,214.70	$5,232.95	$5,251.27	$5,269.65	$5,288.09	$5,306.60	$5,325.17
100	$5,178.45	$5,196.57	$5,214.76	$5,233.01	$5,251.33	$5,269.71	$5,288.15	$5,306.66	$5,325.23	$5,343.87	$5,362.58	$5,381.34

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por metro cúbico	$51.06	$51.24	$51.42	$51.60	$51.78	$51.96	$52.14	$52.32	$52.50	$52.69	$52.87	$53.06

Se entenderá por uso comercial y de servicios a todos los establecimientos dedicados al comercio o prestación de servicios al público.

c) Tarifa para usos industriales:

Industrial	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$290.66	$290.66	$290.66	$290.66	$290.66	$290.66	$290.66	$290.66	$290.66	$290.66	$290.66	$290.66

A la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$34.88	$35.00	$35.12	$35.24	$35.37	$35.49	$35.61	$35.74	$35.86	$35.99	$36.12	$36.24
2	$60.39	$60.60	$60.81	$61.03	$61.24	$61.45	$61.67	$61.88	$62.10	$62.32	$62.54	$62.75
3	$86.42	$86.72	$87.02	$87.33	$87.63	$87.94	$88.25	$88.56	$88.87	$89.18	$89.49	$89.80
4	$113.01	$113.41	$113.80	$114.20	$114.60	$115.00	$115.41	$115.81	$116.21	$116.62	$117.03	$117.44
5	$140.17	$140.66	$141.16	$141.65	$142.15	$142.64	$143.14	$143.64	$144.15	$144.65	$145.16	$145.66
6	$167.85	$168.44	$169.03	$169.62	$170.21	$170.81	$171.40	$172.00	$172.61	$173.21	$173.82	$174.43
7	$196.02	$196.71	$197.39	$198.08	$198.78	$199.47	$200.17	$200.87	$201.58	$202.28	$202.99	$203.70
8	$224.82	$225.60	$226.39	$227.19	$227.98	$228.78	$229.58	$230.38	$231.19	$232.00	$232.81	$233.63
9	$253.00	$253.88	$254.77	$255.66	$256.56	$257.46	$258.36	$259.26	$260.17	$261.08	$261.99	$262.91
10	$281.49	$282.47	$283.46	$284.45	$285.45	$286.45	$287.45	$288.46	$289.47	$290.48	$291.50	$292.52
11	$310.76	$311.85	$312.94	$314.04	$315.13	$316.24	$317.34	$318.46	$319.57	$320.69	$321.81	$322.94
12	$339.99	$341.18	$342.38	$343.58	$344.78	$345.98	$347.20	$348.41	$349.63	$350.85	$352.08	$353.31
13	$427.47	$428.97	$430.47	$431.97	$433.49	$435.00	$436.53	$438.05	$439.59	$441.13	$442.67	$444.22
14	$481.48	$483.17	$484.86	$486.56	$488.26	$489.97	$491.68	$493.40	$495.13	$496.86	$498.60	$500.35
15	$538.62	$540.50	$542.39	$544.29	$546.20	$548.11	$550.03	$551.95	$553.89	$555.82	$557.77	$559.72
16	$598.99	$601.08	$603.19	$605.30	$607.42	$609.54	$611.68	$613.82	$615.96	$618.12	$620.28	$622.46
17	$662.52	$664.84	$667.16	$669.50	$671.84	$674.19	$676.55	$678.92	$681.30	$683.68	$686.07	$688.47
18	$729.25	$731.80	$734.36	$736.93	$739.51	$742.10	$744.70	$747.31	$749.92	$752.55	$755.18	$757.82
19	$799.16	$801.95	$804.76	$807.58	$810.40	$813.24	$816.09	$818.94	$821.81	$824.69	$827.57	$830.47
20	$871.66	$874.71	$877.77	$880.84	$883.93	$887.02	$890.12	$893.24	$896.37	$899.50	$902.65	$905.81
21	$947.34	$950.66	$953.99	$957.32	$960.68	$964.04	$967.41	$970.80	$974.20	$977.60	$981.03	$984.46
22	$1,009.25	$1,012.78	$1,016.32	$1,019.88	$1,023.45	$1,027.03	$1,030.63	$1,034.23	$1,037.85	$1,041.49	$1,045.13	$1,048.79
23	$1,072.76	$1,076.51	$1,080.28	$1,084.06	$1,087.85	$1,091.66	$1,095.48	$1,099.32	$1,103.16	$1,107.02	$1,110.90	$1,114.79
24	$1,137.84	$1,141.82	$1,145.82	$1,149.83	$1,153.85	$1,157.89	$1,161.95	$1,166.01	$1,170.09	$1,174.19	$1,178.30	$1,182.42
25	$1,204.54	$1,208.76	$1,212.99	$1,217.24	$1,221.50	$1,225.77	$1,230.06	$1,234.37	$1,238.69	$1,243.02	$1,247.37	$1,251.74
26	$1,272.03	$1,276.48	$1,280.95	$1,285.43	$1,289.93	$1,294.45	$1,298.98	$1,303.52	$1,308.09	$1,312.66	$1,317.26	$1,321.87
27	$1,334.20	$1,338.87	$1,343.56	$1,348.26	$1,352.98	$1,357.71	$1,362.46	$1,367.23	$1,372.02	$1,376.82	$1,381.64	$1,386.48
28	$1,397.34	$1,402.23	$1,407.14	$1,412.06	$1,417.00	$1,421.96	$1,426.94	$1,431.94	$1,436.95	$1,441.98	$1,447.02	$1,452.09
29	$1,461.51	$1,466.62	$1,471.76	$1,476.91	$1,482.08	$1,487.26	$1,492.47	$1,497.69	$1,502.94	$1,508.20	$1,513.47	$1,518.77
30	$1,526.74	$1,532.08	$1,537.44	$1,542.83	$1,548.22	$1,553.64	$1,559.08	$1,564.54	$1,570.01	$1,575.51	$1,581.02	$1,586.56
31	$1,592.97	$1,598.54	$1,604.14	$1,609.75	$1,615.39	$1,621.04	$1,626.71	$1,632.41	$1,638.12	$1,643.85	$1,649.61	$1,655.38

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
32	$1,660.25	$1,666.06	$1,671.89	$1,677.74	$1,683.61	$1,689.51	$1,695.42	$1,701.35	$1,707.31	$1,713.28	$1,719.28	$1,725.30
33	$1,728.50	$1,734.55	$1,740.63	$1,746.72	$1,752.83	$1,758.97	$1,765.12	$1,771.30	$1,777.50	$1,783.72	$1,789.96	$1,796.23
34	$1,797.85	$1,804.15	$1,810.46	$1,816.80	$1,823.16	$1,829.54	$1,835.94	$1,842.37	$1,848.82	$1,855.29	$1,861.78	$1,868.30
35	$1,863.71	$1,870.24	$1,876.78	$1,883.35	$1,889.94	$1,896.56	$1,903.19	$1,909.86	$1,916.54	$1,923.25	$1,929.98	$1,936.73
36	$1,930.33	$1,937.09	$1,943.87	$1,950.67	$1,957.50	$1,964.35	$1,971.23	$1,978.13	$1,985.05	$1,992.00	$1,998.97	$2,005.97
37	$1,997.69	$2,004.68	$2,011.69	$2,018.73	$2,025.80	$2,032.89	$2,040.01	$2,047.15	$2,054.31	$2,061.50	$2,068.72	$2,075.96
38	$2,065.88	$2,073.11	$2,080.37	$2,087.65	$2,094.96	$2,102.29	$2,109.65	$2,117.03	$2,124.44	$2,131.88	$2,139.34	$2,146.82
39	$2,134.80	$2,142.27	$2,149.77	$2,157.29	$2,164.84	$2,172.42	$2,180.02	$2,187.65	$2,195.31	$2,202.99	$2,210.70	$2,218.44
40	$2,204.51	$2,212.22	$2,219.97	$2,227.74	$2,235.53	$2,243.36	$2,251.21	$2,259.09	$2,267.00	$2,274.93	$2,282.89	$2,290.88
41	$2,274.99	$2,282.95	$2,290.94	$2,298.96	$2,307.01	$2,315.08	$2,323.19	$2,331.32	$2,339.48	$2,347.67	$2,355.88	$2,364.13
42	$2,335.39	$2,343.56	$2,351.77	$2,360.00	$2,368.26	$2,376.55	$2,384.87	$2,393.21	$2,401.59	$2,409.99	$2,418.43	$2,426.89
43	$2,396.13	$2,404.52	$2,412.93	$2,421.38	$2,429.85	$2,438.36	$2,446.89	$2,455.46	$2,464.05	$2,472.67	$2,481.33	$2,490.01
44	$2,457.13	$2,465.73	$2,474.36	$2,483.02	$2,491.71	$2,500.43	$2,509.18	$2,517.96	$2,526.78	$2,535.62	$2,544.49	$2,553.40
45	$2,518.33	$2,527.14	$2,535.99	$2,544.86	$2,553.77	$2,562.71	$2,571.68	$2,580.68	$2,589.71	$2,598.78	$2,607.87	$2,617.00
46	$2,579.83	$2,588.86	$2,597.92	$2,607.01	$2,616.14	$2,625.29	$2,634.48	$2,643.70	$2,652.96	$2,662.24	$2,671.56	$2,680.91
47	$2,641.58	$2,650.82	$2,660.10	$2,669.41	$2,678.76	$2,688.13	$2,697.54	$2,706.98	$2,716.46	$2,725.96	$2,735.50	$2,745.08
48	$2,703.60	$2,713.06	$2,722.55	$2,732.08	$2,741.65	$2,751.24	$2,760.87	$2,770.53	$2,780.23	$2,789.96	$2,799.73	$2,809.52
49	$2,765.87	$2,775.55	$2,785.26	$2,795.01	$2,804.80	$2,814.61	$2,824.46	$2,834.35	$2,844.27	$2,854.22	$2,864.21	$2,874.24
50	$2,828.37	$2,838.27	$2,848.20	$2,858.17	$2,868.18	$2,878.21	$2,888.29	$2,898.40	$2,908.54	$2,918.72	$2,928.94	$2,939.19
51	$2,891.12	$2,901.24	$2,911.39	$2,921.58	$2,931.81	$2,942.07	$2,952.36	$2,962.70	$2,973.07	$2,983.47	$2,993.92	$3,004.39
52	$2,954.15	$2,964.49	$2,974.87	$2,985.28	$2,995.73	$3,006.21	$3,016.74	$3,027.29	$3,037.89	$3,048.52	$3,059.19	$3,069.90
53	$3,017.45	$3,028.01	$3,038.61	$3,049.24	$3,059.91	$3,070.62	$3,081.37	$3,092.16	$3,102.98	$3,113.84	$3,124.74	$3,135.67
54	$3,080.97	$3,091.75	$3,102.57	$3,113.43	$3,124.33	$3,135.26	$3,146.24	$3,157.25	$3,168.30	$3,179.39	$3,190.52	$3,201.68
55	$3,144.75	$3,155.76	$3,166.81	$3,177.89	$3,189.01	$3,200.17	$3,211.38	$3,222.62	$3,233.89	$3,245.21	$3,256.57	$3,267.97
56	$3,208.83	$3,220.06	$3,231.33	$3,242.64	$3,253.99	$3,265.38	$3,276.81	$3,288.28	$3,299.79	$3,311.34	$3,322.93	$3,334.56
57	$3,273.11	$3,284.57	$3,296.07	$3,307.60	$3,319.18	$3,330.80	$3,342.45	$3,354.15	$3,365.89	$3,377.67	$3,389.49	$3,401.36
58	$3,337.72	$3,349.40	$3,361.12	$3,372.88	$3,384.69	$3,396.54	$3,408.42	$3,420.35	$3,432.32	$3,444.34	$3,456.39	$3,468.49
59	$3,402.53	$3,414.44	$3,426.39	$3,438.38	$3,450.42	$3,462.50	$3,474.61	$3,486.78	$3,498.98	$3,511.23	$3,523.51	$3,535.85
60	$3,467.61	$3,479.74	$3,491.92	$3,504.15	$3,516.41	$3,528.72	$3,541.07	$3,553.46	$3,565.90	$3,578.38	$3,590.90	$3,603.47
61	$3,532.91	$3,545.28	$3,557.68	$3,570.14	$3,582.63	$3,595.17	$3,607.75	$3,620.38	$3,633.05	$3,645.77	$3,658.53	$3,671.33
62	$3,598.54	$3,611.14	$3,623.78	$3,636.46	$3,649.19	$3,661.96	$3,674.78	$3,687.64	$3,700.54	$3,713.50	$3,726.49	$3,739.54
63	$3,664.37	$3,677.19	$3,690.06	$3,702.98	$3,715.94	$3,728.95	$3,742.00	$3,755.09	$3,768.24	$3,781.43	$3,794.66	$3,807.94

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
64	$3,730.48	$3,743.54	$3,756.64	$3,769.79	$3,782.99	$3,796.23	$3,809.51	$3,822.85	$3,836.23	$3,849.65	$3,863.13	$3,876.65
65	$3,796.84	$3,810.13	$3,823.46	$3,836.84	$3,850.27	$3,863.75	$3,877.27	$3,890.84	$3,904.46	$3,918.13	$3,931.84	$3,945.60
66	$3,863.48	$3,877.00	$3,890.57	$3,904.19	$3,917.85	$3,931.56	$3,945.32	$3,959.13	$3,972.99	$3,986.90	$4,000.85	$4,014.85
67	$3,930.35	$3,944.10	$3,957.91	$3,971.76	$3,985.66	$3,999.61	$4,013.61	$4,027.66	$4,041.75	$4,055.90	$4,070.10	$4,084.34
68	$3,997.48	$4,011.47	$4,025.51	$4,039.60	$4,053.74	$4,067.93	$4,082.17	$4,096.45	$4,110.79	$4,125.18	$4,139.62	$4,154.11
69	$4,064.85	$4,079.08	$4,093.36	$4,107.68	$4,122.06	$4,136.49	$4,150.97	$4,165.49	$4,180.07	$4,194.70	$4,209.39	$4,224.12
70	$4,132.52	$4,146.99	$4,161.50	$4,176.07	$4,190.68	$4,205.35	$4,220.07	$4,234.84	$4,249.66	$4,264.54	$4,279.46	$4,294.44
71	$4,200.41	$4,215.11	$4,229.87	$4,244.67	$4,259.53	$4,274.44	$4,289.40	$4,304.41	$4,319.47	$4,334.59	$4,349.76	$4,364.99
72	$4,268.62	$4,283.56	$4,298.55	$4,313.60	$4,328.69	$4,343.84	$4,359.05	$4,374.30	$4,389.61	$4,404.98	$4,420.40	$4,435.87
73	$4,337.02	$4,352.20	$4,367.43	$4,382.72	$4,398.06	$4,413.45	$4,428.90	$4,444.40	$4,459.96	$4,475.57	$4,491.23	$4,506.95
74	$4,405.67	$4,421.09	$4,436.56	$4,452.09	$4,467.67	$4,483.31	$4,499.00	$4,514.75	$4,530.55	$4,546.41	$4,562.32	$4,578.29
75	$4,474.61	$4,490.27	$4,505.99	$4,521.76	$4,537.58	$4,553.46	$4,569.40	$4,585.39	$4,601.44	$4,617.55	$4,633.71	$4,649.93
76	$4,543.79	$4,559.70	$4,575.66	$4,591.67	$4,607.74	$4,623.87	$4,640.05	$4,656.29	$4,672.59	$4,688.94	$4,705.35	$4,721.82
77	$4,609.31	$4,625.44	$4,641.63	$4,657.88	$4,674.18	$4,690.54	$4,706.96	$4,723.43	$4,739.96	$4,756.55	$4,773.20	$4,789.91
78	$4,674.94	$4,691.31	$4,707.73	$4,724.20	$4,740.74	$4,757.33	$4,773.98	$4,790.69	$4,807.46	$4,824.28	$4,841.17	$4,858.11
79	$4,740.73	$4,757.32	$4,773.97	$4,790.68	$4,807.45	$4,824.28	$4,841.16	$4,858.10	$4,875.11	$4,892.17	$4,909.29	$4,926.48
80	$4,806.71	$4,823.53	$4,840.42	$4,857.36	$4,874.36	$4,891.42	$4,908.54	$4,925.72	$4,942.96	$4,960.26	$4,977.62	$4,995.04
81	$4,872.83	$4,889.88	$4,907.00	$4,924.17	$4,941.41	$4,958.70	$4,976.06	$4,993.47	$5,010.95	$5,028.49	$5,046.09	$5,063.75
82	$4,939.07	$4,956.35	$4,973.70	$4,991.11	$5,008.58	$5,026.11	$5,043.70	$5,061.35	$5,079.07	$5,096.84	$5,114.68	$5,132.58
83	$5,005.46	$5,022.98	$5,040.56	$5,058.20	$5,075.91	$5,093.67	$5,111.50	$5,129.39	$5,147.34	$5,165.36	$5,183.44	$5,201.58
84	$5,072.05	$5,089.80	$5,107.62	$5,125.49	$5,143.43	$5,161.43	$5,179.50	$5,197.63	$5,215.82	$5,234.07	$5,252.39	$5,270.78
85	$5,138.75	$5,156.74	$5,174.79	$5,192.90	$5,211.07	$5,229.31	$5,247.61	$5,265.98	$5,284.41	$5,302.91	$5,321.47	$5,340.09
86	$5,205.64	$5,223.86	$5,242.14	$5,260.49	$5,278.90	$5,297.38	$5,315.92	$5,334.53	$5,353.20	$5,371.93	$5,390.73	$5,409.60
87	$5,272.68	$5,291.14	$5,309.66	$5,328.24	$5,346.89	$5,365.60	$5,384.38	$5,403.23	$5,422.14	$5,441.12	$5,460.16	$5,479.27
88	$5,339.86	$5,358.55	$5,377.30	$5,396.12	$5,415.01	$5,433.96	$5,452.98	$5,472.07	$5,491.22	$5,510.44	$5,529.73	$5,549.08
89	$5,407.23	$5,426.16	$5,445.15	$5,464.21	$5,483.33	$5,502.52	$5,521.78	$5,541.11	$5,560.50	$5,579.96	$5,599.49	$5,619.09
90	$5,474.72	$5,493.88	$5,513.11	$5,532.40	$5,551.77	$5,571.20	$5,590.70	$5,610.27	$5,629.90	$5,649.61	$5,669.38	$5,689.22
91	$5,542.34	$5,561.74	$5,581.20	$5,600.74	$5,620.34	$5,640.01	$5,659.75	$5,679.56	$5,699.44	$5,719.39	$5,739.40	$5,759.49
92	$5,610.15	$5,629.79	$5,649.49	$5,669.27	$5,689.11	$5,709.02	$5,729.00	$5,749.05	$5,769.17	$5,789.37	$5,809.63	$5,829.96
93	$5,678.09	$5,697.96	$5,717.91	$5,737.92	$5,758.00	$5,778.16	$5,798.38	$5,818.67	$5,839.04	$5,859.48	$5,879.98	$5,900.56
94	$5,746.22	$5,766.33	$5,786.51	$5,806.76	$5,827.09	$5,847.48	$5,867.95	$5,888.48	$5,909.09	$5,929.78	$5,950.53	$5,971.36
95	$5,814.47	$5,834.82	$5,855.25	$5,875.74	$5,896.30	$5,916.94	$5,937.65	$5,958.43	$5,979.29	$6,000.21	$6,021.22	$6,042.29

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
96	$5,882.92	$5,903.51	$5,924.17	$5,944.90	$5,965.71	$5,986.59	$6,007.54	$6,028.57	$6,049.67	$6,070.84	$6,092.09	$6,113.41
97	$5,951.43	$5,972.26	$5,993.17	$6,014.14	$6,035.19	$6,056.31	$6,077.51	$6,098.78	$6,120.13	$6,141.55	$6,163.04	$6,184.62
98	$6,020.22	$6,041.29	$6,062.43	$6,083.65	$6,104.94	$6,126.31	$6,147.75	$6,169.27	$6,190.86	$6,212.53	$6,234.27	$6,256.09
99	$6,089.08	$6,110.39	$6,131.78	$6,153.24	$6,174.78	$6,196.39	$6,218.08	$6,239.84	$6,261.68	$6,283.60	$6,305.59	$6,327.66
100	$6,158.12	$6,179.68	$6,201.31	$6,223.01	$6,244.79	$6,266.65	$6,288.58	$6,310.59	$6,332.68	$6,354.84	$6,377.08	$6,399.40

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por metro cúbico	$62.70	$62.92	$63.14	$63.36	$63.58	$63.80	$64.02	$64.25	$64.47	$64.70	$64.93	$65.15

Se entenderá por uso industrial a todos los establecimientos que requieran o desarrollen cualquier proceso de transformación de productos manufacturados o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público.

d) Tarifa para usos mixtos:

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota Base	$151.78	$151.78	$151.78	$151.78	$151.78	$151.78	$151.78	$151.78	$151.78	$151.78	$151.78	$151.78

A la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$18.46	$18.52	$18.59	$18.65	$18.72	$18.78	$18.85	$18.91	$18.98	$19.05	$19.11	$19.18
2	$36.46	$36.59	$36.72	$36.85	$36.98	$37.10	$37.23	$37.36	$37.50	$37.63	$37.76	$37.89
3	$55.70	$55.90	$56.09	$56.29	$56.49	$56.68	$56.88	$57.08	$57.28	$57.48	$57.68	$57.88
4	$76.25	$76.52	$76.79	$77.05	$77.32	$77.59	$77.87	$78.14	$78.41	$78.69	$78.96	$79.24

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
5	$98.11	$98.45	$98.80	$99.14	$99.49	$99.84	$100.19	$100.54	$100.89	$101.24	$101.60	$101.95
6	$121.41	$121.83	$122.26	$122.69	$123.11	$123.55	$123.98	$124.41	$124.85	$125.28	$125.72	$126.16
7	$146.20	$146.71	$147.22	$147.74	$148.26	$148.77	$149.30	$149.82	$150.34	$150.87	$151.40	$151.93
8	$161.10	$161.67	$162.23	$162.80	$163.37	$163.94	$164.52	$165.09	$165.67	$166.25	$166.83	$167.41
9	$174.25	$174.85	$175.47	$176.08	$176.70	$177.32	$177.94	$178.56	$179.18	$179.81	$180.44	$181.07
10	$187.34	$187.99	$188.65	$189.31	$189.97	$190.64	$191.31	$191.97	$192.65	$193.32	$194.00	$194.68
11	$208.49	$209.22	$209.95	$210.69	$211.43	$212.17	$212.91	$213.65	$214.40	$215.15	$215.91	$216.66
12	$214.86	$215.61	$216.36	$217.12	$217.88	$218.64	$219.41	$220.18	$220.95	$221.72	$222.50	$223.28
13	$221.27	$222.05	$222.83	$223.61	$224.39	$225.17	$225.96	$226.75	$227.55	$228.34	$229.14	$229.94
14	$227.95	$228.75	$229.55	$230.35	$231.16	$231.97	$232.78	$233.59	$234.41	$235.23	$236.05	$236.88
15	$257.73	$258.63	$259.53	$260.44	$261.35	$262.27	$263.19	$264.11	$265.03	$265.96	$266.89	$267.82
16	$287.97	$288.98	$289.99	$291.00	$292.02	$293.04	$294.07	$295.10	$296.13	$297.17	$298.21	$299.25
17	$318.59	$319.70	$320.82	$321.95	$323.07	$324.20	$325.34	$326.48	$327.62	$328.77	$329.92	$331.07
18	$349.61	$350.84	$352.06	$353.30	$354.53	$355.77	$357.02	$358.27	$359.52	$360.78	$362.04	$363.31
19	$381.12	$382.45	$383.79	$385.14	$386.48	$387.84	$389.19	$390.56	$391.92	$393.30	$394.67	$396.05
20	$413.01	$414.45	$415.91	$417.36	$418.82	$420.29	$421.76	$423.23	$424.72	$426.20	$427.69	$429.19
21	$449.74	$451.31	$452.89	$454.48	$456.07	$457.66	$459.27	$460.87	$462.49	$464.11	$465.73	$467.36
22	$480.75	$482.44	$484.12	$485.82	$487.52	$489.22	$490.94	$492.66	$494.38	$496.11	$497.85	$499.59
23	$511.89	$513.68	$515.48	$517.28	$519.09	$520.91	$522.73	$524.56	$526.40	$528.24	$530.09	$531.95
24	$543.37	$545.27	$547.18	$549.09	$551.01	$552.94	$554.88	$556.82	$558.77	$560.72	$562.69	$564.66
25	$575.09	$577.10	$579.12	$581.15	$583.18	$585.22	$587.27	$589.33	$591.39	$593.46	$595.54	$597.62
26	$606.58	$608.70	$610.83	$612.97	$615.11	$617.27	$619.43	$621.60	$623.77	$625.95	$628.15	$630.34
27	$638.26	$640.49	$642.74	$644.99	$647.24	$649.51	$651.78	$654.06	$656.35	$658.65	$660.95	$663.27
28	$670.21	$672.56	$674.91	$677.27	$679.64	$682.02	$684.41	$686.80	$689.21	$691.62	$694.04	$696.47
29	$702.24	$704.70	$707.17	$709.64	$712.13	$714.62	$717.12	$719.63	$722.15	$724.68	$727.21	$729.76
30	$734.62	$737.19	$739.77	$742.36	$744.96	$747.56	$750.18	$752.80	$755.44	$758.08	$760.74	$763.40
31	$900.57	$903.72	$906.89	$910.06	$913.24	$916.44	$919.65	$922.87	$926.10	$929.34	$932.59	$935.86
32	$938.44	$941.73	$945.02	$948.33	$951.65	$954.98	$958.32	$961.68	$965.04	$968.42	$971.81	$975.21
33	$976.60	$980.02	$983.45	$986.90	$990.35	$993.82	$997.29	$1,000.78	$1,004.29	$1,007.80	$1,011.33	$1,014.87
34	$1,015.07	$1,018.62	$1,022.18	$1,025.76	$1,029.35	$1,032.95	$1,036.57	$1,040.20	$1,043.84	$1,047.49	$1,051.16	$1,054.84
35	$1,053.68	$1,057.37	$1,061.07	$1,064.78	$1,068.51	$1,072.25	$1,076.00	$1,079.77	$1,083.55	$1,087.34	$1,091.14	$1,094.96
36	$1,092.68	$1,096.50	$1,100.34	$1,104.19	$1,108.05	$1,111.93	$1,115.82	$1,119.73	$1,123.65	$1,127.58	$1,131.53	$1,135.49

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
37	$1,131.87	$1,135.83	$1,139.80	$1,143.79	$1,147.80	$1,151.81	$1,155.85	$1,159.89	$1,163.95	$1,168.02	$1,172.11	$1,176.21
38	$1,171.29	$1,175.38	$1,179.50	$1,183.63	$1,187.77	$1,191.93	$1,196.10	$1,200.28	$1,204.49	$1,208.70	$1,212.93	$1,217.18
39	$1,211.02	$1,215.26	$1,219.51	$1,223.78	$1,228.07	$1,232.36	$1,236.68	$1,241.01	$1,245.35	$1,249.71	$1,254.08	$1,258.47
40	$1,250.99	$1,255.36	$1,259.76	$1,264.17	$1,268.59	$1,273.03	$1,277.49	$1,281.96	$1,286.45	$1,290.95	$1,295.47	$1,300.00
41	$1,291.20	$1,295.72	$1,300.25	$1,304.80	$1,309.37	$1,313.95	$1,318.55	$1,323.17	$1,327.80	$1,332.44	$1,337.11	$1,341.79
42	$1,331.68	$1,336.34	$1,341.01	$1,345.71	$1,350.42	$1,355.14	$1,359.89	$1,364.65	$1,369.42	$1,374.22	$1,379.03	$1,383.85
43	$1,372.41	$1,377.22	$1,382.04	$1,386.87	$1,391.73	$1,396.60	$1,401.49	$1,406.39	$1,411.31	$1,416.25	$1,421.21	$1,426.19
44	$1,413.39	$1,418.33	$1,423.30	$1,428.28	$1,433.28	$1,438.29	$1,443.33	$1,448.38	$1,453.45	$1,458.54	$1,463.64	$1,468.76
45	$1,454.65	$1,459.74	$1,464.85	$1,469.98	$1,475.12	$1,480.28	$1,485.46	$1,490.66	$1,495.88	$1,501.12	$1,506.37	$1,511.64
46	$1,496.15	$1,501.38	$1,506.64	$1,511.91	$1,517.20	$1,522.51	$1,527.84	$1,533.19	$1,538.56	$1,543.94	$1,549.34	$1,554.77
47	$1,537.90	$1,543.29	$1,548.69	$1,554.11	$1,559.55	$1,565.01	$1,570.48	$1,575.98	$1,581.50	$1,587.03	$1,592.59	$1,598.16
48	$1,579.93	$1,585.46	$1,591.01	$1,596.57	$1,602.16	$1,607.77	$1,613.40	$1,619.04	$1,624.71	$1,630.40	$1,636.10	$1,641.83
49	$1,622.21	$1,627.89	$1,633.58	$1,639.30	$1,645.04	$1,650.80	$1,656.57	$1,662.37	$1,668.19	$1,674.03	$1,679.89	$1,685.77
50	$1,664.72	$1,670.54	$1,676.39	$1,682.26	$1,688.15	$1,694.05	$1,699.98	$1,705.93	$1,711.90	$1,717.90	$1,723.91	$1,729.94
51	$1,707.50	$1,713.48	$1,719.48	$1,725.49	$1,731.53	$1,737.59	$1,743.68	$1,749.78	$1,755.90	$1,762.05	$1,768.22	$1,774.40
52	$1,750.55	$1,756.67	$1,762.82	$1,768.99	$1,775.18	$1,781.40	$1,787.63	$1,793.89	$1,800.17	$1,806.47	$1,812.79	$1,819.13
53	$1,793.89	$1,800.17	$1,806.47	$1,812.79	$1,819.14	$1,825.50	$1,831.89	$1,838.30	$1,844.74	$1,851.19	$1,857.67	$1,864.18
54	$1,837.43	$1,843.86	$1,850.31	$1,856.79	$1,863.29	$1,869.81	$1,876.35	$1,882.92	$1,889.51	$1,896.12	$1,902.76	$1,909.42
55	$1,881.23	$1,887.82	$1,894.42	$1,901.06	$1,907.71	$1,914.39	$1,921.09	$1,927.81	$1,934.56	$1,941.33	$1,948.12	$1,954.94
56	$1,925.31	$1,932.05	$1,938.81	$1,945.59	$1,952.40	$1,959.24	$1,966.09	$1,972.98	$1,979.88	$1,986.81	$1,993.76	$2,000.74
57	$1,969.58	$1,976.47	$1,983.39	$1,990.33	$1,997.30	$2,004.29	$2,011.30	$2,018.34	$2,025.40	$2,032.49	$2,039.61	$2,046.75
58	$2,014.15	$2,021.20	$2,028.28	$2,035.38	$2,042.50	$2,049.65	$2,056.82	$2,064.02	$2,071.25	$2,078.50	$2,085.77	$2,093.07
59	$2,059.01	$2,066.22	$2,073.45	$2,080.71	$2,087.99	$2,095.30	$2,102.63	$2,109.99	$2,117.37	$2,124.79	$2,132.22	$2,139.69
60	$2,104.11	$2,111.48	$2,118.87	$2,126.29	$2,133.73	$2,141.20	$2,148.69	$2,156.21	$2,163.76	$2,171.33	$2,178.93	$2,186.56
61	$2,143.00	$2,150.50	$2,158.02	$2,165.58	$2,173.16	$2,180.76	$2,188.40	$2,196.06	$2,203.74	$2,211.45	$2,219.19	$2,226.96
62	$2,181.81	$2,189.44	$2,197.11	$2,204.80	$2,212.51	$2,220.26	$2,228.03	$2,235.83	$2,243.65	$2,251.50	$2,259.39	$2,267.29
63	$2,220.70	$2,228.47	$2,236.27	$2,244.10	$2,251.95	$2,259.84	$2,267.75	$2,275.68	$2,283.65	$2,291.64	$2,299.66	$2,307.71
64	$2,259.74	$2,267.65	$2,275.58	$2,283.55	$2,291.54	$2,299.56	$2,307.61	$2,315.69	$2,323.79	$2,331.92	$2,340.09	$2,348.28
65	$2,298.71	$2,306.76	$2,314.83	$2,322.93	$2,331.06	$2,339.22	$2,347.41	$2,355.63	$2,363.87	$2,372.14	$2,380.45	$2,388.78
66	$2,337.76	$2,345.94	$2,354.15	$2,362.39	$2,370.66	$2,378.96	$2,387.28	$2,395.64	$2,404.02	$2,412.44	$2,420.88	$2,429.36
67	$2,376.85	$2,385.17	$2,393.52	$2,401.89	$2,410.30	$2,418.74	$2,427.20	$2,435.70	$2,444.22	$2,452.78	$2,461.36	$2,469.98
68	$2,415.96	$2,424.41	$2,432.90	$2,441.41	$2,449.96	$2,458.53	$2,467.14	$2,475.77	$2,484.44	$2,493.13	$2,501.86	$2,510.62

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
69	$2,455.16	$2,463.75	$2,472.38	$2,481.03	$2,489.71	$2,498.43	$2,507.17	$2,515.95	$2,524.75	$2,533.59	$2,542.46	$2,551.35
70	$2,494.36	$2,503.09	$2,511.85	$2,520.64	$2,529.47	$2,538.32	$2,547.20	$2,556.12	$2,565.06	$2,574.04	$2,583.05	$2,592.09
71	$2,533.65	$2,542.51	$2,551.41	$2,560.34	$2,569.30	$2,578.30	$2,587.32	$2,596.38	$2,605.46	$2,614.58	$2,623.73	$2,632.92
72	$2,572.88	$2,581.88	$2,590.92	$2,599.99	$2,609.09	$2,618.22	$2,627.38	$2,636.58	$2,645.81	$2,655.07	$2,664.36	$2,673.69
73	$2,612.30	$2,621.44	$2,630.61	$2,639.82	$2,649.06	$2,658.33	$2,667.64	$2,676.97	$2,686.34	$2,695.75	$2,705.18	$2,714.65
74	$2,651.56	$2,660.84	$2,670.15	$2,679.50	$2,688.88	$2,698.29	$2,707.73	$2,717.21	$2,726.72	$2,736.26	$2,745.84	$2,755.45
75	$2,691.07	$2,700.49	$2,709.94	$2,719.43	$2,728.94	$2,738.50	$2,748.08	$2,757.70	$2,767.35	$2,777.04	$2,786.76	$2,796.51
76	$2,730.52	$2,740.08	$2,749.67	$2,759.29	$2,768.95	$2,778.64	$2,788.36	$2,798.12	$2,807.92	$2,817.75	$2,827.61	$2,837.50
77	$2,770.06	$2,779.76	$2,789.49	$2,799.25	$2,809.05	$2,818.88	$2,828.74	$2,838.64	$2,848.58	$2,858.55	$2,868.55	$2,878.59
78	$2,809.66	$2,819.50	$2,829.37	$2,839.27	$2,849.21	$2,859.18	$2,869.19	$2,879.23	$2,889.31	$2,899.42	$2,909.57	$2,919.75
79	$2,849.29	$2,859.26	$2,869.27	$2,879.31	$2,889.39	$2,899.50	$2,909.65	$2,919.83	$2,930.05	$2,940.31	$2,950.60	$2,960.93
80	$2,888.83	$2,898.94	$2,909.09	$2,919.27	$2,929.49	$2,939.74	$2,950.03	$2,960.35	$2,970.72	$2,981.11	$2,991.55	$3,002.02
81	$2,928.54	$2,938.79	$2,949.07	$2,959.39	$2,969.75	$2,980.15	$2,990.58	$3,001.04	$3,011.55	$3,022.09	$3,032.67	$3,043.28
82	$2,968.31	$2,978.69	$2,989.12	$2,999.58	$3,010.08	$3,020.62	$3,031.19	$3,041.80	$3,052.44	$3,063.13	$3,073.85	$3,084.61
83	$3,008.06	$3,018.59	$3,029.16	$3,039.76	$3,050.40	$3,061.07	$3,071.79	$3,082.54	$3,093.33	$3,104.15	$3,115.02	$3,125.92
84	$3,047.85	$3,058.52	$3,069.22	$3,079.97	$3,090.75	$3,101.56	$3,112.42	$3,123.31	$3,134.25	$3,145.21	$3,156.22	$3,167.27
85	$3,087.76	$3,098.57	$3,109.42	$3,120.30	$3,131.22	$3,142.18	$3,153.18	$3,164.21	$3,175.29	$3,186.40	$3,197.55	$3,208.75
86	$3,127.64	$3,138.58	$3,149.57	$3,160.59	$3,171.65	$3,182.75	$3,193.89	$3,205.07	$3,216.29	$3,227.55	$3,238.84	$3,250.18
87	$3,167.59	$3,178.68	$3,189.80	$3,200.97	$3,212.17	$3,223.41	$3,234.69	$3,246.02	$3,257.38	$3,268.78	$3,280.22	$3,291.70
88	$3,207.61	$3,218.83	$3,230.10	$3,241.40	$3,252.75	$3,264.13	$3,275.56	$3,287.02	$3,298.53	$3,310.07	$3,321.66	$3,333.28
89	$3,247.59	$3,258.96	$3,270.36	$3,281.81	$3,293.30	$3,304.82	$3,316.39	$3,328.00	$3,339.64	$3,351.33	$3,363.06	$3,374.83
90	$3,287.63	$3,299.13	$3,310.68	$3,322.27	$3,333.90	$3,345.56	$3,357.27	$3,369.02	$3,380.82	$3,392.65	$3,404.52	$3,416.44
91	$3,327.78	$3,339.42	$3,351.11	$3,362.84	$3,374.61	$3,386.42	$3,398.27	$3,410.17	$3,422.10	$3,434.08	$3,446.10	$3,458.16
92	$3,367.91	$3,379.70	$3,391.53	$3,403.40	$3,415.31	$3,427.27	$3,439.26	$3,451.30	$3,463.38	$3,475.50	$3,487.67	$3,499.87
93	$3,408.12	$3,420.04	$3,432.01	$3,444.03	$3,456.08	$3,468.18	$3,480.32	$3,492.50	$3,504.72	$3,516.99	$3,529.30	$3,541.65
94	$3,448.43	$3,460.50	$3,472.61	$3,484.77	$3,496.96	$3,509.20	$3,521.48	$3,533.81	$3,546.18	$3,558.59	$3,571.04	$3,583.54
95	$3,488.62	$3,500.83	$3,513.08	$3,525.38	$3,537.72	$3,550.10	$3,562.53	$3,574.99	$3,587.51	$3,600.06	$3,612.66	$3,625.31
96	$3,528.98	$3,541.33	$3,553.72	$3,566.16	$3,578.64	$3,591.17	$3,603.74	$3,616.35	$3,629.01	$3,641.71	$3,654.45	$3,667.24
97	$3,569.39	$3,581.89	$3,594.42	$3,607.00	$3,619.63	$3,632.30	$3,645.01	$3,657.77	$3,670.57	$3,683.42	$3,696.31	$3,709.24
98	$3,609.82	$3,622.45	$3,635.13	$3,647.86	$3,660.62	$3,673.44	$3,686.29	$3,699.20	$3,712.14	$3,725.13	$3,738.17	$3,751.26
99	$3,650.21	$3,662.98	$3,675.80	$3,688.67	$3,701.58	$3,714.53	$3,727.53	$3,740.58	$3,753.67	$3,766.81	$3,780.00	$3,793.22
100	$3,690.72	$3,703.63	$3,716.60	$3,729.60	$3,742.66	$3,755.76	$3,768.90	$3,782.09	$3,795.33	$3,808.62	$3,821.95	$3,835.32

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por metro cúbico	$37.04	$37.17	$37.30	$37.43	$37.56	$37.69	$37.82	$37.96	$38.09	$38.22	$38.36	$38.49

Se entenderá por uso mixto a toda casa habitación que tenga un comercio pequeño anexo y cuya demanda de agua sea solamente para fines de limpieza.

e) Tarifa para servicio público:

Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$161.22	$161.22	$161.22	$161.22	$161.22	$161.22	$161.22	$161.22	$161.22	$161.22	$161.22	$161.22

A la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$15.15	$15.20	$15.26	$15.31	$15.36	$15.42	$15.47	$15.53	$15.58	$15.64	$15.69	$15.74
2	$31.00	$31.11	$31.22	$31.33	$31.44	$31.55	$31.66	$31.77	$31.88	$31.99	$32.11	$32.22
3	$47.67	$47.84	$48.00	$48.17	$48.34	$48.51	$48.68	$48.85	$49.02	$49.19	$49.36	$49.54
4	$65.12	$65.34	$65.57	$65.80	$66.03	$66.26	$66.50	$66.73	$66.96	$67.20	$67.43	$67.67
5	$83.32	$83.61	$83.90	$84.19	$84.49	$84.78	$85.08	$85.38	$85.68	$85.98	$86.28	$86.58
6	$102.51	$102.86	$103.22	$103.59	$103.95	$104.31	$104.68	$105.04	$105.41	$105.78	$106.15	$106.52
7	$122.48	$122.91	$123.34	$123.77	$124.20	$124.64	$125.07	$125.51	$125.95	$126.39	$126.83	$127.28
8	$131.94	$132.40	$132.87	$133.33	$133.80	$134.27	$134.74	$135.21	$135.68	$136.16	$136.63	$137.11
9	$139.33	$139.82	$140.31	$140.80	$141.29	$141.78	$142.28	$142.78	$143.28	$143.78	$144.28	$144.79
10	$146.80	$147.31	$147.82	$148.34	$148.86	$149.38	$149.91	$150.43	$150.96	$151.48	$152.02	$152.55
11	$184.42	$185.07	$185.71	$186.36	$187.02	$187.67	$188.33	$188.99	$189.65	$190.31	$190.98	$191.65
12	$214.57	$215.32	$216.07	$216.83	$217.59	$218.35	$219.12	$219.88	$220.65	$221.42	$222.20	$222.98
13	$247.66	$248.53	$249.40	$250.27	$251.15	$252.03	$252.91	$253.80	$254.68	$255.58	$256.47	$257.37
14	$283.72	$284.72	$285.71	$286.71	$287.72	$288.72	$289.73	$290.75	$291.77	$292.79	$293.81	$294.84

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
15	$322.74	$323.87	$325.00	$326.14	$327.28	$328.43	$329.58	$330.73	$331.89	$333.05	$334.22	$335.39
16	$364.76	$366.04	$367.32	$368.61	$369.90	$371.19	$372.49	$373.80	$375.10	$376.42	$377.73	$379.06
17	$401.66	$403.06	$404.48	$405.89	$407.31	$408.74	$410.17	$411.60	$413.04	$414.49	$415.94	$417.40
18	$440.57	$442.11	$443.66	$445.21	$446.77	$448.34	$449.91	$451.48	$453.06	$454.65	$456.24	$457.83
19	$481.48	$483.17	$484.86	$486.56	$488.26	$489.97	$491.68	$493.40	$495.13	$496.86	$498.60	$500.35
20	$524.07	$525.91	$527.75	$529.60	$531.45	$533.31	$535.18	$537.05	$538.93	$540.82	$542.71	$544.61
21	$568.19	$570.18	$572.17	$574.18	$576.19	$578.20	$580.23	$582.26	$584.29	$586.34	$588.39	$590.45
22	$608.93	$611.06	$613.20	$615.34	$617.50	$619.66	$621.83	$624.00	$626.19	$628.38	$630.58	$632.78
23	$651.03	$653.31	$655.60	$657.89	$660.19	$662.51	$664.82	$667.15	$669.49	$671.83	$674.18	$676.54
24	$694.66	$697.09	$699.53	$701.98	$704.44	$706.90	$709.38	$711.86	$714.35	$716.85	$719.36	$721.88
25	$739.69	$742.28	$744.88	$747.49	$750.10	$752.73	$755.36	$758.01	$760.66	$763.32	$766.00	$768.68
26	$786.20	$788.95	$791.71	$794.48	$797.26	$800.05	$802.85	$805.66	$808.48	$811.31	$814.15	$817.00
27	$821.12	$823.99	$826.87	$829.77	$832.67	$835.59	$838.51	$841.45	$844.39	$847.35	$850.31	$853.29
28	$856.52	$859.51	$862.52	$865.54	$868.57	$871.61	$874.66	$877.72	$880.80	$883.88	$886.97	$890.08
29	$892.42	$895.55	$898.68	$901.83	$904.98	$908.15	$911.33	$914.52	$917.72	$920.93	$924.15	$927.39
30	$928.79	$932.04	$935.31	$938.58	$941.86	$945.16	$948.47	$951.79	$955.12	$958.46	$961.82	$965.18
31	$965.66	$969.04	$972.43	$975.83	$979.25	$982.67	$986.11	$989.56	$993.03	$996.50	$999.99	$1,003.49
32	$1,003.00	$1,006.51	$1,010.04	$1,013.57	$1,017.12	$1,020.68	$1,024.25	$1,027.84	$1,031.43	$1,035.04	$1,038.67	$1,042.30
33	$1,040.79	$1,044.44	$1,048.09	$1,051.76	$1,055.44	$1,059.14	$1,062.84	$1,066.56	$1,070.30	$1,074.04	$1,077.80	$1,081.57
34	$1,079.11	$1,082.89	$1,086.68	$1,090.48	$1,094.30	$1,098.13	$1,101.97	$1,105.83	$1,109.70	$1,113.58	$1,117.48	$1,121.39
35	$1,117.91	$1,121.82	$1,125.75	$1,129.69	$1,133.64	$1,137.61	$1,141.59	$1,145.59	$1,149.60	$1,153.62	$1,157.66	$1,161.71
36	$1,157.17	$1,161.22	$1,165.29	$1,169.37	$1,173.46	$1,177.57	$1,181.69	$1,185.82	$1,189.97	$1,194.14	$1,198.32	$1,202.51
37	$1,196.91	$1,201.10	$1,205.30	$1,209.52	$1,213.76	$1,218.00	$1,222.27	$1,226.55	$1,230.84	$1,235.15	$1,239.47	$1,243.81
38	$1,237.15	$1,241.48	$1,245.83	$1,250.19	$1,254.56	$1,258.96	$1,263.36	$1,267.78	$1,272.22	$1,276.67	$1,281.14	$1,285.63
39	$1,277.85	$1,282.32	$1,286.81	$1,291.31	$1,295.83	$1,300.37	$1,304.92	$1,309.49	$1,314.07	$1,318.67	$1,323.28	$1,327.92
40	$1,319.04	$1,323.66	$1,328.29	$1,332.94	$1,337.60	$1,342.28	$1,346.98	$1,351.70	$1,356.43	$1,361.17	$1,365.94	$1,370.72
41	$1,360.72	$1,365.49	$1,370.26	$1,375.06	$1,379.87	$1,384.70	$1,389.55	$1,394.41	$1,399.29	$1,404.19	$1,409.11	$1,414.04
42	$1,402.86	$1,407.77	$1,412.70	$1,417.64	$1,422.60	$1,427.58	$1,432.58	$1,437.59	$1,442.62	$1,447.67	$1,452.74	$1,457.83
43	$1,445.50	$1,450.56	$1,455.64	$1,460.73	$1,465.85	$1,470.98	$1,476.12	$1,481.29	$1,486.48	$1,491.68	$1,496.90	$1,502.14
44	$1,488.64	$1,493.85	$1,499.08	$1,504.32	$1,509.59	$1,514.87	$1,520.17	$1,525.50	$1,530.83	$1,536.19	$1,541.57	$1,546.96
45	$1,532.24	$1,537.60	$1,542.98	$1,548.38	$1,553.80	$1,559.24	$1,564.70	$1,570.17	$1,575.67	$1,581.19	$1,586.72	$1,592.27
46	$1,576.32	$1,581.84	$1,587.38	$1,592.93	$1,598.51	$1,604.10	$1,609.72	$1,615.35	$1,621.00	$1,626.68	$1,632.37	$1,638.08

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
47	$1,620.87	$1,626.54	$1,632.24	$1,637.95	$1,643.68	$1,649.43	$1,655.21	$1,661.00	$1,666.81	$1,672.65	$1,678.50	$1,684.38
48	$1,665.94	$1,671.77	$1,677.62	$1,683.50	$1,689.39	$1,695.30	$1,701.23	$1,707.19	$1,713.16	$1,719.16	$1,725.18	$1,731.22
49	$1,711.46	$1,717.45	$1,723.46	$1,729.49	$1,735.54	$1,741.62	$1,747.71	$1,753.83	$1,759.97	$1,766.13	$1,772.31	$1,778.51
50	$1,757.48	$1,763.63	$1,769.80	$1,776.00	$1,782.21	$1,788.45	$1,794.71	$1,800.99	$1,807.30	$1,813.62	$1,819.97	$1,826.34
51	$1,803.96	$1,810.28	$1,816.61	$1,822.97	$1,829.35	$1,835.75	$1,842.18	$1,848.63	$1,855.10	$1,861.59	$1,868.11	$1,874.64
52	$1,814.51	$1,820.86	$1,827.23	$1,833.63	$1,840.05	$1,846.49	$1,852.95	$1,859.43	$1,865.94	$1,872.47	$1,879.03	$1,885.60
53	$1,853.22	$1,859.70	$1,866.21	$1,872.74	$1,879.30	$1,885.88	$1,892.48	$1,899.10	$1,905.75	$1,912.42	$1,919.11	$1,925.83
54	$1,892.08	$1,898.70	$1,905.35	$1,912.02	$1,918.71	$1,925.42	$1,932.16	$1,938.92	$1,945.71	$1,952.52	$1,959.35	$1,966.21
55	$1,931.10	$1,937.85	$1,944.64	$1,951.44	$1,958.27	$1,965.13	$1,972.01	$1,978.91	$1,985.83	$1,992.78	$1,999.76	$2,006.76
56	$1,970.27	$1,977.16	$1,984.08	$1,991.03	$1,998.00	$2,004.99	$2,012.01	$2,019.05	$2,026.11	$2,033.21	$2,040.32	$2,047.46
57	$2,009.56	$2,016.59	$2,023.65	$2,030.74	$2,037.84	$2,044.98	$2,052.13	$2,059.32	$2,066.52	$2,073.76	$2,081.01	$2,088.30
58	$2,049.01	$2,056.18	$2,063.38	$2,070.60	$2,077.85	$2,085.12	$2,092.42	$2,099.74	$2,107.09	$2,114.46	$2,121.87	$2,129.29
59	$2,088.62	$2,095.93	$2,103.27	$2,110.63	$2,118.02	$2,125.43	$2,132.87	$2,140.34	$2,147.83	$2,155.34	$2,162.89	$2,170.46
60	$2,128.36	$2,135.81	$2,143.29	$2,150.79	$2,158.31	$2,165.87	$2,173.45	$2,181.06	$2,188.69	$2,196.35	$2,204.04	$2,211.75
61	$2,168.25	$2,175.84	$2,183.46	$2,191.10	$2,198.77	$2,206.46	$2,214.19	$2,221.94	$2,229.71	$2,237.52	$2,245.35	$2,253.21
62	$2,208.28	$2,216.01	$2,223.76	$2,231.55	$2,239.36	$2,247.20	$2,255.06	$2,262.95	$2,270.87	$2,278.82	$2,286.80	$2,294.80
63	$2,248.46	$2,256.33	$2,264.23	$2,272.15	$2,280.10	$2,288.08	$2,296.09	$2,304.13	$2,312.19	$2,320.29	$2,328.41	$2,336.56
64	$2,288.78	$2,296.79	$2,304.83	$2,312.90	$2,321.00	$2,329.12	$2,337.27	$2,345.45	$2,353.66	$2,361.90	$2,370.16	$2,378.46
65	$2,329.25	$2,337.40	$2,345.59	$2,353.80	$2,362.03	$2,370.30	$2,378.60	$2,386.92	$2,395.28	$2,403.66	$2,412.07	$2,420.51
66	$2,369.89	$2,378.18	$2,386.50	$2,394.86	$2,403.24	$2,411.65	$2,420.09	$2,428.56	$2,437.06	$2,445.59	$2,454.15	$2,462.74
67	$2,410.67	$2,419.11	$2,427.58	$2,436.07	$2,444.60	$2,453.16	$2,461.74	$2,470.36	$2,479.01	$2,487.68	$2,496.39	$2,505.13
68	$2,451.55	$2,460.13	$2,468.75	$2,477.39	$2,486.06	$2,494.76	$2,503.49	$2,512.25	$2,521.04	$2,529.87	$2,538.72	$2,547.61
69	$2,492.61	$2,501.33	$2,510.09	$2,518.87	$2,527.69	$2,536.54	$2,545.42	$2,554.32	$2,563.26	$2,572.24	$2,581.24	$2,590.27
70	$2,533.82	$2,542.69	$2,551.59	$2,560.52	$2,569.48	$2,578.47	$2,587.50	$2,596.55	$2,605.64	$2,614.76	$2,623.91	$2,633.10
71	$2,575.21	$2,584.22	$2,593.26	$2,602.34	$2,611.45	$2,620.59	$2,629.76	$2,638.96	$2,648.20	$2,657.47	$2,666.77	$2,676.10
72	$2,616.64	$2,625.80	$2,634.99	$2,644.21	$2,653.47	$2,662.76	$2,672.08	$2,681.43	$2,690.81	$2,700.23	$2,709.68	$2,719.17
73	$2,658.30	$2,667.60	$2,676.94	$2,686.31	$2,695.71	$2,705.14	$2,714.61	$2,724.11	$2,733.65	$2,743.21	$2,752.82	$2,762.45
74	$2,700.12	$2,709.57	$2,719.06	$2,728.58	$2,738.13	$2,747.71	$2,757.33	$2,766.98	$2,776.66	$2,786.38	$2,796.13	$2,805.92
75	$2,742.01	$2,751.61	$2,761.24	$2,770.91	$2,780.60	$2,790.34	$2,800.10	$2,809.90	$2,819.74	$2,829.61	$2,839.51	$2,849.45
76	$2,784.10	$2,793.84	$2,803.62	$2,813.44	$2,823.28	$2,833.16	$2,843.08	$2,853.03	$2,863.02	$2,873.04	$2,883.09	$2,893.18
77	$2,824.47	$2,834.35	$2,844.27	$2,854.23	$2,864.22	$2,874.24	$2,884.30	$2,894.40	$2,904.53	$2,914.69	$2,924.89	$2,935.13
78	$2,882.48	$2,892.56	$2,902.69	$2,912.85	$2,923.04	$2,933.27	$2,943.54	$2,953.84	$2,964.18	$2,974.56	$2,984.97	$2,995.41

Consumo en metros cúbicos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
79	$2,922.63	$2,932.85	$2,943.12	$2,953.42	$2,963.76	$2,974.13	$2,984.54	$2,994.99	$3,005.47	$3,015.99	$3,026.54	$3,037.14
80	$2,962.92	$2,973.29	$2,983.70	$2,994.14	$3,004.62	$3,015.13	$3,025.69	$3,036.28	$3,046.90	$3,057.57	$3,068.27	$3,079.01
81	$3,003.22	$3,013.73	$3,024.28	$3,034.87	$3,045.49	$3,056.15	$3,066.84	$3,077.58	$3,088.35	$3,099.16	$3,110.01	$3,120.89
82	$3,043.68	$3,054.33	$3,065.02	$3,075.75	$3,086.52	$3,097.32	$3,108.16	$3,119.04	$3,129.96	$3,140.91	$3,151.90	$3,162.93
83	$3,084.24	$3,095.04	$3,105.87	$3,116.74	$3,127.65	$3,138.60	$3,149.58	$3,160.60	$3,171.67	$3,182.77	$3,193.91	$3,205.09
84	$3,124.86	$3,135.79	$3,146.77	$3,157.78	$3,168.83	$3,179.92	$3,191.05	$3,202.22	$3,213.43	$3,224.68	$3,235.96	$3,247.29
85	$3,165.58	$3,176.66	$3,187.78	$3,198.94	$3,210.13	$3,221.37	$3,232.64	$3,243.96	$3,255.31	$3,266.70	$3,278.14	$3,289.61
86	$3,206.43	$3,217.65	$3,228.92	$3,240.22	$3,251.56	$3,262.94	$3,274.36	$3,285.82	$3,297.32	$3,308.86	$3,320.44	$3,332.06
87	$3,247.37	$3,258.74	$3,270.15	$3,281.59	$3,293.08	$3,304.60	$3,316.17	$3,327.77	$3,339.42	$3,351.11	$3,362.84	$3,374.61
88	$3,288.41	$3,299.92	$3,311.47	$3,323.06	$3,334.69	$3,346.36	$3,358.07	$3,369.83	$3,381.62	$3,393.46	$3,405.33	$3,417.25
89	$3,329.53	$3,341.18	$3,352.87	$3,364.61	$3,376.39	$3,388.20	$3,400.06	$3,411.96	$3,423.90	$3,435.89	$3,447.91	$3,459.98
90	$3,370.70	$3,382.49	$3,394.33	$3,406.21	$3,418.13	$3,430.10	$3,442.10	$3,454.15	$3,466.24	$3,478.37	$3,490.55	$3,502.76
91	$3,412.03	$3,423.97	$3,435.96	$3,447.98	$3,460.05	$3,472.16	$3,484.31	$3,496.51	$3,508.74	$3,521.03	$3,533.35	$3,545.72
92	$3,453.43	$3,465.51	$3,477.64	$3,489.81	$3,502.03	$3,514.28	$3,526.58	$3,538.93	$3,551.31	$3,563.74	$3,576.22	$3,588.73
93	$3,494.92	$3,507.16	$3,519.43	$3,531.75	$3,544.11	$3,556.51	$3,568.96	$3,581.45	$3,593.99	$3,606.57	$3,619.19	$3,631.86
94	$3,536.52	$3,548.89	$3,561.31	$3,573.78	$3,586.29	$3,598.84	$3,611.43	$3,624.08	$3,636.76	$3,649.49	$3,662.26	$3,675.08
95	$3,578.23	$3,590.75	$3,603.32	$3,615.93	$3,628.59	$3,641.29	$3,654.03	$3,666.82	$3,679.66	$3,692.54	$3,705.46	$3,718.43
96	$3,620.04	$3,632.71	$3,645.42	$3,658.18	$3,670.99	$3,683.83	$3,696.73	$3,709.67	$3,722.65	$3,735.68	$3,748.75	$3,761.87
97	$3,661.93	$3,674.74	$3,687.61	$3,700.51	$3,713.46	$3,726.46	$3,739.50	$3,752.59	$3,765.73	$3,778.91	$3,792.13	$3,805.41
98	$3,703.92	$3,716.88	$3,729.89	$3,742.95	$3,756.05	$3,769.20	$3,782.39	$3,795.63	$3,808.91	$3,822.24	$3,835.62	$3,849.04
99	$3,745.98	$3,759.09	$3,772.24	$3,785.45	$3,798.70	$3,811.99	$3,825.33	$3,838.72	$3,852.16	$3,865.64	$3,879.17	$3,892.75
100	$3,788.18	$3,801.43	$3,814.74	$3,828.09	$3,841.49	$3,854.93	$3,868.43	$3,881.97	$3,895.55	$3,909.19	$3,922.87	$3,936.60

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por metro cúbico	$38.18	$38.32	$38.45	$38.58	$38.72	$38.85	$38.99	$39.13	$39.26	$39.40	$39.54	$39.68

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las cuotas establecidas en esta fracción.

II. Cuotas fijas para el servicio de agua potable sin medición

Concepto	Importe	Con comercio anexo
a) Lote baldío	$120.87	$0.00
b) Pobreza extrema	$237.00	$260.70
c) Popular	$286.01	$333.69
d) Media	$366.58	$403.36
e) Residencial	$430.42	$473.39
f) Comercial y de servicios	$883.90	$0.00
g) Industrial	$1,340.99	$0.00

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción de acuerdo al uso que corresponda a la actividad ahí realizada.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las cuotas establecidas en esta fracción.

III. Servicio de alcantarillado

a) El servicio de drenaje será pagado por las personas usuarias que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe total facturado,

incluida la cuota base del servicio de agua potable, de acuerdo a las tarifas establecidas en las fracciones I y II del presente artículo.

b) Las personas usuarias domésticas que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 20% de la tarifa de agua potable que corresponda a 12 metros cúbicos de consumo mensual.

c) Para usuarios de giros diferentes al doméstico, deberán instalar bajo su costo un medidor totalizador para determinar el volumen descargado y, de no hacerlo, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y pagarán las personas usuarias el 20% del importe que resulte de los consumos estimados, tomando como base los precios contenidos en la fracción I de este artículo, conforme al giro que corresponda.

d) Tratándose de personas usuarias no domésticas que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda con base en el importe total de su consumo mensual de la red municipal con una tasa del 20% y para descargas residuales de volúmenes no suministrados por el organismo operador, pagarán lo calculado de acuerdo con el inciso c de esta fracción.

e) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales pagarán una cuota de $114.70 por cada metro cúbico descargado.

IV. Tratamiento de aguas residuales

a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 16% sobre el importe total facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

b) Las personas usuarias a las que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo operador, pagarán $5.58 por cada metro cúbico descargado, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b y c de la fracción III de este artículo.

c) Tratándose de personas usuarias que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia pagarán un 16% sobre los importes facturados, incluida la cuota base, respecto al agua dotada por el organismo operador y $5.58 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b y c de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los usos

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$197.30
b) Contrato de descarga de agua residual	$197.30

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Tipo	½"	¾"	1''	1½"	2''
Tipo BT	$1,116.74	$1,545.84	$2,574.25	$3,181.72	$5,129.57
Tipo BP	$1,329.27	$1,759.68	$2,787.98	$3,395.66	$5,342.10
Tipo CT	$2,194.18	$3,064.73	$4,161.23	$5,190.96	$7,768.09
Tipo CP	$3,064.73	$3,935.04	$5,031.53	$6,061.39	$8,638.52
Tipo CA	$2,630.11	$3,500.43	$4,597.16	$5,625.57	$8,204.02
Tipo LT	$3,144.92	$4,455.37	$5,686.69	$6,858.22	$10,345.22
Tipo LP	$4,609.27	$5,908.79	$7,118.32	$8,273.43	$11,727.82
Tipo LA	$3,877.74	$5,182.80	$6,401.90	$7,566.60	$11,035.75
Metro adicional terracería	$216.36	$326.75	$389.31	$465.55	$623.64
Metro adicional pavimento	$371.70	$481.96	$543.34	$620.89	$776.22
Metro adicional asfalto	$294.02	$404.29	$467.10	$543.34	$699.99

Correspondencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

B	Toma en banqueta.
C	Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
L	Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie

T	Terracería.
P	Pavimento.
A	Asfalto.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	$479.69
b) Para tomas de ¾ pulgada	$586.73
c) Para tomas de 1 pulgada	$799.70
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	$1,278.44
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,812.30

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$638.62	$1,333.33
b) Para tomas de ¾ pulgada	$778.87	$2,113.76
c) Para tomas de 1 pulgada	$3,737.52	$6,190.84

Concepto	De velocidad	Volumétrico
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	$9,440.88	$13,835.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	$12,779.36	$16,653.28

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de PAD

Medida	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Asfalto	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Asfalto	Metro adicional Terracería
Descarga 6”	$4,023.75	$3,434.39	$2,844.90	$802.11	$695.55	$588.64
Descarga 8”	$4,184.60	$3,809.44	$3,434.39	$842.87	$736.06	$629.63
Descarga 10”	$5,670.15	$5,070.60	$4,471.19	$974.84	$863.13	$751.41
Descarga 12”	$6,950.87	$6,371.82	$5,792.29	$1,198.74	$1,081.62	$964.76

Las descargas serán consideradas para una longitud de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancias diversas	constancia	$47.02
b) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	$214.05
c) Reactivación de cuenta	cuenta	$214.05
d) Expedición de reporte histórico de consumos	reporte	$31.20
e) Duplicado de recibo	recibo	$5.20

La suspensión estará vigente por un periodo máximo de tres años.

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático:		
1. Todos los usos	media hora	$1,133.29
2. Para usuarios no domésticos y sin contrato con el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca	media hora	$2,028.00
b) Otros servicios:		
1. Reconexión de toma de agua:		

Concepto	Unidad	Importe
1.1. En la válvula	toma	$333.58
1.2. En la red	toma	$527.39
2. Reconexión de drenaje	descarga	$618.12
3. Agua para pipas (sin transporte)	metro cúbico	$21.77
4. Agua y transporte en pipas uso doméstico	viaje	$401.53
5. Agua y transporte en pipas uso no doméstico	viaje	$738.10
6. Venta de agua tratada sin transporte	metro cúbico	$3.26
7. Kilómetro excedente fuera de zona urbana para pipa y camión hidroneumático	metro cúbico /kilómetro	$6.73
8. Venta de agua cruda	metro cúbico	$1.31

XII. Incorporación a la red hidráulica, sanitaria y tratamiento para fraccionamientos habitacionales y casas habitación

a) Los derechos de incorporación de lotes o viviendas a la infraestructura hidráulica y sanitaria del organismo operador y por división de predios para construcción de nuevas viviendas los pagará la persona fraccionadora conforme a la siguiente tabla y de acuerdo con la programación que el convenio respectivo establezca.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Tratamiento	Importe total
1. Popular	$6,760.34	$2,842.49	$4,145.59	$13,748.42
2. Interés social	$7,511.49	$3,158.30	$4,606.19	$15,275.98
3. Residencial	$12,519.16	$5,263.86	$7,676.99	$25,460.01
4. Campestre	$20,030.66			$20,030.66

b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de la tabla establecida en el inciso a de esta fracción, por el número de viviendas o lotes a fraccionar.

c) Si el fraccionamiento tiene además predios destinados a uso diferente al doméstico, los derechos de incorporación se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.

d) Si a petición del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca la persona fraccionadora o desarrolladora entrega títulos de explotación, estos se le reconocerán a razón de $5.65 por metro cúbico y el importe que resulte se bonificará respecto al total de derechos de incorporación que deberá pagar conforme a lo establecido en el inciso a de esta fracción.

e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio de incorporación, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación a los derechos de incorporación a un valor de $137,200.41 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por la persona fraccionadora o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

f) Cuando el organismo operador no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de cabecera, cuando estas fueran realizadas por la persona fraccionadora, debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad, mediante acta de entrega-recepción por el organismo operador y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación, los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice la persona fraccionadora o desarrolladora, exceda el monto de los derechos de incorporación, la persona fraccionadora o desarrolladora absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

g) Si el fraccionador entrega planta de tratamiento que trate suficientemente las aguas residuales generadas por el fraccionamiento que pretenda incorporar, se le bonificarán los importes a pagar respecto al cobro por tratamiento contenidos en la tabla del inciso a de esta fracción.

h) Para el caso de las personas desarrolladoras de vivienda, al inicio de la construcción de las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria se deberá instalar a su costo un medidor patrón que registre los consumos de agua que les serán facturados de forma mensual conforme a las tarifas contenidas en el inciso a de la fracción I de este artículo. Cuando existiera entrega parcial de las viviendas totales a construir, se cobrará la diferencia entre lo registrado por el medidor de control y la suma de consumos de las viviendas existentes.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Carta de factibilidad, revisión de proyectos y recepción de obras:

a) Para predios destinados a fines habitacionales, el costo por la expedición de la carta de factibilidad será de $217.67 por vivienda o lote unifamiliar, donde el importe total a pagar, independientemente del número de lotes o viviendas, no deberá ser mayor a $32,690.60.

b) Por factibilidad para usos no habitacionales deberán pagar un importe de $488.56 por cada predio igual o menor a los doscientos metros cuadrados y un costo adicional de $1.88 por cada metro cuadrado excedente hasta un pago máximo de $32,690.60, independientemente del área total del predio.

c) La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia, la persona interesada deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) En la revisión de proyectos para inmuebles domésticos, se cobrará por proyecto de 1 a 50 lotes unifamiliares o viviendas, un importe de $3,798.16; y por cada lote o vivienda excedente, la cantidad de $25.45.

Tratándose de inmuebles no domésticos, cuya infraestructura hidráulica, sanitaria, pluvial o saneamiento sea entregada para su operación al organismo operador, se cobrará un cargo base de $1,634.42 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de $16.33 por metro lineal adicional del proyecto respectivo.

Se cobrarán previo a la revisión por separado los proyectos de agua potable, drenaje sanitario, pluvial, saneamiento y obras especiales aplicables a todos los giros. En caso de que una vez revisado y autorizado el proyecto hubiera modificación de traza, se cobrará nuevamente el servicio de revisión en los términos expuestos en esta fracción.

e) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 7% sobre el importe total de los derechos de incorporación que resulten del total de lotes unifamiliares o viviendas a incorporar, tanto para usos habitacionales como para otros giros.

f) Por recepción de obras se cobrará un importe de $239.72 por lote unifamiliar o vivienda y de $10.87 por metro lineal para lotes, inmuebles o desarrollos no habitacionales.

XIV. Incorporación de desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales, a las redes de agua potable y de drenaje y para el tratamiento de sus aguas residuales

a) Para desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales y de servicios e industriales se cobrará por incorporación el importe que resulte de multiplicar el gasto medio del proyecto expresado en litros por segundo, multiplicado por el precio que corresponda en agua potable a un precio de $1’201,839.70 el litro por segundo y en drenaje a un precio de $631,662.79 y en tratamiento a $1’052,845.36 cada litro por segundo.

b) Para calcular el importe a pagar por conexión de drenaje se considerará el 80% del gasto medio que resulte de la demanda de agua potable y para tratamiento el 70% del gasto calculado en agua potable.

c) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas.

d) La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en el inciso a de esta fracción para determinar el importe a pagar.

e) Los títulos de extracción se cobrarán en base al volumen que se determinará multiplicando el gasto medio diario del proyecto por 86,400 para convertirlo a litros, se dividirá posteriormente entre mil para convertirlo a metros cúbicos por día y se multiplicará por 365 para anualizarlo. El volumen resultante se cobrará a razón de $5.65 por cada metro cúbico.

f) Si el usuario entrega títulos se le bonificará cada metro cúbico excedente al mismo valor de $5.65 cada uno.

XV. Por descargas de aguas residuales procedentes de personas usuarias no domésticas que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996

Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales, grasas y aceites o demanda química de oxígeno:

Carga	Importe
De 150 a 300	14% sobre el monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre el monto facturado
Más de 2,000	20% sobre el monto facturado

XVI. Incorporación individual

Tratándose de división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, así como la incorporación de una vivienda que pretenda incorporar un particular, se cobrará un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe total
1. Popular	$2,192.25	$530.55	$2,722.80
2. Interés social	$3,041.37	$787.56	$3,828.93
3. Residencial	$5,641.91	$1,551.99	$7,193.90
4. Campestre	$9,098.78		$9,098.78

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE VALTIERRILLA, MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

Artículo 33. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, se pagarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable

a) Tarifa doméstica:

Se cobrará una cuota base de $115.46. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales. Para consumos mayores a 10 m³ se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
11	$124.05	34	$376.52	57	$794.81	80	$1,125.46
12	$126.70	35	$387.75	58	$809.05	81	$1,139.95
13	$129.68	36	$399.01	59	$823.33	82	$1,154.46
14	$132.95	37	$410.25	60	$837.61	83	$1,168.98
15	$149.92	38	$421.51	61	$851.86	84	$1,183.53
16	$159.96	39	$432.76	62	$866.18	85	$1,198.08
17	$170.03	40	$444.02	63	$880.48	86	$1,212.63
18	$180.11	41	$568.14	64	$894.84	87	$1,227.21
19	$190.18	42	$582.23	65	$909.15	88	$1,241.76
20	$200.26	43	$596.33	66	$923.49	89	$1,256.40
21	$231.39	44	$610.43	67	$937.87	90	$1,270.98
22	$242.50	45	$624.54	68	$952.22	91	$1,285.60
23	$253.62	46	$638.70	69	$966.60	92	$1,300.24
24	$264.74	47	$652.83	70	$981.00	93	$1,314.87
25	$275.87	48	$666.95	71	$995.38	94	$1,329.50
26	$287.05	49	$681.13	72	$1,009.79	95	$1,344.19
27	$298.20	50	$695.31	73	$1,024.21	96	$1,358.82
28	$309.37	51	$709.48	74	$1,038.64	97	$1,373.51
29	$320.53	52	$723.65	75	$1,053.06	98	$1,388.21
30	$331.71	53	$737.88	76	$1,067.54	99	$1,402.91
31	$342.91	54	$752.09	77	$1,081.98	100	$1,417.62
32	$354.11	55	$766.30	78	$1,096.45		
33	$351.25	56	$750.54	79	$1,110.96		

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de $16.87.

b) Tarifa para usos comerciales y de servicios:

Se cobrará una cuota base de $155.38. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales. Para consumos mayores a 10 m³ se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
11	$169.00	34	$434.44	57	$856.08	80	$1,216.58
12	$173.99	35	$446.78	58	$871.64	81	$1,232.35
13	$178.22	36	$459.13	59	$887.23	82	$1,248.14
14	$189.06	37	$471.48	60	$902.82	83	$1,263.91
15	$199.94	38	$483.86	61	$918.44	84	$1,279.73
16	$210.78	39	$496.23	62	$934.06	85	$1,295.54
17	$221.66	40	$508.61	63	$949.67	86	$1,311.37
18	$232.53	41	$606.91	64	$965.30	87	$1,327.22
19	$243.46	42	$622.43	65	$980.93	88	$1,343.06
20	$254.37	43	$637.97	66	$996.59	89	$1,358.93
21	$275.20	44	$653.50	67	$1,012.23	90	$1,374.76
22	$287.37	45	$669.09	68	$1,027.89	91	$1,390.63
23	$299.55	46	$684.67	69	$1,043.57	92	$1,406.51
24	$311.77	47	$700.26	70	$1,059.25	93	$1,422.40
25	$323.99	48	$715.88	71	$1,074.95	94	$1,438.30
26	$336.20	49	$731.49	72	$1,090.65	95	$1,454.19
27	$348.47	50	$747.17	73	$1,106.35	96	$1,470.10
28	$360.70	51	$762.82	74	$1,122.06	97	$1,486.01
29	$372.96	52	$778.34	75	$1,137.80	98	$1,501.95
30	$385.25	53	$793.88	76	$1,153.52	99	$1,517.92
31	$397.52	54	$809.40	77	$1,169.27	100	$1,533.86
32	$409.81	55	$824.94	78	$1,185.05		
33	$422.14	56	$840.51	79	$1,200.82		

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de $17.79.

Se entenderá por uso comercial y de servicios a todos los establecimientos dedicados al comercio o prestación de servicios al público.

c) Tarifa para usos industriales:

Se cobrará una cuota base de $484.16. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales. Para consumos mayores a 10 m³ se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
11	$498.26	34	$927.75	57	$1,444.33	80	$1,928.94
12	$513.22	35	$946.84	58	$1,465.54	81	$1,949.58
13	$528.61	36	$965.99	59	$1,486.76	82	$1,970.23
14	$546.70	37	$985.15	60	$1,508.01	83	$1,990.89
15	$563.06	38	$1,004.33	61	$1,529.28	84	$2,011.55
16	$579.39	39	$1,023.52	62	$1,550.59	85	$2,032.19
17	$595.76	40	$1,042.74	63	$1,571.89	86	$2,052.84
18	$612.13	41	$1,107.59	64	$1,593.25	87	$2,073.48
19	$628.53	42	$1,128.46	65	$1,614.59	88	$2,094.13
20	$644.96	43	$1,149.38	66	$1,635.94	89	$2,114.78
21	$680.84	44	$1,170.32	67	$1,657.32	90	$2,135.44
22	$699.69	45	$1,191.28	68	$1,678.74	91	$2,156.07
23	$718.60	46	$1,212.24	69	$1,700.16	92	$2,176.73
24	$737.52	47	$1,233.25	70	$1,721.64	93	$2,197.37
25	$756.46	48	$1,254.27	71	$1,743.09	94	$2,218.03
26	$775.41	49	$1,275.31	72	$1,763.75	95	$2,238.67
27	$794.38	50	$1,296.35	73	$1,784.39	96	$2,259.32
28	$813.38	51	$1,317.46	74	$1,805.06	97	$2,279.95
29	$832.40	52	$1,338.54	75	$1,825.72	98	$2,300.62

Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
30	$851.44	53	$1,359.63	76	$1,846.34	99	$2,321.27
31	$870.48	54	$1,380.79	77	$1,867.01	100	$2,334.09
32	$889.56	55	$1,401.93	78	$1,887.63		
33	$908.63	56	$1,423.12	79	$1,908.30		

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de $23.15.

Se entenderá por uso industrial a todos los establecimientos que requieran o desarrollen cualquier proceso de transformación de productos manufacturados o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público.

d) Tarifa para usos mixtos:

Se cobrará una cuota base de $127.03. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales. Para consumos mayores a 10 m³ se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
11	$136.48	34	$414.19	57	$874.27	80	$1,238.00
12	$139.38	35	$426.56	58	$889.97	81	$1,253.96
13	$142.64	36	$438.90	59	$905.65	82	$1,269.89
14	$146.26	37	$451.28	60	$921.36	83	$1,285.91
15	$164.93	38	$463.64	61	$937.07	84	$1,301.89
16	$175.98	39	$476.03	62	$952.79	85	$1,317.91
17	$187.05	40	$488.43	63	$968.55	86	$1,333.90
18	$198.12	41	$624.95	64	$984.31	87	$1,349.93
19	$209.23	42	$640.45	65	$1,000.06	88	$1,365.98
20	$220.30	43	$655.94	66	$1,015.84	89	$1,382.04
21	$254.53	44	$671.47	67	$1,031.64	90	$1,398.08
22	$266.75	45	$687.00	68	$1,047.44	91	$1,414.17

Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
23	$279.00	46	$702.53	69	$1,063.26	92	$1,430.25
24	$291.21	47	$718.10	70	$1,079.07	93	$1,446.37
25	$303.50	48	$733.66	71	$1,094.90	94	$1,462.46
26	$315.73	49	$749.24	72	$1,110.77	95	$1,478.59
27	$328.02	50	$764.83	73	$1,126.61	96	$1,494.71
28	$340.30	51	$780.43	74	$1,142.49	97	$1,510.87
29	$352.58	52	$796.03	75	$1,158.38	98	$1,527.04
30	$364.90	53	$811.65	76	$1,174.28	99	$1,543.20
31	$377.21	54	$827.30	77	$1,190.20	100	$1,559.39
32	$389.52	55	$842.95	78	$1,206.12		
33	$401.82	56	$858.60	79	$1,222.06		

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de $18.54.

Se entenderá por uso mixto a toda casa habitación que tenga un comercio pequeño anexo y cuya demanda de agua sea solamente para fines de limpieza.

e) Tarifa para servicio público:

Se cobrará una cuota base de $122.65. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales. Para consumos mayores a 10 m³ se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
11	$133.16	34	$397.31	57	$832.75	80	$1,179.19
12	$136.19	35	$409.17	58	$847.70	81	$1,194.39
13	$139.63	36	$421.03	59	$862.62	82	$1,209.61
14	$143.36	37	$432.87	60	$877.60	83	$1,224.80
15	$156.40	38	$444.76	61	$892.58	84	$1,240.04
16	$166.88	39	$456.62	62	$907.55	85	$1,255.29
17	$177.37	40	$468.52	63	$922.54	86	$1,270.55

Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
18	$187.91	41	$595.26	64	$937.55	87	$1,285.81
19	$198.41	42	$610.02	65	$952.57	88	$1,301.09
20	$208.94	43	$624.81	66	$967.60	89	$1,316.39
21	$244.16	44	$639.59	67	$982.65	90	$1,331.69
22	$255.88	45	$654.37	68	$997.68	91	$1,346.99
23	$267.62	46	$669.18	69	$1,012.74	92	$1,362.31
24	$279.36	47	$684.00	70	$1,027.82	93	$1,377.64
25	$291.12	48	$698.81	71	$1,042.90	94	$1,392.99
26	$302.89	49	$713.65	72	$1,058.01	95	$1,408.34
27	$314.64	50	$728.49	73	$1,073.11	96	$1,423.71
28	$326.42	51	$743.34	74	$1,088.25	97	$1,439.11
29	$338.23	52	$758.21	75	$1,103.37	98	$1,454.49
30	$350.02	53	$773.12	76	$1,118.49	99	$1,469.87
31	$361.84	54	$788.02	77	$1,133.66	100	$1,485.30
32	$373.66	55	$802.90	78	$1,148.82		
33	$385.48	56	$817.81	79	$1,164.02		

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de $17.87.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las cuotas establecidas en esta fracción.

II. Cuotas fijas para el servicio de agua potable sin medición

Cuotas fijas	Importe
a) Lote baldío	$78.19
b) Popular, media e interés social	$134.13
c) Comercial y de servicios	$184.36

Cuotas fijas	Importe
d) Industrial	$546.25
e) Pública o mixta	$140.82

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre la tarifa pública o mixta establecida en el inciso e de esta fracción.

III. Servicio de alcantarillado

El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua, incluida la cuota base. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Tratamiento de aguas residuales

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua, incluida la cuota base.

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$185.85
b) Contrato de descarga de agua residual	$185.85

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Tipo	½”	¾”	1”	1½”	2”
Tipo BT	$1,021.60	$1,414.84	$2,355.16	$2,910.47	$4,691.36

Tipo	½"	¾"	1"	1½"	2"
Tipo BP	$1,215.16	$1,609.72	$2,550.29	$3,105.34	$4,886.36
Tipo CT	$2,007.51	$2,803.23	$3,805.71	$4,747.86	$7,103.76
Tipo CP	$2,803.69	$3,599.30	$4,601.92	$5,542.63	$7,899.72
Tipo LT	$2,876.80	$4,074.89	$5,200.12	$6,271.86	$9,459.79
Tipo LP	$4,215.91	$5,403.05	$6,509.65	$7,566.11	$10,724.00
Metro adicional terracería	$199.44	$300.06	$357.16	$427.00	$571.03
Metro adicional pavimento	$340.83	$441.44	$498.53	$568.50	$710.72

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

B	Toma en banqueta.
C	Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
L	Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie

T	Terracería.
P	Pavimento.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	$439.16
b) Para tomas de ¾ pulgada	$536.76
c) Para tomas de 1 pulgada	$731.99
d) Para tomas de 1½ pulgadas	$1,169.36
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,657.56

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$585.58	$1,219.05
b) Para tomas de ¾ pulgada	$713.24	$1,933.45
c) Para tomas de 1 pulgada	$3,418.40	$5,661.65
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	$8,633.19	$12,650.49
e) Para tomas de 2 pulgadas	$11,685.62	$15,227.83

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de PAD	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6”	$3,679.61	$2,601.74	$734.04	$538.94
Descarga de 8”	$3,826.63	$3,140.68	$771.19	$576.08
Descarga de 10”	$5,184.98	$4,088.47	$892.02	$687.51
Descarga de 12”	$6,355.77	$5,296.42	$1,096.38	$882.64

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	constancia	$44.57
b) Duplicado de recibo	recibo	$3.38
c) Cambio de titular	cuenta	$54.96
d) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	$230.51
e) Reactivación de cuenta	cuenta	$391.23

La suspensión será por un período máximo de tres años.

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Limpieza de descarga sanitaria con varilla:		
a) Todos los giros	hora	$214.28
Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático:		
b) Todos los giros	hora	$1,966.66
Otros servicios:		
c) Reconexión de toma de agua	toma	$464.06
d) Reconexión de drenaje	descarga	$544.36
e) Reubicación de medidor	lote	$257.82
f) Agua para pipas (sin transporte)	m^3	$19.84
g) Agua y transporte en pipas uso doméstico	viaje	$354.23
h) Agua y transporte en pipas uso no doméstico	viaje	$649.75
i) Venta de agua tratada sin transporte	m^3	$9.10
j) Kilómetro excedente fuera de zona urbana	m^3	$6.15

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales y casas habitación

a) Costo por lote para vivienda por el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
1. Popular o de interés social	$1,425.40	$538.20	$1,963.60
2. Residencial	$1,937.42	$817.60	$2,755.02

Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de la tabla establecida en este inciso, por el número de viviendas o lotes a fraccionar. Adicional al importe que resulte, por cada lote o vivienda, la persona fraccionadora pagará un importe de $1,118.93 por concepto de uso proporcional de títulos de explotación.

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión:

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente.

Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Concepto	Unidad	Importe
1. Recepción títulos de explotación	m³ anual	$5.11
2. Infraestructura instalada operando	litro/segundo	$124,249.79

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Carta de Factibilidad	Unidad	Importe
a) Predios de hasta 200 m²	carta	$240.66
b) Metro cuadrado excedente	m²	$1.99

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad referida en los incisos anteriores no podrá exceder de $6,257.84.

Los predios de hasta 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa pagarán la cantidad de $120.21 por carta de factibilidad.

La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia, la persona interesada deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos	**Unidad**	**Importe**
c) En proyectos de 1 a 50 lotes	proyecto	$3,341.34
d) Por cada lote excedente	lote	$22.52
e) Supervisión de obra	lote/mes	$108.19
f) Recepción de obra hasta 50 lotes		$11,020.56
g) Recepción de lote excedente	lote o vivienda	$45.05

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y drenaje por lo que a cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c y d.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

XIV. Incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro/segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	$371,722.10
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	$176,004.80

XV. Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Potencial Hidrógeno (PH)	Unidades	5.5-10
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50

a) Miligramos de demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 151 a 300	8% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	9% sobre monto facturado
Más de 2,000	10% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
m^3	$0.32

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

Unidad	Importe
Kilogramo	$0.46

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 34. Los derechos por los servicios que presta la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

Concepto	Inscripción	Mensualidad
I. Talleres generales	$91.92	$147.12
II. Talleres especializados	Exento	$265.21
III. Cursos de verano impartidos en la Casa de la Cultura, por alumno	$773.50 pago único	

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE ASISTENCIA

Artículo 35. Los derechos por servicios de asistencia que presta el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Guanajuato se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Carta de dependencia económica	$106.61
II. Centro de asistencia de desarrollo infantil (CADI):	
a) Inscripción:	
1. CADI Colonia Guanajuato	$1,000.00
2. CADI Valtierrilla	$600.00
b) Cuota mensual:	
1. CADI Colonia Guanajuato	$1,500.00
2. CADI Valtierrilla	$800.00
III. Dirección de Asistencia Social:	
a) Estudio socio-económico	$381.32

CAPÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Artículo 36. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

Artículo 37. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 38. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la unidad de Medida y actualización.

Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 43. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 44. La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año será de $414.76, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, las personas propietarias o poseedoras de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán una cuota mínima anual del impuesto predial de $384.04:

a) Los que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y

b) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 45. Las personas contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer trimestre de 2026 tendrán un descuento de su importe del 12% durante el mes de enero, del 10% durante el mes de febrero y del 5% en el mes de marzo, excepto quienes tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 46. No se causará este impuesto tratándose de adquisiciones de inmuebles que haya realizado la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso; asimismo, en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos de los contratos de arrendamiento financiero.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 47. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

Artículo 48. El Ayuntamiento, a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Para los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales establecidos en el artículo 32 de la presente Ley se aplicarán los siguientes beneficios:

I. Las personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad y adultas mayores gozarán de un descuento del 20%. Este descuento se aplicará al momento en que se realicen los pagos mensuales correspondientes y solamente aplicará en la casa que habite la persona beneficiaria y exclusivamente para el agua de uso doméstico. El descuento se hará sobre un consumo máximo de 25 metros cúbicos mensuales.

II. Las instituciones públicas educativas federales, estatales y municipales quedarán exentas por concepto de pagos de incorporación a las redes de agua potable y drenaje.

III. Los asilos de ancianos, casas de beneficencia y centros de atención social que sean operados por alguna dependencia oficial o asociación civil registrada en el organismo operador tendrán un descuento del 30% en los importes a pagar por servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

IV. Para servicios de desazolve contenidos en la fracción XI, inciso a del artículo 32 de esta Ley, se hará un descuento del 50%, cuando se trate de atender servicios a la red de drenaje de comunidades rurales, instituciones de beneficencia pública, escuelas públicas, centros de salud, oficinas municipales, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, hospitales y clínicas públicas y para los casos especiales en que pudiera estar en riesgo la salud de los habitantes de la zona en que se llegara a presentar un azolvamiento del alcantarillado. El servicio de desazolve solicitado por las dependencias del Gobierno Municipal para atender casos de beneficio social podrá ser realizado sin costo alguno.

V. Cuando las personas usuarias ejecuten acciones preventivas tendientes a mejorar la calidad del agua residual que descargan podrán gozar de bonificaciones contra el importe de sus rezagos existentes por exceder los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996, siempre y cuando el proyecto de mejora y su presupuesto hubieran sido aprobados previamente por el organismo operador y las bonificaciones serán del 50% del total del presupuesto del proyecto aprobado, sin

que puedan ser mayores al adeudo total que el usuario tenga en el momento en que esté concluida la acción ejecutada.

Dichas bonificaciones se podrán aplicar una vez que el organismo operador compruebe la mejora en la calidad del agua residual de la descarga al cumplir con la NOM-002-SEMARNAT-1996 o con las condiciones particulares fijadas para la disminución de contaminantes, verificada mediante la realización de análisis directos.

Este beneficio se hará extensivo a quienes instalen medidores totalizadores en su descarga.

VI. A las personas usuarias de servicio medido que habiten en colonias clasificadas como populares y de pobreza extrema, de acuerdo a la relación contenida en las disposiciones administrativas vigentes del municipio de Salamanca, se les otorgará un descuento sobre la cuota base de la tarifa doméstica del 30% para personas usuarias de colonias populares y del 60% para las de pobreza extrema, y pagarán todas las personas usuarias domésticas, sin excepción alguna, sus cargos variables por consumo en metros cúbicos, conforme a la tarifa establecida en el artículo 32, fracción I, inciso a de esta Ley, sin descuento alguno.

VII. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios contenidos en la fracción XIII, incisos a y b del artículo 32 de esta Ley, siempre y cuando se solicite a más tardar tres meses después del término de su vigencia.

Después de obtener el beneficio de una segunda carta de factibilidad expedida, cada carta de factibilidad solicitada para el mismo predio se deberá pagar sin descuento a los precios vigentes.

VIII. Para colonias populares y de interés social donde el Municipio esté realizando obras de introducción de servicios de agua potable y drenaje y para los casos en que la introducción de dichos servicios se haga mediante la aportación de los colonos se exentará del pago de incorporación individual contenido en la fracción XVI del artículo 32 de esta Ley. Este beneficio también será aplicable a la persona usuaria que pretenda construir una vivienda de tipo popular o de interés social y cuya condición económica lo justifique mediante una evaluación que deberá realizar el organismo operador para justificar el otorgamiento de dicho beneficio.

IX. Las personas usuarias que se sirvan de una toma comunitaria pagarán el importe correspondiente a la cuota base del servicio doméstico contenido en la fracción I del artículo 32 de esta Ley.

X. La dotación de agua potable distribuida en pipa será gratuita ante casos de emergencia y cuando se requiera atender algún sector de la ciudad que tenga problemas de abastecimiento mediante la red. Deberán registrarse en las órdenes de salida, el destino y objetivo del otorgamiento de este beneficio.

Los descuentos previstos en las fracciones I y II del presente artículo, no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE VALTIERRILLA, MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

Artículo 49. El Ayuntamiento, a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Para los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales establecidos en el artículo 33 de la presente Ley se aplicarán los siguientes beneficios:

I. Las personas usuarias del servicio de agua potable que se encuentren en el supuesto de cuota fija y que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del año, tendrán un descuento del 15%.

II. Las personas pensionadas, jubiladas por incapacidad física, con discapacidad y adultas mayores gozarán de un descuento del 20%. Este descuento se aplicará al momento en que se realicen los pagos mensuales correspondientes y solamente aplicará en la casa que habite la persona beneficiaria y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

III. En las calles de Valtierrilla en donde el Municipio esté realizando obras de introducción de servicios de agua potable y drenaje, estas quedarán exentas del pago por derechos de incorporación únicamente para uso habitacional.

IV. Para servicios de desazolve contenidos en la fracción XI, inciso a del artículo 33 de esta Ley, se hará un descuento del 90% cuando se trate de atender a comunidades, organizaciones de beneficencia pública y para los casos especiales en que pudiera estar en riesgo la salud de los habitantes de la zona en que se llegara a presentar un azolvamiento del alcantarillado.

V. A las personas usuarias de servicio medido que habiten en colonias populares y de pobreza extrema, de acuerdo a la relación contenida en las disposiciones administrativas vigentes del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierrilla del municipio de Salamanca, Gto., se les otorgará un descuento sobre la cuota base de la tarifa doméstica del 30% para personas usuarias de colonias populares y del 60% para las de pobreza extrema, y pagarán todas las personas usuarias domésticas, sin excepción alguna, sus cargos variables por consumo en metros cúbicos, conforme a la tarifa

establecida en el artículo 33, fracción I, inciso a y los mismos porcentajes se aplicarán a la fracción II inciso b de dicho artículo, sin descuento alguno. Cada persona usuaria tendrá que contar con su estudio socioeconómico.

VI. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios contenidos en la fracción XIII, incisos a y b del artículo 33 de esta Ley, siempre y cuando se solicite a más tardar tres meses después del término de su vigencia.

Después de obtener el beneficio de una segunda carta de factibilidad expedida, cada carta de factibilidad solicitada para el mismo predio se deberá pagar sin descuento a los precios vigentes.

Los descuentos previstos en las fracciones I y II del presente artículo, no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico.

SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 50. Para las personas contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa establecida en el artículo 31 de la presente Ley, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 51. Las personas contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

a) URBANO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
$0.01	$384.04	$18.04
$384.05	$765.25	$22.19
$765.26	$2,010.49	$65.22
$2,010.50	$3,255.72	$108.23
$3,255.73	$4,500.97	$151.26
$4,500.98	$5,746.22	$194.26
$5,746.23	$6,991.46	$237.30
$6,991.47	$8,236.70	$280.31
$8,236.71	$9,481.94	$323.34
$9,481.95	$10,727.19	$366.35
$10,727.20	$11,972.43	$409.35
$11,972.44	$13,217.66	$452.37
$13,217.67	$14,462.90	$495.38
$14,462.91	$15,708.14	$538.41
$15,708.15	$16,953.37	$581.42

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
$16,953.38	$18,198.63	$624.43
$18,198.64	$19,443.87	$667.44
$19,443.88	$20,689.10	$710.47
$20,689.12	$21,934.34	$753.49
$21,934.35	$22,941.71	$796.52
$22,941.72	$24,424.84	$839.52
$24,424.85	$25,670.05	$882.53
$25,670.06	$26,915.29	$925.55
$26,915.30	$28,160.53	$968.57
$28,160.54	$29,405.78	$1,011.59
$29,405.79	$30,651.04	$1,054.61
$30,651.05	$31,896.27	$1,097.62
$31,896.28	$33,141.50	$1,140.64
$33,141.51	$34,386.75	$1,183.66
$34,386.76	$35,632.00	$1,226.69
$35,632.01	$36,877.24	$1,269.69

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
$36,877.25	$38,122.45	$1,312.71
$38,122.46	$39,367.70	$1,355.72
$39,367.71	$40,612.95	$1,398.75
$40,612.96	$41,858.19	$1,441.75
$41,858.20	$43,103.41	$1,484.79
$43,103.42	$44,348.66	$1,527.79
$44,348.67	$45,593.89	$1,570.81
$45,593.90	$46,839.16	$1,613.83
$46,839.17	$48,084.39	$1,656.83
$48,084.40	$49,329.62	$1,699.86
$49,329.63	En adelante	$1,755.36

b) RÚSTICO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
$0.01	$384.04	$18.04
$384.05	$957.72	$22.19

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
$957.73	$1,580.32	$43.71
$1,580.33	$2,202.96	$65.22
$2,202.97	$2,825.56	$86.74
$2,825.57	$3,448.19	$108.23
$3,448.20	En adelante	$129.74

Para el pago de las tarifas establecidas en las tablas anteriores será coordinado en los mismos tiempos en los que se programa el pago del impuesto predial, de cada uno de los predios de los que son propietarios.

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 52. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 53. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

SECCIÓN NOVENA
DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 54. Tratándose de personas de escasos recursos económicos, para el cobro de las cuotas establecidas en los artículos 22 y 35 de esta Ley, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto., procederá a realizar un estudio socioeconómico para acreditar dicha situación, con base en el ingreso de la persona solicitante, quedando los porcentajes para descuento de la siguiente forma:

Ingreso mensual	Porcentaje de descuento
De 0 a 1.5 salarios mínimos elevados al mes	100%
De 1.6 a 2 salarios mínimos elevados al mes	50%

En el caso de personas con discapacidad se les exentará del pago de las cuotas.

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública contenidos en la presente ley sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud de la persona interesada, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

Los servicios que se presten en las jornadas de salud estarán exentos de pago.

Los servicios que presta el Centro de Desarrollo Gerontológico estarán exentos de pago.

SECCIÓN DÉCIMA
DERECHOS PORSERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS

Artículo 55. Las personas que acrediten ser vecinas del municipio de Salamanca, Guanajuato, causarán al 50% de la tarifa correspondiente al artículo 14, fracción III de esta Ley.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DERECHOS POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 56. Las personas trabajadoras de la administración pública municipal que laboren en el turno diurno pagarán por concepto de pensión para automóviles o camionetas en el estacionamiento subterráneo Hidalgo una cuota de $212.85 por mes. En el caso de aquellas personas trabajadoras que laboren en el turno nocturno, dicho concepto se cobrará a $255.62.

CAPÍTULO DÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 57. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 58. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2026, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 2 de diciembre de 2025
Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta — **Diputado Juan Carlos Romero Hicks**

Diputada Karol Jared González Márquez — **Diputada María Isabel Ortiz Mantilla**

Diputada Angélica Casillas Martínez

Diputada Susana Bermúdez Cano

Diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor

Diputada María Eugenia García Oliveros

Diputada María del Pilar Gómez Enríquez

Diputada Rocío Cervantes Barba

Diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero

Diputado Rodrigo González Zaragoza